



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL

CEDAW/C/5/Add.33
7 mayo 1986

ESPAÑOL
Original: FRANCES

Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer (CEDAW)

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Informes iniciales de los Estados Partes

FRANCIA

1. Francia ratificó la Convención sobre la eliminación sobre todas las formas de discriminación contra la mujer el 14 de diciembre de 1983.
2. El 13 de enero de 1984, fecha de entrada en vigor de la Convención, la mayoría de las medidas que los Estados Partes se comprometen a tomar con miras a su aplicación ya se habían adoptado y puesto en práctica en Francia.
3. Durante los dos últimos años, el Gobierno francés siguió esforzándose por introducir en la legislación nacional nuevas disposiciones tendientes a suprimir las formas de discriminación contra la mujer que todavía pudieran subsistir en ella.

Al mismo tiempo, practicó una política de promoción de los derechos de la mujer.

En el futuro, la intención del Gobierno es proseguir la labor así realizada tanto en el plano interno como en el internacional.

4. Conforme a las disposiciones del artículo 18 de la Convención, en el presente informe se indicarán las medidas de carácter legislativo, judicial y administrativo que se hayan adoptado en Francia para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. Se pondrán especialmente de manifiesto los progresos realizados a este respecto en el curso de los últimos cinco años.

PRIMERA PARTE

DISPOSICIONES DE INDOLE GENERAL

5. Los principios de igualdad y no discriminación expuestos en la Convención están explícitamente garantizados por la Constitución Francesa de 4 de octubre de 1958, en la que se reproduce el preámbulo de la Constitución de 19 de octubre de 1946: "la ley garantiza a la mujer, en todas las esferas, los mismos derechos que al hombre".

6. La legislación interna consagra la igualdad del hombre y la mujer en todas las esferas de la vida política, económica y social.

7. Además, Francia es parte en los convenios y convenciones internacionales que garantizan la eliminación de todas las discriminaciones de tipo sexista en el goce de los derechos y las libertades que esos convenios y convenciones reconocen, en particular:

- el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, de 16 de diciembre de 1966;
- el pacto internacional de derechos civiles y políticos, de 16 de diciembre de 1966;
- la Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, dentro del marco del Consejo de Europa; y
- el Protocolo núm. 7 de la Convención de la Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, mencionada supra.

Francia reconoció igualmente la competencia de las "jurisdicciones" instituidas por el segundo y el tercer instrumentos citados supra para resolver acerca de los recursos presentados por los ciudadanos que se estiman víctimas de violaciones de los derechos así garantizados.

8. Además, hace ya más de 10 años que los poderes públicos establecieron una estructura gubernamental destinada a garantizar el pleno desarrollo y el progreso de la mujer. Ya en julio de 1974 se creó una Secretaría de Estado encargada de la Condición Femenina y más adelante, en septiembre de 1976, una Delegación Nacional encargada de la Condición Femenina y una Secretaría de Estado encargada del Empleo de la Mujer. El actual Ministerio de los Derechos de la Mujer, creado en 1981, fue dotado de más recursos presupuestarios propios para desarrollar su política.

SEGUNDA PARTE

LOS DERECHOS POLITICOS

(Artículos 7 a 9)

7 a)

9. Las mujeres gozan, en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación alguna, del derecho de voto en todas las elecciones y del derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

La ordenanza del 21 de abril de 1944 por la cual se dispone la organización de los poderes públicos en Francia después de la Liberación prescribe: "las mujeres son electoras y elegibles en las mismas condiciones que los hombres".

La Constitución de 4 de octubre de 1958 precisa que son electores todos los nacionales de Francia mayores de edad, de ambos sexos, que gozan de sus derechos civiles y políticos.

10. Por otra parte, la ley orgánica núm. 83-1096, de 20 de diciembre de 1983, derogó el artículo LO-128 del Código Electoral.

En ese artículo, que se refería a la elección de los miembros de las asambleas parlamentarias (diputados y senadores), así como a la del Presidente (por medio del párrafo II del artículo 3 de la ley núm. 62-1292 del 6 de noviembre de 1962, modificada) se disponía que las mujeres que hubieran adquirido la nacionalidad francesa por matrimonio sólo serían elegibles a expiración de un plazo de 10 años a partir de la fecha en que dicha adquisición ya no podía ser objeto de oposición.

Esta redacción reflejaba la situación existente en una época en la cual sólo las mujeres podían adquirir la nacionalidad francesa por matrimonio.

Como desde entonces los hombres también han podido adquirir la nacionalidad francesa por este medio, el resultado fue que el artículo LO-128 cobraba un carácter discriminatorio respecto de la mujer puesto que no se aludía explícitamente a los hombres en el segundo apartado de dicho artículo.

Así pues, la supresión del artículo LO-128 ha hecho desaparecer esta discriminación puesto que, desde entonces, los hombres y las mujeres que han adquirido la nacionalidad francesa por cualquier vía son inmediatamente elegibles a las funciones de diputado, senador o Presidente de la República.

Esta ley de 20 de diciembre de 1983 ha permitido al Gobierno francés levantar, el 22 de marzo de 1984, la reserva relativa al artículo 7 de la Convención que había formulado al depositar sus instrumentos de ratificación.

7 b) y c)

11. La mujer goza, también en condiciones de igualdad con el hombre, del derecho de ocupar todos los cargos públicos y de ejercer todas las funciones públicas en todos los niveles del Estado, así como del derecho de participar en las organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política.

12. Dos ejemplos ilustrarán lo que antecede:

a) El Consejo de Ministros:

El Gobierno actual tiene seis mujeres entre sus 41 miembros. Las mujeres ocupan los siguientes ministerios:

- Ministerio de Redespliegue Industrial y Comercio Exterior
- Ministerio de Asuntos Sociales y Solidaridad Nacional, portavoz del Gobierno
- Ministerio del Medio Ambiente
- Ministerio de los Derechos de la Mujer
- Secretaría de Estado cerca del Ministerio de la Defensa.

b) El Consejo Económico y Social:

Entre las 40 personas nombradas por el Consejo de Ministros, seis mujeres participan actualmente en las labores del Consejo Económico y Social. La función que pueden desempeñar en él es primordial: en efecto, el Gobierno puede consultar este organismo sobre todo problema de carácter económico y social que interese a la República Francesa. Asimismo, se le somete todo plan o proyecto de ley de programa de carácter económico o social, con miras a recabar su opinión al respecto (véase anexo 1: 6 cuadros comparativos).

Artículo 8

13. Las mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres y sin ninguna clase de discriminación, tienen la posibilidad de representar al Gobierno francés en el plano internacional y de participar en las labores de las organizaciones internacionales (véase anexo 2).

Artículo 9

14. Las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres en lo que respecta a las cuestiones de nacionalidad.

La ley núm. 73-42 de 9 de enero de 1973, por la que se completa y modifica el Código de la Nacionalidad Francesa, prescribe la igualdad del hombre y la mujer para la adquisición, la pérdida o la conservación de la nacionalidad francesa.

15. Por la ley núm. 84-341 de 7 de mayo de 1984 se suprimió un último caso de discriminación entre sexos concerniente a la extensión automática de la pérdida de la nacionalidad francesa a la esposa del francés que actúa como nacional de un país extranjero.

Ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del esposo durante el matrimonio suponen automáticamente el cambio de la nacionalidad de la esposa.

16. La mujer goza de los mismos derechos que el hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos, tanto si son nacidos dentro del matrimonio como fuera de él.

La ley núm. 73-42 de 9 de enero de 1973 abolió a este respecto las desigualdades existentes entre el padre y la madre para la transmisión de la nacionalidad francesa. Ya no hay distinción alguna entre, por una parte, la filiación paterna y la materna y, por la otra, la filiación legítima y la natural.

17. En resumen, no ha habido obstáculos para la promoción de la igualdad de derechos para el hombre y la mujer ni desde el punto de vista de la nacionalidad ni con respecto a su participación en la vida política.

TERCERA PARTE

DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES

(artículos 10 a 14)

Artículo 10 (relativo a la educación)

18. En Francia, los programas escolares, establecidos para cada nivel de enseñanza, se imparten a todos los alumnos sin distinción de sexo. Esta enseñanza está sancionada por diplomas de Estado otorgados según los niveles de estudio.

19. En lo que respecta a los manuales escolares, el Ministerio de los Derechos de la Mujer ha influido progresivamente en su contenido esforzándose por excluir de ellos todo concepto estereotipado de tipo sexista.

20. No obstante, se siguen planteando las dificultades de integración profesional de las muchachas:

Para luchar contra el paro de la mujer, cuya tasa todavía es superior a la tasa media nacional, para mejorar su orientación profesional y elevar su calificación en todas las especialidades tecnológicas, el Ministerio de los Derechos de la Mujer ha tomado varias series de medidas:

21. La orientación escolar:

El Ministerio de los Derechos de la Mujer constató que las muchachas tienen por lo general una formación más larga que los muchachos, que repiten menos los cursos, que su tasa de éxitos escolares es más elevada, pero que, en su gran mayoría, se les orienta hacia treinta oficios, mientras que a los muchachos se les orienta hacia casi 300 (actualmente, sólo el 16% de alumnos de las escuelas de ingenieros son de sexo femenino).

Por esta razón, este Ministerio emprendió en abril de 1984 una campaña nacional de información sobre la orientación y la capacitación profesional de las muchachas en los medios de información pública, sobre el tema: "los oficios no tienen sexo: en la escuela, orientémonos hacia todas las direcciones"; gracias a esta campaña, numerosos padres y profesores adquirieron conciencia de la importancia que tiene para las muchachas un proyecto profesional sólido y adaptado al mundo moderno.

Como resultado de esta campaña, el 20 de diciembre de 1984 se firmó entre el Ministerio de los Derechos de la Mujer y el de Educación Nacional un convenio relativo a la igualdad de oportunidades entre las muchachas y los

muchachos y a la orientación de las muchachas, con la finalidad de capacitar al personal del Ministerio de Educación Nacional y mejorar la acogida de las muchachas en los establecimientos escolares.

En 1985 se concluyó un nuevo Convenio cuyo objeto era diversificar la capacitación de las muchachas.

Se ha creado una beca de la vocación científica y técnica de la mujer para que 50 colegiales de la clase de première (penúltimo curso de la enseñanza secundaria) científica o técnica pudieran recibir una ayuda de 40.000 F para proseguir estudios superiores a nivel de ingeniero o investigador.

22. La capacitación de las mujeres activas:

Acciones experimentales innovadoras, organizadas en la esfera de las nuevas tecnologías, han beneficiado a más de 10.000 mujeres. Esas acciones se han descentralizado gracias a la conclusión de contratos de plan entre el Estado y las regiones.

En 1986 se desarrollarán cursillos de perfeccionamiento organizados para dar a la mujer la posibilidad de acceder a las diversas capacitaciones del sector electrónico.

Se ha iniciado y se reforzará un programa específico de capacitación en beneficio de las mujeres más desfavorecidas (mujeres solas, sin recursos o que perciben un subsidio de padres aislados).

Artículo 11 (empleo y vida familiar)

Artículo 11.1: la esfera del empleo:

23. Las raíces del principio de igualdad se encuentran en la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" de 1789 (véase el artículo 6: "todos los ciudadanos son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad y sin ninguna otra distinción que las de sus méritos y sus talentos"), y más explícitamente, en el ya citado preámbulo de la Constitución del 27 de octubre de 1946.

Por otra parte, Francia ha ratificado la mayoría de los instrumentos jurídicos internacionales existentes a este respecto, principalmente dentro del marco de la Comunidad Económica Europea (Anexo 3) y de la Organización Internacional del Trabajo.

24. Hay un organismo que se cuida exclusivamente de las cuestiones relativas a las trabajadoras:

Se trata del Consejo Superior de la Igualdad Profesional que sustituyó en 1984 al Comité del Trabajo Femenino asignado al Ministerio del Trabajo. Este organismo está presidido por la Ministra de los Derechos de la Mujer y comprende a representantes del conjunto de las administraciones interesadas, de los copartícipes sociales y de personalidades calificadas. Se le debe presentar cada dos años un informe sobre la evolución de la igualdad profesional y las acciones de los distintos organismos interesados y es obligatorio presentarle todo texto referente a la igualdad profesional.

25. Igualdad de remuneración entre el hombre y la mujer

El principio de la igualdad de remuneración figura en el Código del Trabajo (art. L.140-2 y siguientes) desde que se promulgó la ley 72-1145 de 22 de diciembre de 1972. Ese principio se completó mediante la definición legal de los trabajos de igual valor (ley 83-635 de 13 de julio de 1983).

Se garantiza tanto para el hombre como para la mujer un salario mínimo interprofesional.

En la función pública, el principio de la igualdad de remuneración está garantizado por los principios que rigen las carreras y por una matriz única de remuneración.

La igualdad en materia de contratación y despido

a) El sector público

26. El estatuto general de los funcionarios del Estado, elaborado en 1946, planteó por primera vez en el mundo profesional de Francia, el principio de no discriminación entre los sexos.

En 1975 se modificó por primera vez el estatuto general de los funcionarios de 1946, con objeto de restringir las posibilidades de derogación únicamente a la esfera de la contratación para cuerpos de funcionarios fijados por decreto al final de un procedimiento de concertación. Por la ley Núm. 82-380 de 7 de mayo de 1982 se restringió todavía más el ámbito de las derogaciones únicamente a los casos en que la pertenencia a uno u otro sexo constituyera una condición determinante para el ejercicio de las funciones. En la ley Núm. 083-634 de 13 de julio de 1983, por la cual se estipulan los derechos y obligaciones de los funcionarios, se reafirma el principio de no discriminación y se repiten las disposiciones concretas de la ley de 1982: A partir de ahora todos los cuerpos de funcionarios son accesibles a las mujeres y a los hombres.

Una circular de 24 de enero de 1983, emitida conjuntamente por el Ministerio de los Derechos de la Mujer y la Secretaría de Estado a la Función Pública, relativa a la igualdad entre la mujer y el hombre y a la composición mixta de la Función Pública, hace recomendaciones a las Administraciones en tres esferas (Anexo 4):

- contratación: en los avisos de concurso deben figurar denominaciones femeninas y masculinas; los jurados de concurso deben ser mixtos;

- capacitación: se otorga prioridad a la capacitación en tecnologías nuevas y al personal de las categorías C y D en las cuales las mujeres son mayoría. Los cursillos deben organizarse lo más cerca posible del lugar de trabajo habitual de los agentes;

- promoción: deben buscarse y alentarse las candidaturas de mujeres. Deben diversificarse los criterios de selección.

Se tomaron medidas específicas en varios cuerpos de la Función Pública, como el Ejército y la Policía, con miras a aumentar el número de mujeres contratadas. De una manera más puntual, en la Marina se procede actualmente a un experimento, de cinco años de duración (1983-1988), del personal femenino en los grandes navíos de guerra.

27. Por la ley Núm. 82-380 de 7 de mayo de 1982 se instituye para el Gobierno la obligación de preparar, cada dos años, un informe en el cual se haga el balance de las medidas adoptadas con miras a garantizar la igualdad en todos los niveles de la jerarquía de las funciones públicas y presentarle al Parlamento. Asimismo, se estipula que el Gobierno debe examinar las derogaciones al principio de igualdad teniendo en cuenta las conclusiones del informe.

Desde la reforma de 1982, el Consejo Superior de la Función Pública de Estado, organismo paritario consultivo constituido cerca del Primer Ministro, oye todos los años un informe sobre el estado de la Función Pública que trata principalmente de la situación respectiva de los hombres y las mujeres y lo examina. Este informe, junto con la opinión del Consejo, se transmite a los Presidentes de la Asamblea Nacional y del Senado.

El Consejo Superior de la Función Pública de Estado, a partir de esta misma fecha, cuenta entre sus miembros a una personalidad elegida a propuesta del Ministerio de los Derechos de la Mujer.

b) El sector privado

28. La ley Núm. 75-625 de 11 de julio de 1975, en su artículo 11, prohíbe las discriminaciones en el empleo basadas en el sexto o la situación familiar.

Esta prohibición es objeto de sanción penal puesto que el artículo 11 tiene su paralelo en el artículo 416 del Código Penal: "se castigará con una pena de prisión de dos meses a un año y una multa de 2.000 F a 20.000 F, o una de esas dos penas solamente ... a toda persona cuya profesión o cuyas funciones comprendan la facultad de contratar, por cuenta propia o de terceros, a uno o varios empleados que, salvo motivo legítimo, haya rehusado contratar o haya despedido a alguien por razones de origen, sexo, situación familiar o pertenencia o no pertenencia a una etnia, una nación, una raza o una religión determinada, o haya sometido una oferta de empleo a una condición basada en el origen, el sexo, la situación familiar, la pertenencia o no pertenencia a una etnia, una nación, una raza o una religión determinada".

29. Desde 1981, la igualdad profesional ha sido el tema central de las acciones llevadas a cabo por el Gobierno en la esfera de los derechos de la mujer y se ha concretado principalmente por la ley Núm. 83-653 de 13 de julio de 1983, por la cual se modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la igualdad profesional entre la mujer y el hombre (Anexo 5).

Conseguir, por una parte, la igualdad de derechos y, por la otra, la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer frente a la vida profesional es el doble objetivo que persigue esta ley.

- Igualdad de derechos

30. Esa ley refuerza la prohibición de todo tipo de discriminación por razones de sexo y situación familiar en todas las circunstancias de la actividad profesional: oferta de empleo, contratación, promoción, ruptura del contrato de trabajo.

Bajo pena de nulidad, no se puede insertar en un convenio colectivo de trabajo, un acuerdo colectivo o un contrato de trabajo (salvo en relación con la maternidad) ninguna cláusula por la cual se reserve el beneficio de una medida cualquiera a uno o varios asalariados en consideración de su sexo.

Esta ley prescribe la obligación por parte del empleador de presentar un informe anual al Comité de Empresa (empresa que ocupa habitualmente a 50 o más asalariados), en el que debe figurar:

- un análisis cifrado de la situación comparada de las mujeres y los hombres en la empresa (contratación, capacitación, calificación, clasificación, condiciones de trabajo, remuneración);

- Los objetivos previstos para el año siguiente (cualitativos y cuantitativos, con una evaluación de los costos);

- los motivos que impidieron realizar las acciones previstas;

- las medidas temporales de recuperación que podrán adoptarse:

- . a nivel de los reglamentos, a nivel de los convenios colectivos de sectores profesionales amplios, en la esfera del acceso al empleo, la capacitación, la promoción, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo.

- . a nivel de la empresa, cuenta habida del informe anual, dentro del marco de un plan de igualdad profesional, negociado entre los copartícipes sociales (y dentro del marco de la negociación anual obligatoria prescrita por la ley Núm. 82.957 de 13 de octubre de 1982).

31. Esta ley instituye un dispositivo de control y de sanciones de la nueva reglamentación:

- obligación de anunciar en los lugares de trabajo los textos relativos a la igualdad profesional.

- la asalariada que ejercite una acción judicial contra su empleador fundada en una discriminación está protegida contra el despido. Su despido es nulo si su único motivo es el ejercicio de esta acción judicial y su readmisión es preceptiva.

- las organizaciones sindicales representativas pueden ejercitar todas las acciones relativas a la discriminación en lugar de una asalariada de la empresa, a condición de que ésta no se oponga a ello.

- el tribunal podrá posponer la imposición de la pena, en materia de discriminación por razones de sexo o situación familiar y ordenar al empleador que, tras consultar a los representantes del personal, defina medidas adecuadas para restablecer la igualdad profesional en la empresa. En vista de las medidas consideradas o ya adoptadas, el tribunal decidirá si conviene dispensar de la pena o infligir las penas de prisión o de multa previstas por la ley.

- Igualdad de oportunidades

32. La ley de 1983 contiene disposiciones muy precisas, cuyo objeto es corregir las desigualdades más flagrantes que recaen sobre la mujer en el mercado del trabajo. La originalidad de ese sistema consiste en que las empresas tienen la posibilidad de concluir directamente con el Ministerio de los Derechos de la Mujer unos contratos que financian parcialmente unos "planes de igualdad profesional", negociados con las organizaciones que representan a los asalariados.

33. Por último, una disposición integrada en el texto de la ley Núm. 85-772 de 25 de julio de 1985, por la cual se prescriben diversas disposiciones de orden social, completó las leyes de 1975 y 1983 tipificando nuevas infracciones por discriminaciones basadas en el sexo. De esta forma, el legislador ha elevado esas discriminaciones al mismo rango que las debidas a razones de raza o religión.

A partir de ahora, se sanciona con pena de prisión o de multa toda discriminación basada en el sexo:

- tanto si la comete una persona privada como un funcionario en el ejercicio de sus funciones,
- tanto si se ejercita contra una persona física como contra una persona moral, por razones del sexo, del de sus miembros o de algunos de ellos,
- tanto si se trata de "dificultar una actividad económica" como de "rehusar un bien o un servicio".

La ley de 25 de julio de 1985 hace además extensiva la posibilidad concedida en 1983 a los sindicatos de constituirse parte civil a las asociaciones creadas hace cinco años y cuyo objetivo, conforme a sus estatutos, es combatir las discriminaciones basadas en el sexo. En estas condiciones, esas pueden denunciar ante los tribunales las discriminaciones existentes en las relaciones laborales en relación con la denegación de empleo, el despido o la oferta de empleo.

Otras medidas

34. Como complemento de esos textos de alcance general, conviene indicar que existen medidas más puntuales que constituyen otras tantas medidas de recuperación profesional en favor de las mujeres, en particular:

- la ley de 10 de julio de 1979, por la cual se fomenta la contratación de ciertas categorías de mujeres (desde hace menos de diez años, viudas, divorciadas, separadas judicialmente, solteras con un hijo a su cargo por lo menos o beneficiarias del subsidio concedido al padre aislado), mediante una exoneración parcial de las cotizaciones patronales a la seguridad social;
- cuando se ven en la obligación absoluta de trabajar, las mujeres solas con un hijo a cargo y las viudas tienen prioridad para el acceso al ciclo de capacitación profesional;
- ya no se puede poner ningún límite de edad para acceder a un empleo de la función pública a las mujeres que tienen que trabajar tras la defunción de su esposo;
- las madres de tres hijos o más, las mujeres solas con por lo menos dos hijos a cargo y que se ven en la obligación de trabajar pueden acceder, a todos los empleos públicos sin límite de edad.

Artículo 11.2: Vida profesional y vida familiar

35. La ley de 11 de julio de 1975 estipula que la mujer no está obligada a señalar su embarazo en el momento en que se la contrata que el empleador no puede negarse a contratar a una mujer embarazada a causa de su estado y que tampoco debe intentar informarse al respecto por cualquier medio que sea.

Esta ley estipula asimismo que, presentando un certificado médico, la mujer embarazada puede solicitar un cambio temporal de asignación en razón de su embarazo.

36. En materia de despido, esa ley estipula que el empleador no puede rescindir el contrato de trabajo de la mujer asalariada por razones de embarazo, ni siquiera durante el período de pruebas, mientras la interesada esté encinta y durante las 14 semanas posteriores al parto.

37. Las mujeres solas cabeza de familia pueden beneficiarse, lo mismo que una pareja, de las ventajas vinculadas al nacimiento de un hijo.

38. La ley de 9 de julio de 1976 reforzó la protección de la mujer cabeza de familia creando una garantía de ingreso mínimo durante un año, contado a partir del nacimiento del hijo para la madre soltera.

39. Con respecto a las guarderías, entre 1975 y 1980 se pasó de 45.000 plazas a 65.000. Después de 1981, se crearon otras 30.000 plazas: ese esfuerzo se ha dirigido a la vez hacia las guarderías colectivas y hacia fórmulas más flexibles, como las guarderías parentales, las miniguarderías y las guarderías familiares.

La licencia parental:

40. La ley de 12 de julio de 1977 confiere a la mujer el derecho de interrumpir su actividad durante dos años después del nacimiento de un hijo, con la seguridad de recuperar su empleo a expiración de este período.

La ley de 4 de enero de 1984 mejoró el régimen de la licencia parental, concediéndola tanto al padre como a la madre. En el régimen anterior, el padre sólo podía ejercitar ese derecho si la madre renunciaba explícitamente al suyo. A partir de ahora, se deja que los interesados elijan entre la suspensión total de actividad o la reducción del trabajo a tiempo parcial. Además, se puede gozar de ella tanto en caso de adopción como de nacimiento.

Trabajo a tiempo parcial

41. Tanto las mujeres como los hombres pueden beneficiarse de la legislación relativa al trabajo a tiempo parcial, tanto en el sector público como en el privado (ordenanza Núm. 82-271 de 26 de marzo de 1982 para el sector privado; ordenanza Núm. 82-196 de 31 de marzo de 1982 para el sector público).

Artículo 12 (relativo a la salud)

42. Desde 1975, se han adoptado determinados textos con miras a mejorar la planificación familiar y facilitar la instalación de los centros de planificación:

- el decreto de 5 de mayo de 1975 (Núm 75-135), de aplicación de determinadas disposiciones de las leyes de 1967 y de 4 de diciembre de 1974 relativas a la regulación de nacimientos;

- el decreto de 5 de mayo de 1975 (Núm. 75-316), de aplicación de esas leyes en la esfera de la protección materno-infantil;

- el decreto de 5 de mayo de 1975 (Núm. 75-317), por el cual se modifican artículos relativos a la sanidad pública y que reglamenta la prescripción médica de los anticonceptivos.

Todos esos textos organizan la información sobre la regulación de nacimientos y tienen como objetivo convertir en una realidad para todos la educación familiar y sexual.

43. Varias organizaciones bajo tutela de los poderes públicos se encargan de promover la información:

- el Consejo Superior de Información Sexual, Regulación de Nacimientos y Educación Familiar;

- el Comité Francés de Educación para la Salud;

- el Centro Nacional de Información acerca de los Derechos de la Mujer;

Se cuidan de la información de las mujeres:

- los establecimientos de información, consulta o asesoramiento familiar (EICCF);

- los centros de planificación o de educación familiar;

- los centros de información sobre los Derechos de la Mujer.

44. Por la ley Núm. 79-1204 de 31 de diciembre de 1979 se prorrogaron las principales disposiciones de la ley núm. 75-17 de 17 de enero de 1975, relativas a la interrupción voluntaria del embarazo; desde entonces, toda francesa mayor de edad, que se considere en situación de desamparo a causa de su embarazo, puede pedir la interrupción del mismo sin riesgo de incriminación.

La ley de 31 de diciembre de 1982 prescribe el reembolso de ese acto médico. Se desarrollaron las estructuras de acogida:

Por el decreto Núm. 82-826 de 27 de septiembre de 1982, se extendió la obligación de practicar interrupciones voluntarias de embarazo a todos los establecimientos públicos que contaban con un servicio de cirugía o de maternidad, después del decreto Núm. 80-285 de 17 de abril de 1980 que sólo se dirigía a los centros hospitalarios regionales y generales. Además, se previó el desarrollo simultáneo de la actividad de planificación en el seno de esos establecimientos, que deben solicitar su aprobación como centro de planificación o de educación familiar.

45. La licencia de maternidad se extendió a 16 semanas (ley de 12 de julio de 1978).

Al nacer el tercer hijo, la duración de la licencia de maternidad se prolongó hasta 26 semanas (ley de 17 de julio de 1980). Por último, por la ley de 9 de julio de 1976 se creó una licencia pagada en caso de adopción, de ocho semanas de duración; en 1978, esta licencia se extendió a 10 semanas y a 18 semanas en 1980, cuando el número de hijos a cargo es de tres o más.

Artículo 13 (prestaciones familiares; derecho a obtener préstamos y derecho a participar en la vida cultural).

46. No existe ninguna discriminación entre el hombre y la mujer a ese respecto.

47. Desde 1981, se han adoptado nuevas medidas que han contribuido a mejorar la situación de la mujer en materia social. Se trata principalmente de:

- la ley Núm. 82-596 de 10 de julio de 1982, relativa a las esposas de artesanos y comerciantes que trabajan en la empresa familiar, que ha precisado y desarrollado los derechos profesionales y sociales de dichas esposas; a partir de ahora, pueden elegir entre tres condiciones jurídicas: colaboradora, asociada o asalariada del esposo, empresaria.

Este régimen también se aplica a la mujer que ejerce una profesión liberal, así como a la esposa colaboradora de un hombre que ejerce una profesión liberal. Por otra parte, cuando la mujer es asalariada de su esposo, goza de todos los derechos sociales del régimen general de los asalariados.

- la ley Núm. 80-546 de 17 de julio de 1980, por la cual se instituyó el seguro de viudedad que garantiza unos ingresos mínimos al cónyuge asalariado de un asegurado asalariado.

- se ha aumentado considerablemente la tasa de las pensiones de reversión tanto en el sector público como en el privado.

- la ley de 22 de diciembre de 1984, relativa a la intervención de los organismos que pagan subsidios familiares para el cobro de los créditos alimentarios impagados, ha hecho competentes a las Cajas de Subsidios Familiares para cobrar los alimentos debidos a los beneficiarios. Esos organismos incluso pagan antes de haber cobrado un "subsidio de ayuda familiar" a los padres aislados.

- el artículo 3 de la ley de 25 de julio de 1985, por la cual se toman diversas disposiciones de índole social, prescribe que la persona que ha tomado la iniciativa del divorcio debe tomar a su cargo la cotización de seguro personal del cónyuge divorciado por ruptura de la vida común.

Artículo 14 (relativo al medio ambiente rural).

48. Francia tiene en cuenta los problemas particulares que se plantean a las mujeres rurales y toma las medidas apropiadas para asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con el hombre, su participación en el desarrollo rural y en sus ventajas.

49. El auge de las zonas rurales se ha intensificado francamente desde la promulgación de la ley Núm. 82-214 de 2 de marzo de 1982, por la cual se reconocía a las regiones una función preponderante en la esfera del desarrollo.

El desarrollo rural depende de:

- el Ministerio de Agricultura;

- la Dirección de Ordenación del Territorio;

- las asambleas regionales elegidas dentro del marco de la ley sobre la descentralización (ley Núm. 82.8 de 7 de enero de 1983).

50. La mutualidad social agrícola está destinada a las mujeres rurales de todas las categorías socioprofesionales.

Dispone de un presupuesto de ayuda sanitaria y social que se orienta hacia acciones de información y de capacitación destinadas a las mujeres rurales.

51. En las cooperativas que organizan programas de capacitación para sus miembros, se prevén concretamente días especialmente dedicados a las mujeres. En materia de capacitación algunas experiencias puntuales son innovadoras:

- algunas agricultoras se agrupan y pasan contratos con escuelas de conducir para obtener el permiso de conducir;

- se efectúan gestiones interprofesionales con miras a intercambiar informaciones jurídicas sobre la condición y los derechos de las mujeres.

Desde la promulgación de la ley Núm. 80-502 de 4 de julio de 1980, relativa a la orientación agrícola, las mujeres pueden ser elegidas en las cooperativas como miembros de pleno derecho.

Desde la promulgación de la ley Núm. 80-502 de 4 de julio de 1980, relativa a la orientación agrícola, se han reforzado los derechos de las mujeres agricultoras. En particular, las mujeres que participan en una explotación agrícola pueden asistir en la asambleas generales de los organismos de cooperación, mutualidad o crédito agrícola y ser elegibles para los órganos o consejos de administración o de vigilancia de los organismos citados. Toda cláusula contraria a ello en los estatutos de dichos organismos se tendrá por no puesta.

52. Las mujeres jefes de explotación tienen el derecho de solicitar la concesión de préstamos agrícolas.

CUARTA PARTE

LOS DERECHOS CIVILES

(Artículos 15 y 16)

53. Con respecto a los derechos civiles, la igualdad entre el hombre y la mujer está casi totalmente garantizada.

54. La ley Núm. 85-1372 de 23 de diciembre de 1985, relativa a la igualdad de los cónyuges en los regímenes matrimoniales y de ambos padres en la gestión de los bienes de los hijos menores de edad, hace desaparecer las últimas discriminaciones que subsistían en detrimento de la mujer dentro del derecho patrimonial de la familia (anexo 6).

Se suprime toda preponderancia del marido en el régimen legal de la comunidad de bienes gananciales: a partir de ahora la mujer podrá, al mismo título que el marido, administrar sola los bienes comunes y disponer de ellos, exigiéndose sólo el concurso de ambos cónyuges para algunos actos importantes (actos de alienación y de constitución de derechos reales referentes a edificios, negocio y explotación que dependan de la comunidad, así como de otorgamiento de arriendos rurales o comerciales sobre bienes comunes).

Además, mientras que en la familia legítimamente unida, al parecer, el padre tenía hasta ahora la calidad de administrador legal de los bienes de los hijos menores de edad, ambos progenitores ejercerán a partir de ahora conjuntamente esta administración.

En estas condiciones, el Gobierno de Francia estudia la posibilidad de levantar la reserva relativa a los párrafos 2 y 3 del artículo 15 y a los apartados c) y h) del artículo 16 que había formulado al depositar sus instrumentos de ratificación. Procede de la misma forma con respecto a la reserva relativa al apartado d) del párrafo 1 del artículo 16 en lo que se refiere a la administración conjunta de los bienes de los hijos por parte del padre y la madre cuando ejercitan en común la autoridad parental.

Por último, la ley permite que todas las personas añadan a su nombre, a título de costumbre, el nombre del progenitor que no le haya transmitido el suyo. Así pues, el hijo podrá llevar, a título de uso, el nombre de su madre añadido al de su padre.

Sólo se mantiene una única disposición en favor del padre de los hijos: la transmisión de su nombre.

55. Además, el Parlamento adoptó el 18 de diciembre de 1985 el proyecto de ley por la cual se autorizaba la ratificación del Protocolo Núm. 7 de la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales de 22 de noviembre de 1984, en cuyo artículo 5 se precisa que los cónyuges gozan de los mismos derechos y responsabilidades en la esfera del derecho civil con respecto al matrimonio, durante el mismo y con ocasión de su disolución.

56. Por otra parte, en lo que concierne al derecho fiscal, la ley de finanzas de 1983 puso fin a la desigualdad de trato entre el hombre y la mujer garantizando los mismos derechos a los cónyuges en materia de impuesto sobre la renta. El nuevo dispositivo establecido tiene varios objetivos, en particular:

- a partir de ahora, la declaración del ingreso global de la pareja debe estar firmada por ambos cónyuges;

- los trámites relativos al impuesto debido en razón del conjunto de los ingresos del hogar pueden ser seguidos por ambos cónyuges;

- se ha suprimido la noción de cabeza de familia.

57. El Gobierno de Francia no dejará de suministrar todas las informaciones complementarias que puedan desearse acerca de las medidas adoptadas por Francia en aplicación de la Convención.

El informe presentado por Francia en ocasión de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985) se adjunta como anexo al presente informe (Anexo 7).

Además, el Gobierno remitió a principios de 1985 al Centro de Asuntos Sociales y Humanitarios de Viena sus respuestas al cuestionario de las Naciones Unidas para el examen y la evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer dentro de la perspectiva de la Conferencia Mundial.

LISTA DE LOS ANEXOS

1. Cuadros comparativos referentes a la participación de los hombres y las mujeres en:

- el Parlamento Europeo
- las elecciones nacionales
- los órganos legislativos nacionales
- el Gobierno nacional
- los principales partidos políticos
- los principales sindicatos.

2. Cuadro comparativo de los funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores.

3. Normas de la Comunidad Económica Europea en la esfera del empleo.

4. Circular de 24 de enero de 1983 relativa a la igualdad entre el hombre y la mujer en la función pública y a la composición mixta del funcionariado.

5. Ley núm. 83-635 de 13 de julio de 1983 por la cual se modifica el Código del Trabajo y el Código Penal en lo que respecta a la igualdad profesional entre la mujer y el hombre.

6. Ley núm. 85-1372 de 23 de diciembre de 1985 relativa a la igualdad de los cónyuges en los regímenes matrimoniales y de los padres en la gestión de los bienes de los hijos menores de edad.

7. Informe presentado por Francia con motivo de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985).

Elecciones europeas

FRANCIA OCUPA EL PRIMER PUESTO EN CUANTO A LAS MUJERES ELEGIDAS

El 17 de julio de 1984 se eligieron en el Parlamento Europeo a 74 mujeres. En 1979, eran 69. Las francesas ocupan el primer puesto en esta elección. Diecisiete conciudadanas nuestras ocuparán un escaño en esta Asamblea, delante de las alemanas (16) y las británicas (12). Entre las elegidas francesas, las más numerosas son las socialistas: seis mujeres entre 20 diputados, es decir un porcentaje del 30%. De todos los grupos políticos presentes, el grupo socialista (el más importante) será el que cuente con el mayor número de mujeres: 27 mujeres entre 132 elegidos.

Grupos políticos	SOC.	PPE	DE	COM	LIB	DEP	CDI	NI	OTROS	TOTAL	%
Número total de elegidos:	(132)	(109)	(50)	(42)	(32)	(29)	(10)	(6)	(26)	(43-4)	
BELGICA	3	1	-	-	-	-	-	-	-	4	16,67
DINAMARCA	1	-	2	1	1	-	1	*	-	6	37,50
FRANCIA	6	1 ⁽²⁾	-	2	3 ⁽²⁾	4 ⁽²⁾	-	-	1 ⁽¹⁾	17	20,99
GRECIA	1	1	-	-	-	-	-	-	-	2	8,33
IRLANDA	-	1	-	-	-	1	-	-	-	2	13,33
ITALIA	-	1	-	5	-	-	1	-	-	7	8,64
LUXEMBURGO	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	16,67
PAISES BAJOS	3	3	-	-	1	-	-	-	-	7	28.-
ALEMANIA	8	5	-	-	-	-	-	-	3	16	19,75
REINO UNIDO	5	-	6	-	-	1	-	-	-	12	14,82
TOTAL	27	13	8	8	6	6	2	-	4	74	

1) Frente Nacional.

2) Candidatos de la lista de oposición.

* Grupos políticos del Parlamento Europeo; esta división se estableció enseguida después de las elecciones, pues no se conocían los datos definitivos de pertenencia.

SOC: socialistas. PPE: Partido Popular Europeo (demócrata cristiano). DE: Demócratas Europeos. COM: Comunistas. LIB: Liberales. DEP: Demócratas Europeos de Progreso. CDI: Centro Democrático de los Independientes. NI: No inscritos.

NDRL: Datos no oficiales: debe esperarse la constitución de los grupos para obtener el cuadro definitivo.

Participación de la mujer en la vida política
Participación en las elecciones

AÑO (entre 1975 y 1983)	NUMERO DE ELECTORES (en millones)		
	Total	Hombres	Mujeres
1978	34 484	16 301	18 183
1981	35 832	16 841	18 991
1983	36 210	17 039	19 171

Participación en los órganos legislativos nacionales
=====

AÑO (entre 1975 y 1983)	MIEMBROS		MIEMBROS ELEGIDOS		MIEMBROS NO ELEGICOS			
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
1975								
1983	SENADO	9	317	308	9	ninguno	ninguno	ninguno
1981	ASAMBLEA NACIONAL	29	491	462	29	"	"	"

Participación en el Gobierno nacional

=====

AÑO	TOTAL							
	FUNCION PUBLICA DE ESTADO		NIVEL I (MINISTRO)		NIVEL II (DIRECTOR GENERAL)		NIVEL III (DIRECTOR)	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
1975 (agentes civiles)	920 000	859 000	34	4			163 (1)	1 (1)
1980 (agentes civiles)	1 026 000	1 002 000	39	3			162	2
1983			37	6			156	8

(1) 1974.

Participación en los principales partidos políticos (1)

NOMBRE DEL PARTIDO	AÑO (entre 1975 y 1983)		MIEMBROS		MIEMBROS DEL ORGANOS RECTOR	
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
RPR Rassemblement pour la République	1984	830 000		669	620	49
UDF Union pour la Démocratie Française	1984	150 000		86	74	12
PS Parti Socialiste	1984	200 000		263	211	52
PC Parti Communiste Français	1984	700 000		219	168	51

(1) Información comunicada por los partidos.

Participación en los principales sindicatos (1)

NOMBRE DEL SINDICATO PRINCIPAL	AÑO		MIEMBROS		ORGANO RECTOR		
	entre 1975 y 1983		HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
CGT	1975		74,5%	25,5%	16	13	3
	1983				18	14	4
CFDT	1975				9	8	1
	1983		68 %	32 %	10	9	1
CFTC	1975				24	22	2
	1983		66 %	33 %			
FEN (Educación Nacional)	1975				25	21	4
	1983		30 %	70 %			

(1) Información comunicada por los sindicatos.

MINISTERIOS/SERVICIOS	AÑO	ALTOS FUNCIONARIOS Categoría A		
		TOTAL	HOMERES	MUJERES
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES (excluidos los funcionarios con destino en el extranjero)	1983	387	317	70
MISIONES DIPLOMATICAS DE EMBAJADA EN EL EXTRANJERO (Secretario y categorías superiores)	1983	590	540	50

Normas de la Comunidad Económica Europea:

- Artículo 119 del Tratado de Roma por el cual se instituye la Comunidad Económica Europea:

"Cada Estado miembro, en el curso de la primera etapa, velará por la aplicación del principio de igualdad de las remuneraciones entre los trabajadores de sexo masculino y los trabajadores de sexo femenino por un trabajo igual, y lo mantendrá posteriormente. Debe entenderse por remuneración, en el sentido del presente artículo, el salario o sueldo ordinario, de base o mínimo, y todos los demás beneficios que el empleador, directa o indirectamente, en efectivo o en especie, pague al trabajador en razón de su empleo. La igualdad de remuneración sin discriminación basada en el sexo supone que la remuneración otorgada para un mismo trabajo pagado a destajo se establecerá en base a una misma unidad de medida y que la remuneración otorgada para un trabajo pagado por tiempo será la misma para un mismo puesto de trabajo".

- La Directriz núm. 75-117 de 10 de febrero de 1975, aplicable tanto en el sector privado como en el sector público, garantiza que los hombres y las mujeres recibirán un salario igual "para un trabajo al cual se atribuya el mismo valor".

- La Directriz núm. 76-207 de 9 de febrero de 1976, aplicable también en ambos sectores, prescribe la igualdad de trato para el acceso al empleo, la capacitación profesional y las condiciones de trabajo.

- La Directriz núm. 79-7 de 19 de diciembre de 1978 se refiere a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA FRANCESA

23 de febrero de 1983

N.C. 2059
a 2060

PRIMER MINISTRO

FUNCION PUBLICA Y REFORMAS ADMINISTRATIVAS

Circular de 24 de enero de 1983 relativa a la igualdad entre
la mujer y el hombre en la función pública y a la
composición mixta del funcionariado

París, 24 de enero de 1983

El Ministro Delegado ante el Primer Ministro, encargado de la Función Pública y las Reformas Administrativas, y la Ministra Delegada ante el Primer Ministro, Ministra de los Derechos de la Mujer, a las Señoras y Señores Ministros y Secretarios de Estado.

En la ley de 7 de mayo de 1982 se afirma el principio de la igualdad de acceso del hombre y la mujer a los empleos públicos y se señala al Gobierno la obligación de dar cuenta cada dos años al Parlamento de las medidas adoptadas con miras a garantizar el respeto de ese principio en todos los niveles de la jerarquía.

En las estadísticas disponibles sobre los personales del Estado se ponen de manifiesto disparidades obvias en la distribución de ambos sexos dentro de los cuerpos de funcionarios, según su nivel y el tipo de calificaciones requeridas. Por consiguiente, es necesario promover acciones tendientes a reducir esas disparidades en las esferas de la contratación, la capacitación y la promoción.

I. CONTRATACION

a) Redacción de las descripciones de empleo

El deseo de promover la igualdad entre la mujer y el hombre no conduce a abolir el principio de la contratación por oposiciones. Sin embargo, es importante que la administración, con la imagen que ofrece de sí misma, no desaliente a las candidatas potenciales.

Tanto los anuncios de oposiciones como las ofertas de empleo para cubrir vacantes deberán redactarse de tal forma que hombres y mujeres puedan, sin ambigüedad, sentirse igualmente interesados por dichos anuncios u ofertas.

Con este fin, se hará figurar la denominación femenina del empleo de que se trate al lado de la denominación masculina del mismo; cuando los usos del idioma no lo permitan, la denominación deberá ir seguida de la fórmula "hombres y mujeres"; en todos los casos, se seguirá el orden alfabético (hombres y mujeres, enfermera y enfermero, etc.).

Esas publicaciones deberán ir acompañadas de una descripción de las tareas que les incumban y de las condiciones de trabajo. En esta descripción deberá evitarse el dar a entender que el empleo sólo puede ser ocupado por una mujer o un hombre.

b) Composición mixta de los jurados

La presencia de ambos sexos en los órganos de selección tiende a enriquecer los criterios de selección de los candidatos al diversificar los puntos de vista que corresponden a las necesidades y las realidades de una sociedad mixta.

Actualmente, la composición de los jurados es francamente masculina; a ustedes incumbe solicitar y fomentar la colaboración de las mujeres que reúnan las competencias requeridas para participar en ellos. Como mínimo es necesario evitar que un jurado tenga una composición homogénea de uno u otro sexo.

II. CAPACITACION PERMANENTE

En el pasado, las mujeres tuvieron menos acceso que los hombres a la capacitación técnica o de alto nivel. Si bien, entre las generaciones más jóvenes, hay más mujeres que llegan al nivel de estudios superiores, siguen siendo pocas en las ramas técnicas. Estas desigualdades son tanto más difíciles de superar cuanto que la forma de cómo se repartan las tareas domésticas, heredada del pasado, todavía resulta con frecuencia en una sobrecarga de trabajo para la mujer. Esta situación constituye para ellas una desventaja para la adquisición de los conocimientos requeridos para ocupar empleos pertenecientes a categorías más elevadas o de índole más técnica.

Es necesario adoptar medidas en la esfera de la capacitación para compensar esas desventajas.

Se otorgará prioridad a las acciones de capacitación destinadas a los cuerpos de las categorías C y D, lo cual permitirá mejorar el nivel de calificación de las mujeres, que actualmente son mayoría en esos cuerpos.

Esas capacitaciones deberán fomentar la adquisición de una auténtica calificación en las tecnologías nuevas, a fin de que los agentes de esas categorías logren adquirir un dominio general de las posibilidades de los materiales y aumentar así el interés de su trabajo y sus oportunidades de ascenso.

De manera general, para facilitar el acceso de esos agentes a las acciones de capacitación, conviene que esas acciones se lleven a cabo lo más cerca posible de los lugares de trabajo a fin de evitar, en cuanto quepa, una prolongación de la duración de los transportes para los agentes a quienes se imparte la capacitación.

La organización interministerial de acciones de capacitación puede permitir que se compense la dispersión de muchos servicios. Para la preparación de las oposiciones internas, debería admitirse que las sesiones organizadas para los personales de una administración estuvieran abiertas a los agentes de otras administraciones siempre que se pudiera establecer un "tronco común" de conocimientos con miras a dichas oposiciones.

Si se recurre a la enseñanza por correspondencia, convendría combinarla con sesiones periódicas de acompañamiento pedagógico que requieran la presencia física de los candidatos.

Sea cual sea la fórmula elegida, se utilizarán todas las facilidades previstas por los decretos núm. 73-563 de 27 de junio de 1973 y núm. 75-20 de 28 de marzo de 1975 referentes a la organización de esas acciones durante los horarios de servicio.

Con respecto a las acciones de capacitación fuera del horario de servicio, deberán realizarse en la medida de lo posible a horas compatibles con las exigencias de la vida familiar. A este respecto, debe fomentarse la utilización de la pausa del mediodía para la capacitación de los agentes, si se ha obtenido el consentimiento previo de los interesados.

Al examinar el balance anual de las acciones de capacitación que figuran en sus atribuciones, los comités técnicos paritarios podrán proponer, incluso a título experimental, planes de acción tendientes a hacer que progrese la igualdad entre los sexos.

Por último, un gran número de funcionarias, en el curso de su carrera, se han beneficiado por motivos familiares de las excedencias previstas en los artículos 24 a) y 26 del decreto núm. 59-309 de 14 de febrero de 1959. Su reintegro en las plantillas, tras una ausencia prolongada, en muchos casos va acompañado de una inadaptación de sus conocimientos a las tareas de que deben de nuevo hacerse cargo. En el momento de su reintegro son necesarias acciones de readaptación profesional que pueden cobrar diversas formas, no sólo para el buen desarrollo de su futura carrera sino también para el buen funcionamiento de los servicios.

III. ASCENSO

Según las estadísticas, el número de mujeres que acceden a puestos de responsabilidad de cualquier nivel no corresponde a la proporción de mujeres existente en los efectivos de cualquier cuerpo, ni siquiera en aquellos en que se encuentran en franca mayoría.

Debe llevarse a cabo una acción voluntarista ininterrumpida hasta que se ponga fin a esas anomalías. A ustedes incumbe procurar que no se desalienten a priori ni se descarten las candidaturas de mujeres que reúnen las condiciones de edad y de antigüedad requeridas por las disposiciones estatutarias por las cuales se rigen los cuerpos, grados o empleos de ascenso con el pretexto de que su pretendida "naturaleza femenina" que no les permitiría asumir con éxito las funciones adscritas a esos cuerpos, grados o empleos, o que las condiciones de la vida familiar les impedirían desempeñar plenamente sus funciones. Tales candidaturas deberán incluso solicitarse.

Las medidas que se preconizan para la denominación de los empleos en la rúbrica Contratación son igualmente aplicables a los ascensos o los diversos grados y puestos.

Asimismo, procurarán ustedes que, por una parte, la representación de la administración en los organismos paritarios consultivos sea mixta y que, por la otra, los criterios de selección elegidos para la promoción de los agentes estén suficientemente diversificados para abrir a las mujeres una igualdad de oportunidades real.

Con respecto a los puestos de responsabilidad que actualmente están en su gran mayoría ocupados por hombres, deberán ustedes aprovechar todas las oportunidades para incrementar el número de mujeres que acceden a ellos.

El conjunto de esas disposiciones deberá ser objeto de balances estadísticos que permitirán a ustedes medir su eficacia y que, integrados en los informes anuales que se deben comunicar a los comités técnicos paritarios, permitirán a esos últimos proponer, en su caso, medidas capaces de garantizar un mayor respeto del principio de igualdad. Esos balances estadísticos formarán parte de los elementos básicos del informe bianual que el Gobierno debe presentar al Parlamento en virtud de la ley de 7 de mayo de 1982.

Si en su Ministerio surgen dificultades particulares de aplicación de la presente instrucción, a ustedes incumbirá someterlo al Ministro de la Función Pública, con el sello de la Dirección General de la Administración y la Función Pública (oficina F.P.3), e informar al respecto a la Ministra de los Derechos de la Mujer.

La Ministra delegada ante el Primer
Ministro, encargado de la función pública y
de las reformas administrativas,

ANICET LE PORS

La Ministra delegada ante el Primer Ministro,
Ministra de los Derechos de la Mujer,

YVETTE ROUDY

ANEXO V

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA FRANCESA

14 de julio de 1983

N.C. 2176
a 2179

Ley núm. 83-635 de 13 de julio de 1983, por la cual se modifica el Código del Trabajo y el Código Penal con respecto a la igualdad profesional entre las mujeres y los hombres (1).

Habiendo deliberado la Asamblea Nacional y el Senado,

Habiendo aprobado la Asamblea Nacional,

El Presidente de la República promulga la siguiente ley:

TITULO 1°

Reglas generales de la igualdad profesional entre las
mujeres y los hombres

Artículo 1°. Sustitúyase el capítulo III del título II del Libro Primero del Código del Trabajo por las disposiciones siguientes:

CAPITULO III

IGUALDAD PROFESIONAL ENTRE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

"Art. L. 123.1. A reserva de las disposiciones especiales del presente Código y salvo si la pertenencia a uno u otro sexo constituye la condición determinante para el ejercicio de un empleo o una actividad profesional, nadie podrá:

"a) Mencionar o hacer mencionar en una oferta de empleo, cualesquiera que sean las características del contrato de trabajo considerado, ni en cualquier otra forma de publicidad relativa a una contratación, el sexo o la situación familiar del candidato deseado;

"b) Negarse a contratar a una persona, decidir un traslado, rescindir el contrato de trabajo de un asalariado o negarse a renovarlo en razón de su sexo o de su situación familiar, o en base a criterios de selección distintos según el sexo o la situación familiar;

"c) Tomar cualquier medida, principalmente en materia de remuneración, capacitación, destino, calificación, clasificación, promoción profesional o traslado, teniendo en consideración el sexo.

"Una decisión del Consejo de Estado, adoptada tras haber escuchado a las organizaciones de empleadores y de asalariados más representativas a nivel nacional, determinará la lista de empleos y actividades profesionales para cuyo ejercicio la pertenencia a uno u otro sexo constituye la condición determinante. Esta lista se revisa periódicamente con arreglo al mismo procedimiento.

"Art. L. 123.2. No se podrá insertar ninguna cláusula que reserve el beneficio de una medida cualquiera a uno o varios asalariados en razón de su sexo, bajo pena de nulidad, en un convenio colectivo de trabajo, un acuerdo colectivo o un contrato de trabajo, salvo si dicha cláusula tiene por objeto la aplicación de las disposiciones de los artículos de L. 122.25 a L. 122.27, L. 122.32 o L. 224.1 a L. 224.5 del presente Código.

"Art. L. 123.3. Las disposiciones de los artículos L. 123.1 y L. 123.2 no se oponen a que se adopten medidas temporales sólo en beneficio de las mujeres con miras a establecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en particular poniendo remedio a las desigualdades de hecho que menoscaban las oportunidades a las mujeres.

"Las medidas previstas supra son el resultado de disposiciones reglamentarias adoptadas en las esferas de la contratación, la capacitación, el ascenso, la organización y las condiciones de trabajo, o con miras a la aplicación de las disposiciones del punto 9° del artículo L. 133.5, de estipulaciones de convenios colectivos de aplicación general o de acuerdos colectivos de aplicación general, o de la aplicación de las disposiciones del artículo L. 123.4.

"Art. L. 123.4. Para garantizar la igualdad profesional entre las mujeres y los hombres, teniendo principalmente en cuenta el informe previsto en el artículo L. 432.3.1 del presente Código, las medidas consideradas en el artículo L. 123.3 podrán ser objeto de un plan para la igualdad profesional entre las mujeres y los hombres, negociado en la empresa conforme a las disposiciones de los artículos L. 132.18 a L. 132.26 del presente Código.

"Si al final de la negociación, no se ha llegado a ningún acuerdo, el empleador podrá poner en ejecución ese plan, a reserva de haber previamente consultado y recabado la opinión del comité de empresa o, en su defecto, de los delegados del personal.

"Este plan se aplicará, si el director departamental del trabajo o el funcionario equivalente no ha declarado que se oponían a él mediante comunicación escrita razonada antes de la expiración de un plazo de dos meses a partir de la fecha en la cual le fue sometido dicho plan.

"Art. L. 123.5. Será nulo y de efecto nulo el despido de un asalariado que se derive de una acción judicial iniciada por dicho asalariado o en su favor en base a las disposiciones del presente código relativas a la igualdad profesional entre los hombres y las mujeres, cuando se demuestre que el despido no tiene causa real y seria y constituye en realidad una medida adoptada por el empleador en razón de la acción judicial. En ese caso, la reintegración del asalariado será de derecho y se considerará que el asalariado no ha cesado nunca de ocupar su empleo.

"Si el asalariado se niega a proseguir la ejecución del contrato de trabajo, la Magistratura del Trabajo le asignará una indemnización que no podrá ser inferior a los sueldos de los últimos 6 meses. Además, el asalariado recibirá igualmente una indemnización correspondiente a la indemnización de despido prevista en el artículo L. 122.9, el convenio o acuerdo colectivo aplicable o el contrato de trabajo. El segundo apartado del artículo L. 122.14.4 del presente código será igualmente aplicable.

"Art. L. 123.6. Las organizaciones sindicales representativas en la empresa podrán ejercitar en justicia todas las acciones que se deriven de los

artículos L. 123.1 y L. 140.2 a L. 140.4 en favor de un asalariado de dicha empresa sin tener que justificar un mandato del interesado, siempre y cuando se haya notificado a éste por escrito, y éste no se haya opuesto a ello en un plazo de 15 días a partir de la fecha en que la organización sindical le haya notificado su intención.

"El interesado siempre podrá intervenir en la instancia entablada por el sindicato.

"Art. L. 123.7. El texto de los artículos L. 123.1 a L. 123.7 se fijará en el tablón de anuncios de los lugares de trabajo, así como de los locales donde se efectúa la contratación o la puerta de los mismos.

"Se hará lo mismo con los textos adoptados para la aplicación de dichos artículos."

"Art. 2. El punto 9° del apartado 14° del artículo L. 133.5 del código del trabajo dirá como sigue:

"9° la igualdad profesional entre las mujeres y los hombres y las medidas de recuperación tendientes a poner remedio a las desigualdades observadas. Esas medidas se aplicarán principalmente al acceso al empleo, la capacitación y la promoción profesional y las condiciones de trabajo y de empleo."

Art. 3. En el segundo apartado del 12° del artículo L. 133.5 del código del trabajo, después de las palabras: "des femmes", insértese las palabras: "enceintes ou allaitant".

Art. 4. En la primera frase del punto 8° del apartado noveno del artículo L. 136.2 del código del trabajo, sustitúyanse las palabras: "de l'égalité de traitement", por las palabras: "de l'égalité professionnelle entre les hommes et les femmes,".

Art. 5.I. Complétese el artículo L. 140.2 del código del trabajo con las disposiciones siguientes:

"Se considerarán de igual valor los trabajos que exijan de los asalariados un conjunto comparable de conocimientos profesionales confirmados por un título, un diploma o una práctica profesional, de capacidades derivadas de la experiencia adquirida, de responsabilidades y de esfuerzo físico o nervioso.

"Las desigualdades de remuneración entre los establecimientos de una misma empresa, para un mismo trabajo o un trabajo de valor igual, no podrán basarse en la pertenencia de los asalariados de esos establecimientos a uno u otro sexo."

II. El artículo L. 140.8 del código del trabajo dirá como sigue:

"Art. L. 140.8 En caso de controversia respecto de la aplicación del presente capítulo, el empleador presentará al juez los elementos que demuestren la alegada desigualdad de remuneración. En vista de esos elementos y de los que le suministre el asalariado en apoyo de su demanda, el juez llegará a una conclusión después de haber ordenado, en caso de necesidad, todas las medidas que estime conducentes. Si subsiste una duda, se interpretará en beneficio del asalariado."

III. El actual artículo L. 140.8 del código del trabajo se convierte en el artículo L. 140.9.

Art. 6. El encabezamiento de la sección I del capítulo II del título V del libro primero del código del trabajo dirá como sigue:

CONTRATO DE TRABAJO - REGLAMENTO INTERIOR

Art. 7. Después del encabezamiento resultante del artículo 6 supra insértense, en el capítulo II del título V del libro primero del código del trabajo, las disposiciones siguientes:

SUBSECCION I

Contrato de trabajo

"Art. L. 152.1. Se castigará toda infracción a lo dispuesto en el artículo L. 123. 1 con una pena de prisión de dos meses a un año y una multa de 2.000 F a 20.000 F, o una de esas dos penas solamente.

"El tribunal podrá ordenar, a cargo de la persona condenada, que el fallo se anuncie públicamente en las condiciones previstas en el artículo 51 del código penal y que se inserte, integralmente o en extracto, en los periódicos que designe, sin que esos gastos puedan exceder el máximo de la multa incurrida.

"Art. L. 152.1.1. Las disposiciones de los artículos 469.1 y 469.3 del código procesal penal relativas al aplazamiento de la condena serán aplicables en el caso de procesamiento por infracción de lo dispuesto en el artículo L. 123.1, a reserva de las medidas particulares siguientes:

"El aplazamiento supone conminación al empleador de definir, tras consulta con el comité de empresa o, en su defecto, los delegados del personal, y dentro de un plazo determinado, las medidas tendientes a restablecer en la empresa en cuestión la igualdad profesional entre las mujeres y los hombres. Llegado el caso, el aplazamiento podrá suponer también conminación al empleador de ejecutar dentro del mismo plazo las medidas definidas.

"El tribunal podrá ordenar la ejecución provisional de su decisión.

"Art. L. 152.1. En la audiencia de remisión y vistas las medidas definidas y, llegado el caso, ejecutadas por el empleador, el tribunal estimará si procede pronunciar una dispensa de pena o infligir las penas dispuestas por la ley.

"Sin embargo, en el caso de que no se haya respetado el plazo previsto en el segundo apartado del artículo L. 152.1.1, el tribunal podrá pronunciar un nuevo y último aplazamiento y conceder al acusado un nuevo plazo para ejecutar la conminación.

SUBSECCION II

Reglamento interior

"Art. L. 152.1.3. Toda infracción a las disposiciones del artículo L. 122.42 se castigará con una multa de 2.000 F a 20.000 F y, en caso de reincidencia, una multa de 10.000 F a 40.000 F."

Art. 8. Las secciones I y II del capítulo IV del título V del libro primero del código del trabajo se convierten en la secciones II y III de dicho capítulo.

Los artículos L. 154.1 y L.154.2 se convierten en los artículos L. 154.2 y L. 154.3.

Art. 9. Después del encabezamiento del capítulo IV del título V del libro primero del código del trabajo insértense las disposiciones siguientes:

SECCION I

Salario

"Art. L. 154.1. Las disposiciones de los artículos L. 152.1.1 y L. 152.1.2 serán aplicables en caso de infracción a las disposiciones de los artículos L. 140.2 a L. 140.4."

Art. 10. I. Complétese la primera frase del penúltimo apartado del artículo L. 432.3 del código del trabajo con las palabras: "y compris sur l'application des principes relatifs à l'égalité professionnelle entre les femmes et les hommes."

II. En ese mismo apartado, antes de la última frase, insértense la frase siguiente:

"En esa lista figurarán, entre otras las disposiciones que deberán adoptarse para garantizar la igualdad profesional entre las mujeres y los hombres, principalmente dentro del marco del plan definido en el artículo L. 123.4."

Art. 11. Después del artículo L. 432.3 del código del trabajo insértense el artículo L. 432.3.1 siguiente:

"Art. L. 432.3.1. Todos los años, el jefe de empresa presentará al comité de empresa o, en su defecto, a los delegados de personal, ya sea directamente, ya sea, si existe, por conducto de la comisión prevista en el último apartado del artículo L. 434.7, un informe escrito sobre la situación comparada de las condiciones generales de empleo y de capacitación de las mujeres y los hombre en la empresa. A este respecto, el informe contendrá un análisis cifrado que permita apreciar, para cada categoría profesional de la empresa, la situación respectiva de las mujeres y los hombres en materia de contratación, capacitación, promoción profesional, calificación, clasificación, condiciones de trabajo y remuneración efectiva. En ese informe se enumerarán las medidas adoptadas durante el año transcurrido con miras a garantizar la igualdad profesional, los objetivos previstos para el año siguiente y la definición cualitativa y cuantitativa de las acciones que deberán llevarse a cabo al respecto, así como una evaluación de su costo. Se comunicará el informe a los delegados sindicales en las mismas condiciones que a los miembros del comité de empresa.

"En caso de que las acciones previstas por el informe precedente o solicitadas por el comité no se hayan llevado a cabo, en el informe se expondrán los motivos de esa no ejecución.

"El informe, modificado si procede, para tener en cuenta la opinión del comité de empresa, se transmitirá al inspector del trabajo acompañado de dicha opinión dentro de un plazo de 15 días a partir de esa fecha.

"En el caso de una empresa constituida por establecimientos múltiples, este informe se transmitirá al comité central de empresa.

"Este informe se pondrá a la disposición de todo asalariado que así lo solicite."

Art. 12. Sustitúyase el segundo apartado del artículo L. 611.1 del código del trabajo por las disposiciones siguientes:

"Comprobarán, además, las infracciones a las disposiciones del artículo L. 431, el segundo apartado del artículo L. 472, y el primer apartado del artículo L. 473 del código de la seguridad social, así como las infracciones a la regla de la igualdad profesional definidas en el punto 3° del artículo 416 del código penal."

"Art. 13. Antes del último apartado del artículo L. 611.6 del código del trabajo, insértese el apartado siguiente:

"Comprobarán igualmente las infracciones a la regla de la igualdad profesional definidas en el punto 3° del artículo 416 del código penal."

Art. 14. Después del artículo L. 900.3 del código del trabajo insértese el siguiente artículo L. 900.4:

"Art. L. 900.4. Para la aplicación del presente libro, no se podrá hacer ninguna distinción entre las mujeres y los hombres, salvo cuando la pertenencia a uno u otro sexo sea la condición determinante para el ejercicio del empleo o la actividad profesional que dé lugar a la capacitación.

"La regla anterior no se opone a la adopción, con carácter transitorio, de medidas tomadas únicamente en beneficio de las mujeres y cuyo objetivo sea establecer la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, en particular poniendo remedio a las desigualdades de hecho que menoscaban las oportunidades de las mujeres en materia de capacitación. Esas medidas, que están principalmente destinadas a corregir los desequilibrios existentes en perjuicio de la mujer que se hayan comprobado en la distribución de las mujeres y los hombres en las acciones de capacitación, serán objeto ya sea de disposiciones reglamentarias, ya sea de estipulaciones contractuales establecidas conforme a las disposiciones legislativas en vigor."

TITULO II

El consejo superior de la igualdad profesional entre las mujeres y los hombres

Art. 15. El encabezamiento del título III del libro III del código del trabajo dirá como sigue:

Agencia nacional para el empleo - Consejo superior de la igualdad profesional entre las mujeres y los hombres.

Art. 16. Antes del artículo L. 330.1 del código del trabajo insértese el encabezamiento siguiente:

CAPITULO PRIMERO

AGENCIA NACIONAL PARA EL EMPLEO

Art. 17. Después del artículo L. 330.1 del código del trabajo insértense las disposiciones siguientes:

CAPITULO II

CONSEJO SUPERIOR DE LA IGUALDAD PROFESIONAL ENTRE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

"Art. L. 330.2. Se crea un consejo superior de la igualdad profesional entre las mujeres y los hombres, responsable ante los ministros encargados de los derechos de la mujer, del trabajo, del empleo y de la capacitación.

"Este consejo participará en la definición, la instrumentación y la aplicación de la política llevada a cabo en materia de igualdad profesional entre las mujeres y los hombres.

"Una decisión del Consejo de Estado determinará las condiciones de aplicación del presente artículo."

TITULO III

Disposiciones diversas

Art. 18. Las acciones realizadas en razón de los planes mencionados en el artículo L. 123.4 del código del trabajo por empresas o agrupaciones de empresas, principalmente en materia de capacitación, promoción u organización del trabajo, podrán recibir una ayuda financiera del Estado cuando constituyan acciones ejemplares para la realización de la igualdad profesional entre las mujeres y los hombres.

Un decreto determinará las medidas de aplicación del apartado anterior.

Art. 19. Las disposiciones de los artículos L. 123.1.c y L. 123.2 del código del trabajo no se oponen a la aplicación de los usos, las cláusulas de los contratos de trabajo, los convenios colectivos o acuerdos colectivos en vigor en la fecha de promulgación de la presente ley, que crean derechos especiales para las mujeres.

Sin embargo, los empleadores, las organizaciones de empleadores y las organizaciones de asalariados se esforzarán, mediante negociación colectiva, por adoptar dichas cláusulas a lo dispuesto en los artículos mencionados.

Art. 20. I. En el punto 3° del artículo 416 del código penal, suprimanse las palabras: "sauf motif légitime".

II. Complétese dicho punto 3° con el apartado siguiente:

"Las disposiciones del apartado supra, en cuanto conciernen al sexo, se aplicarán, según el caso, en las condiciones previstas ya sea en el artículo L. 123.1 del código del trabajo, ya sea en los artículo 7 y 18 bis de la ordenanza modificada Núm. 59.244 de 4 de febrero de 1959, así como en el artículo L. 411.14 del código de administración local."

Art. 21. Salvo si existen estipulaciones más favorables, el informe mencionado en el artículo L. 432.3.1 del código del trabajo se presentará por primera vez:

1° En el curso del primer trimestre del año 1984 para las empresas con 300 asalariados como mínimo ;

2° En el curso del año 1985 para las empresas con 50 asalariados como mínimo.

La presente ley se aplicará como ley del Estado.

Dado en París, el 13 de julio de 1983.

FRANCOIS MITTERRAND

Por el Presidente de la República:

El Primer Ministro,

PIERRE MAUROY

El Ministro de Economía y Hacienda,

JACQUES DELORS

El Ministro de Asuntos Sociales
y Solidaridad Nacional,

PIERRE BEREGOVOY

El Guardasellos, Ministro de Justicia,

ROBERT BADINTER

El Ministro de Agricultura,

MICHEL ROCARD

El Ministro de la Capacitación,

MARCEL RIGOULT

La Ministra delegada ante el Primer Ministro,
encargada de los Derechos de la Mujer,

IVETTE ROUDY

El Ministro delegado ante el Ministro de Asuntos Sociales
y Solidaridad Nacional, encargado del Empleo,

JACK RALITE

ANEXO VI

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA FRANCESA

26 de diciembre de 1985

N.C. 15111
a 15115

Ley núm. 85-1372 de 23 de diciembre de 1985 relativa a la igualdad de los cónyuges en los regímenes matrimoniales y de los padres en la gestión de los bienes de los hijos menores de edad.

Habiendo deliberado la Asamblea Nacional y el Senado,

Habiendo aprobado la Asamblea Nacional,

El Presidente de la República promulga la siguiente ley:

SECCION I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPOSOS

Art. 1. Complétese el artículo 218 del código civil con la frase siguiente: "En todos los casos, puede anular libremente ese mandato."

Art. 2. El tercer apartado del artículo 220 del código civil dirá lo que sigue:

"Tampoco tendrá lugar, si no se han concluido con el consentimiento de ambos esposos, para las compras a plazos ni para los préstamos salvo si éstos se refieren a sumas modestas que se requieren para las necesidades de la vida corriente."

Art. 3. El segundo apartado del artículo 221 del código civil dirá como sigue:

"Con respecto al depositario, se seguirá considerando que el depositante, incluso una vez disuelto el matrimonio, tiene la libre disposición de los fondos y los títulos en depósito."

Art. 4. El artículo 223 del código civil dirá como sigue:

"Art. 223. Cada cónyuge podrá ejercitar libremente una profesión, percibir sus ganancias y salarios y disponer de ellos después de haber satisfecho las obligaciones del matrimonio."

Art. 5. Queda derogado el artículo 224 del código civil.

Art. 6. El artículo 225 del código civil dirá como sigue:

"Art. 225. Cada uno de los cónyuges administrará, obligará y enajenará únicamente sus bienes personales."

Art. 7. Queda derogado el artículo 5 del código de comercio.

SECCION II

DE LOS REGIMENES MATRIMONIALES

Art. 8. Queda derogado el segundo apartado del artículo 1401 del código civil.

Art. 9. El artículo 1409 del código civil dirá como sigue:

"Art. 1409. El pasivo de la comunidad está integrado por:

"-con carácter definitivo, los alimentos debidos por los cónyuges y las deudas contraídas por ellos para el mantenimiento del hogar y la educación de los hijos, conforme al artículo 220;

"-con carácter definitivo o salvo compensación, según proceda, las demás deudas contraídas durante la comunidad."

Art. 10. En el primer apartado del artículo 1411 del código civil, sustitúyanse las palabras: "les biens propres de leur débiteur" por las palabras "les biens propres et les revenus de leur débiteur".

Art. 11. Los artículos 1413, 1414 y 1415 del código civil dirán como sigue:

"Art. 1413. El pago de las deudas al cual esté obligado cada cónyuge por cualquier concepto que sea, durante la comunidad, podrá siempre ser exigido respecto de los bienes comunes, salvo si ha habido fraude por parte del cónyuge deudor y mala fé por parte del acreedor, y efectuando la compensación debida a la comunidad si procede."

"Art. 1414. Los acreedores de un cónyuge sólo podrán embargar las ganancias y los salarios del otro cónyuge si la obligación se contrajo para el mantenimiento del hogar o la educación de los hijos, conforme al artículo 220.

"Cuando las ganancias y los salarios se depositen en una cuenta corriente o de depósito, esos sólo se podrán embargar en las condiciones definidas por decreto."

"Art. 1415. Cada cónyuge sólo podrá comprometer sus bienes propios y sus ingresos, a título de fianza o empréstito, salvo si se han comprometido con el consentimiento explícito del otro cónyuge quien, en ese caso, no compromete sus bienes propios."

Art. 12. Quedan derogados la segunda frase del segundo apartado del artículo 1418 y los artículos 1419 y 1420 del código civil.

Art. 13. Sustitúyanse los artículos 1421, 1422, 1423, 1424 y 1425 del código civil por las disposiciones siguientes:

"Art. 1421. Cada cónyuge tendrá la facultad de administrar por sí mismo los bienes comunes y disponer de ellos, a reserva de que deba responder de las faltas que cometiere en su gestión. Los actos realizados sin fraude por un cónyuge son oponibles al otro.

"Sólo el cónyuge que ejerza por sí una profesión tendrá la facultad de realizar los actos de administración y disposición necesarios para dicha profesión.

"Todo ello, a reserva de los artículos 1422 a 1425.

"Art. 1422. Los cónyuges no podrán, el uno sin el otro, disponer inter vivos, a título gratuito, de los bienes de la comunidad.

"Art. 1423. El legado hecho por un cónyuge no podrá ser superior a su parte en la comunidad.

"Cuando un cónyuge haya legado un efecto de la comunidad, el legatario sólo podrá reclamarlo en especie en la medida en que dicho efecto, como resultado de la división, figure en la parte de los herederos del testador; si el efecto no figura en la parte de dichos herederos, el legatario tendrá la compensación del valor total del efecto legado, con cargo a la parte, en la comunidad, de los herederos del cónyuge testador y a los bienes personales de ese último.

"Art. 1424. Ningún cónyuge podrá, sin el otro, enajenar o gravar con derechos reales los inmuebles, negocios y explotaciones que dependan de la comunidad, ni tampoco los derechos sociales no negociables ni los muebles corporales cuya enajenación esté sometida al requisito de publicidad. Ningún cónyuge, sin el otro, podrá percibir los capitales procedentes de tales operaciones.

"Art. 1425. Ningún cónyuge podrá, sin el otro, arrendar para uso comercial, industrial o artesanal una finca rural o un inmueble que dependan de la comunidad. Los demás arrendamientos relativos a los bienes comunes podrán ser efectuados por un solo cónyuge y estarán sometidos a las reglas previstas para los arrendamientos concluidos por el usufructuario."

Art. 14. I. En el primer apartado del artículo 1426 del código civil, sustitúyanse las palabras: "gestion, soit de la communauté, soit des biens réservés, atteste", por las palabras: "gestion de la communauté atteste".

II. Sustitúyase la segunda frase del segundo apartado de este artículo por la frase siguiente: "; il passe avec l'autorisation de justice les actes pour lesquels son consentement aurait été requis s'il n'y avait pas eu substitution".

Art. 15. En el primer apartado del artículo 1427 del código civil, suprimanse las palabras: "ou sur les biens réservés".

Art. 16. Quedan derogados el artículo 1430 y los apartados segundo y tercero del artículo 1434 del código civil.

Art. 17. Los artículos 1435 y 1436 del código civil dirán como sigue:

"Art. 1435. Si la inversión o la reinversión se hacen por anticipación, el bien adquirido será propio, a condición de que las sumas que se esperen del patrimonio propio se paguen a la comunidad dentro de un plazo de cinco años a partir de la fecha del acto.

"Art. 1436. Cuando el precio y los gastos de la adquisición superen la suma que se haya invertido o reinvertido, la comunidad tendrá derecho a compensación por el excedente. Sin embargo, si la contribución de la comunidad es superior a la del cónyuge adquirente, el bien adquirido pertenecerá a la comunidad salvo la compensación debida al cónyuge."

Art. 18. El segundo apartado del artículo 1439 del código civil dirá como sigue:

"Deberá ser sufragada por mitades por cada cónyuge en el momento de la disolución de la comunidad, salvo si uno de ellos, al constituirla, hubiera declarado explícitamente que se haría cargo de la totalidad o de una parte superior a la mitad."

Art. 19. I. El primer apartado del artículo 1442 del código civil dirá como sigue:

"No procederá la continuación de la comunidad, a pesar de todos los convenios en contrario."

II. El segundo apartado de este artículo dirá como sigue:

"Cualquiera de los cónyuges podrá pedir, si procede, que en sus relaciones mutuas el efecto de la disolución se remita a la fecha en que cesaron de cohabitar y colaborar. El cónyuge a quien incumben a título principal las culpas de la separación no podrá obtener esta remisión."

Art. 20. El segundo párrafo del artículo 262.1 del código civil dirá como sigue:

"Cualquiera de los cónyuges podrá pedir, si procede, que el efecto del juicio se remita a la fecha en que dejaron de cohabitar o colaborar. El cónyuge a quien incumben a título principal las culpas de la separación no podrá obtener esta remisión."

Art. 21. En el primer apartado del artículo 1447 del código civil, sustitúyanse las palabras: "par acte d'avoué à avoué" por las palabras: "par acte d'avocat à avocat".

Art. 22. El segundo apartado del artículo 1449 del código civil dirá como sigue:

"El tribunal, al pronunciar la separación, podrá ordenar que un cónyuge entregue su contribución en manos del otro, el cual efectuará a partir de entonces sólo con respecto a terceros las liquidaciones de todas las obligaciones del matrimonio."

Art. 23. El tercer apartado del artículo 1460 del código civil dirá como sigue:

"No podrá ser menor que el beneficio subsistente, cuando el valor tomado en préstamo sirvió para adquirir, conservar o mejorar un bien que se encuentre, el día de la liquidación de la comunidad, en el patrimonio prestatario. Si el bien adquirido, conservado o mejorado se enajenó antes de la liquidación, el beneficio se evaluará al día de la enajenación; si se substituyó el bien enajenado por otro, el beneficio se evaluará con respecto al nuevo bien."

Art. 24. Los artículos 1471, 1472 y 1473 del código civil, dirán como sigue:

"Art. 1471. Las deducciones se efectuarán en primer lugar sobre el dinero en efectivo, luego sobre los muebles y, subsidiariamente, sobre los inmuebles de la comunidad. El cónyuge que efectúe la deducción tendrá el derecho de elegir los muebles o los inmuebles que deducirá. Sin embargo, no

podrá perjudicar con su elección los derechos que pueda tener su cónyuge de solicitar el mantenimiento de la indivisión o la atribución preferencial de ciertos bienes.

"Si los cónyuges quieren deducir el mismo bien, se procederá por sorteo.

"Art. 1472. En caso de insuficiencia de la comunidad, las deducciones de cada cónyuge serán proporcionales a la cuantía de las compensaciones que se le deban.

"Sin embargo, si la insuficiencia en la comunidad pudiera imputarse a la culpa de uno de los cónyuges, el otro podrá ejercitar sus deducciones antes que él sobre el conjunto de los bienes comunes; podrá ejercitarlas subsidiariamente sobre los bienes propios del cónyuge responsable.

"Art. 1473. Las compensaciones debidas por la comunidad o a la comunidad producirán intereses de pleno derecho a partir del día de la disolución.

"Sin embargo, cuando la compensación sea igual al beneficio subsistente, los intereses correrán a partir del día de la liquidación."

Art. 25. Complétese el artículo 1479 del código civil con un segundo apartado que dirá como sigue:

"Salvo acuerdo en contrario de las partes, se evaluarán según las reglas que figuran en el apartado tercero del artículo 1469, en los casos previstos por éste; los intereses en este caso correrán a partir del día de la liquidación."

Art. 26. El encabezamiento del párrafo 3 de la sección III del capítulo II del título V del libro III del código civil dirá como sigue: "De la obligación y de la contribución al pasivo después de la disolución".

Art. 27. El artículo 1482 del código civil dirá como sigue:

"Art. 1482. Cada uno de los cónyuges podrá ser perseguido por la totalidad de las deudas existentes el día de la disolución, que hubiesen entrado en la comunidad por acto suyo."

Art. 28. El segundo apartado del artículo 1483 del código civil dirá como sigue:

"Después de la división y salvo en caso de ocultamiento, sólo estará obligado a ello hasta una suma equivalente a su parte siempre y cuando haya habido inventario, y a condición de que rinda cuentas tanto del contenido de dicho inventario como de lo que le tocó en la división, así como del pasivo común ya satisfecho."

Art. 29. Queda derogado el artículo 1502 del código civil.

Art. 30. Sustitúyase la sección II de la segunda parte del capítulo II del título V del libro III del código civil por la sección siguiente:

SECCION II

DE LA CLAUSULA DE ADMINISTRACION CONJUNTA

"Art. 1503. Los esposos podrán acordar que administrarán conjuntamente la comunidad.

"En este caso, los actos de administración y de disposición de los bienes comunes se harán bajo la firma conjunta de ambos cónyuges y entrañarán de pleno derecho la solidaridad de las obligaciones.

"Cada cónyuge podrá efectuar por separado los actos de conservación."

Art. 31. El artículo 1518 del código civil dirá como sigue:

"Art. 1518. Cuando la comunidad se disuelva en vida de los cónyuges, no procederá la concesión de la mejora; pero el cónyuge en beneficio del cual se haya estipulado dicha mejora conservará sus derechos en caso de supervivencia, salvo si hubiere perdido de pleno derecho las ventajas matrimoniales o si éstas hubieran sido revocadas a consecuencia de un juicio de divorcio o de separación de cuerpos, sin menoscabo de la aplicación del artículo 268. Podrá exigir una fianza de su cónyuge en garantía de sus derechos."

Art. 32. La redacción del artículo 1543 del código civil se modifica como sigue:

"Art. 1543. Las reglas del artículo 1479 serán aplicables a los créditos que uno de los cónyuges pueda exigir del otro.

Art. 33. Los artículos 1570, 1571, 1573, 1574 y 1577 del código civil dirán como sigue:

"Art. 1570. El patrimonio original comprenderá los bienes que pertenecían al esposo el día del matrimonio y los que hubiere adquirido desde entonces por sucesión o liberalidad, así como todos los bienes que, en el régimen de la comunidad legal, constituían bienes propios por naturaleza que no dan lugar a compensación. No se tendrán en cuenta los frutos de esos bienes ni los de los bienes que hubieran tenido el carácter de frutos o de los cuales el esposo haya dispuesto por donación entre vivos durante el matrimonio.

"La composición del patrimonio original se demostrará mediante una relación descriptiva, incluso sin legalizar, establecida en presencia del otro cónyuge y firmada por él.

"A falta de relación descriptiva, o si ésta es incompleta, la prueba de la composición del patrimonio original sólo podrá hacerse valer por los medios previstos en el artículo 1402.

"Art. 1571. Los bienes originales se estimarán según su estado en el día del matrimonio o en el de la adquisición y según el valor que tengan el día de la liquidación del régimen matrimonial. Si se enajenaron, se estará a su valor en el día de la enajenación. Si los bienes enajenados se sustituyeron por otros bienes, se tomará en consideración el valor de esos nuevos bienes.

"Del activo original se deducirán las deudas que lo gravaban, reevaluadas, si hay lugar, según las reglas del tercer apartado del artículo 1469. Si el pasivo superase el activo, ese excedente se reunirá ficticiamente al patrimonio final."

"Art. 1573. A los bienes existentes, se reunirán ficticiamente los bienes que no figuran en el patrimonio original y de los cuales el cónyuge

dispuso por donación entre vivos sin el consentimiento de su cónyuge, así como los que hubiere enajenado fraudulentamente. La enajenación a cambio de una renta vitalicia o a fondo perdido se presumirá hecha en fraude de los derechos del cónyuge, si éste no hubiera dado su consentimiento.

"Art. 1574. Se calcularán los bienes existentes según su estado en la época de la disolución del régimen matrimonial y según el valor que tenían el día de la liquidación de éste. Los bienes que se hubieran enajenado por donación entre vivos, o en fraude de los derechos del cónyuge, se calcularán según su estado en el día de la enajenación y el valor que hubieran tenido, si se hubieran conservado, el día de la liquidación.

"Del activo así reconstituido, se deducirán todas las deudas que todavía no se hayan satisfecho, inclusive las sumas que podrían deberse al cónyuge.

"El valor, al día de la enajenación, de las mejoras que se hubieran aportado durante el matrimonio a bienes originales dados por un cónyuge sin el consentimiento del otro antes de la disolución del régimen patrimonial deberán añadirse al patrimonio final."

"Art. 1577. El cónyuge acreedor cobrará su crédito de participación primero sobre los bienes existentes y subsidiariamente, empezando por las enajenaciones más recientes, sobre los bienes mencionados en el artículo 1573 que hubiesen sido enajenados por donación entre vivos o en fraude de los derechos del cónyuge."

Art. 34. En el cuarto apartado del artículo 1578 del código civil, sustitúyanse las palabras: "en vertu de l'article précédent" por las palabras: "en vertu de l'article 1167".

Art. 35. Quedan derogados los artículos 1595 y 2135 del código civil.

Art. 36. Los apartados primero y segundo del artículo 2137 del código civil dirán como sigue:

"Salvo en el caso de la participación en los bienes gananciales, la hipoteca legal sólo podrá ser inscrita por intervención judicial, como se explica en el presente artículo y en el artículo siguiente.

"Si uno de los cónyuges presenta una demanda judicial para que se declare que su cónyuge o los herederos de éste tienen una deuda con él, en el momento de hacer dicha demanda podrá solicitar una inscripción provisional de su hipoteca legal presentando el original de la notificación de la citación judicial así como un certificado del oficial del juzgado que atestigüe que este asunto se ha presentado ante los tribunales. Goza de este mismo derecho en caso de demanda de reconvenición, mediante presentación de una copia de las conclusiones."

Art. 37. En el artículo 2139 del código civil, suprimase la referencia al artículo 2135 en el primer apartado y, en el segundo apartado, sustitúyanse las palabras "à la femme, pour elle" por las palabras: "à un époux, pour lui".

Art. 38. En el artículo 2142 del código civil, sustitúyanse las palabras: "des articles 2135 a 2141" por las palabras: "des articles 2136 a 2141".

Art. 39. En el artículo 2163 del código civil, suprimanse en el primer apartado la referencia al artículo 2135 y, en el segundo apartado, sustitúyanse las palabras: "à la femme, pour elle" por las palabras: "à un époux, pour lui".

SECCION III

DE LA ADMINISTRACION LEGAL DE LOS BIENES DE LOS HIJOS

Art. 40. Los artículos 383, 389, 389.1 y 389.2 del código civil dirán como sigue:

"Art. 383. La administración legal será ejercida conjuntamente por el padre y la madre cuando ejerciten en común la autoridad parental, y, en los demás casos, bajo el control del juez, ya sea por el padre, ya sea por la madre, según las disposiciones del capítulo anterior.

"El usufructo legal está vinculado a la administración legal: pertenece ya sea a ambos padres conjuntamente, ya sea al que tenga a su cargo la administración."

"Art. 389. Si ambos padres ejercen en común la autoridad parental, esos serán los administradores legales. En los demás casos, la administración legal pertenece al que ejerza la autoridad parental.

"Art. 389.1. Existe administración legal en sentido propio cuando ambos padres ejercen en común la autoridad parental.

"Art. 389.2. La administración legal se pondrá bajo el control de un juez cuando uno u otro de los padres haya fallecido o se encuentre en uno de los casos previstos en el artículo 373; lo será asimismo, a menos que los padres ejerzan en común la autoridad parental, cuando el padre y la madre estén divorciados o separados, o también cuando el menor sea hijo natural."

Art. 41. En el artículo 389.4 del código civil, sustitúyase la palabra: "époux" por la palabra: "parents".

Art. 42. El artículo 389.5 del código civil dirá como sigue:

"Art. 389.5. En la administración legal en sentido propio los padres realizan juntos los actos que un tutor sólo podría llevar a cabo con la autorización del consejo de familia.

"A falta de acuerdo entre los padres, el acto deberá ser autorizado por un juez."

"Ni aún de común acuerdo los padres podrán vender ni aportar en sociedad un inmueble o un negocio que pertenezca al menor, ni contraer préstamos en su nombre ni renunciar por él a un derecho sin autorización de un juez. Esa misma autorización se requerirá para la división amistosa y la liquidación deberá formalizarse en las condiciones previstas en el artículo 466.

"Si el acto causó un perjuicio al menor, los padres serán responsables en forma solidaria."

SECCION IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 43. Toda persona mayor de edad podrá añadir a su nombre, para su uso, el nombre del padre que no le ha transmitido el suyo.

Con respecto a los hijos menores, ejercerán esa facultad los titulares del ejercicio de la autoridad parental.

Art. 44. En el párrafo 1 de la sección II del capítulo III del título VI del libro primero del Código Civil insértese un artículo 264.1 que dirá como sigue:

"Art. 264.1. Al decidir el divorcio, el tribunal ordenará la liquidación y la división de los intereses patrimoniales de los cónyuges y resolverá, si procede, respecto de las solicitudes de mantener la indivisión o de derecho preferencial."

Art. 45. Complétese el segundo apartado del artículo 395 del código civil con las palabras: "des époux, ainsi qu'en marge de leurs actes de naissance".

Art. 46. Queda derogado el artículo 818 del código civil.

Art. 47. Los artículos 819 y 820 del código civil dirán como sigue:

"Art. 819. Si están presentes todos los herederos y están capacitados, la división podrá hacerse en la forma que las partes consideren conveniente.

"Art. 820. Los bienes sucesorios podrán ser objeto, en su totalidad o en parte, de medidas cautelares como el precintado, a solicitud de un interesado o del ministerio fiscal, en las condiciones y según las formas determinadas por el código de enjuiciamiento civil."

Art. 48. Quedan derogados el artículo 821 y el primer apartado del artículo 940 del código civil.

Art. 49. En el artículo 942 del código civil, suprimanse las palabras: "les femmes mariées", "ou maris" y "et maris".

Art. 50. Suprimase la segunda fase del primer apartado del artículo 1832.1 del código civil.

Art. 51. En el segundo apartado del artículo 1873.6 sustitúyanse las palabras "que la loi attribue au mari" por las palabras: "attribués à chaque époux".

Art. 52. Los artículos 1940 y 1941 del código civil dirán como sigue:

"Art. 1940. Si la persona que hizo el depósito ha sido desposeída de sus poderes de administración, el depósito sólo podrá ser restituido a quien tiene la administración de los bienes del depositante.

"Art. 1941. Si el depósito fue hecho por un tutor o un administrador, en una de esas dos condiciones, sólo podrá ser restituido a la persona que ese tutor o administrador representaba, si su gestión o su administración han terminado."

Art. 53. Queda derogado el artículo 2208 del código civil.

Art. 54. El punto 3° del artículo 30 de la ley de 1° de junio de 1924, por la cual se pone en vigor la legislación civil francesa en los departamentos de Alto Rhin, Bajo Rhin y Mosela, dirá como sigue:

"3°. Un resumen del acta hecha ante notario en el caso previsto en el segundo apartado del artículo 305 del código civil."

Art. 55. Las disposiciones de la presente ley no se oponen a las disposiciones particulares del derecho local aplicables en los departamentos de Alto Rhin, Bajo Rhin y Mosela.

SECCION V

Disposiciones transitorias

Art. 56. La presente ley entrará en vigor el primer día del séptimo mes que seguirá al de su promulgación.

A partir de esta fecha, será aplicable, sin que se deba tener en cuenta la fecha del matrimonio, a reserva de las disposiciones siguientes.

Art. 57. El derecho a reclamar ante los tribunales de los acreedores cuyo crédito nació en fecha anterior a la entrada en vigor de la presente ley seguirá rigiéndose por las disposiciones en vigor en dicha fecha.

Art. 58. Los cónyuges casados antes del 1° de febrero de 1966 sin haber hecho contrato de matrimonio seguirán sometidos al régimen matrimonial de comunidad de muebles y bienes gananciales. Esta estará totalmente sometida a las reglas aplicables al régimen convencional de comunidad de muebles y bienes gananciales previsto en los artículos 1498 a 1501 del código civil.

Art. 59. A reserva de los acuerdos amistosos ya concluidos y de las decisiones judiciales firmes, las nuevas reglas relativas a las compensaciones, las deducciones y las reglas entre cónyuges serán aplicables a todos los regímenes matrimoniales que todavía no se hayan liquidado en la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Art. 60. Si los cónyuges hubieran hecho un contrato de matrimonio antes de la entrada en vigor de la presente ley, las estipulaciones de su contrato que no sean contrarias a lo dispuesto en los artículos 1 a 6 de la presente ley seguirán vigentes.

Sin embargo, si los interesados hubieran acordado un régimen de comunidad distinto del de mancomunidad, las disposiciones de la presente ley le serán aplicables en todo lo tocante a la administración de los bienes comunes y de los bienes propios.

Art. 61. No podrá volver a ejercitarse la facultad de aceptar la comunidad o de renunciar a ella, prevista en los artículos 1453 a 1466 del código civil en su redacción anterior a la ley núm. 65-570 de 13 de julio de 1965 relativa a la reforma de los regímenes matrimoniales.

Art. 62. Las disposiciones de los artículos 1570, 1571, 1573, 1574 y 1577 y del cuarto apartado del artículo 1578 del código civil se aplicarán a la entrada en vigor de la presente ley a los cónyuges que hayan adoptado el régimen de participación en los bienes gananciales antes de dicha entrada en vigor, cuando su contrato de matrimonio remitía, respecto de esos distintos puntos, a las antiguas disposiciones legales o las reproducía.

La presente ley se aplicará como ley del Estado.

Dado en París, el 23 de diciembre de 1985.

FRANCOIS MITTERRAND

Por el Presidente de la República:

El Primer Ministro,

LAURENT FABIOUS

El Guardasellos, Ministro de Justicia

ROBERT BADINTER

El ministro de los Derechos de la Mujer,

YVETTE ROUDY

ANEXO VII

Informe presentado por Francia con motivo de la Conferencia
Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros
del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,
organizada por las Naciones Unidas
en Nairobi (Kenya)

La mujer en Francia. Un camino, dos etapas.

1975 - 1985

PLAN DEL INFORME

	<u>Página</u>
Introducción	52
PRIMERA PARTE	
ACERCA DE LA CONDICION FEMENINA (1975-1981).....	56
A - Condiciones de acceso al empleo	56
- Capacitación	56
- Función pública	57
- Esposas de comerciantes y artesanos	58
- Esposas de agricultores	58
B - Vida profesional y vida familiar	58
C - Protección social	59
- Condición civil y fiscal	59
- Control de la maternidad	60
- Violación	61
SEGUNDA PARTE	
LOS DERECHOS DE LA MUJER (1981-1985)	62
A - Igualdad: en torno al concepto de medidas de recuperación o de "acciones positivas"	62
- Ley relativa a la igualdad profesional	63
- Igualdad y función pública	64
- Igualdad en el dispositivo público de empleo y capacitación	64
- Orientación acertada: piedra angular	66
B - Autonomía	67
- Libre elección de la maternidad	67
- Mejora de la condición jurídica de las esposas de artesanos y comerciantes	67
- Mejora en el cobro de los alimentos	68
- Mejora en la esfera fiscal	68
- Mejora de la licencia parental	68
- Reforma de los regímenes matrimoniales	68
C - Dignidad	69
- Prevención de la violencia	69
- Política cultural	69
- Ayuda a las asociaciones	71
- Información	71
Conclusión	73
Anexos	75

INTRODUCCION

En Francia, el último decenio se caracterizó por:

- una aceleración, en el conjunto de las mujeres, de la toma de conciencia de su situación,
- el renacimiento de un movimiento feminista organizado, capaz de mostrarse realmente enérgico,
- la voluntad de estar presente en el mercado laboral, que la crisis económica, con el incremento del desempleo resultante, no logró reducir,
- por último, circunstancias políticas favorables en la dirección del país.

La reunión de todos estos elementos, que ejercieron una influencia en las costumbres y la legislación, permitió unos progresos sustanciales, que situaron a Francia entre las naciones más avanzadas. Sin embargo, las luchas llevadas a cabo y los progresos conseguidos pusieron en evidencia la persistencia de una situación de desigualdad para la mujer, especialmente en el sector laboral.

Las mujeres se mostraron decididas a luchar contra las desigualdades específicas de que son víctimas, tanto en el campo jurídico como en el terreno político y económico, denunciando los fundamentos del orden patriarcal que sigue imperando en la sociedad, poniendo especialmente en tela de juicio el lugar que ocupan en la pareja, el papel que desempeñan en la vida cotidiana y la forma tradicional de repartir las tareas familiares.

El derecho de la mujer a disponer de su cuerpo, reivindicación nueva, ha sido determinante para la cristalización de las energías. Al reunir un número creciente de militantes, tanto mujeres como hombres, el Movimiento Francés a favor de la Planificación Familiar popularizó, en torno a unos cuatrocientos centros, esta exigencia de una mayor autonomía. Tras haberse votado la ley de 1967 relativa a la contracepción, fue finalmente el problema de la interrupción voluntaria del embarazo que despertó las pasiones en la opinión pública y los medios de comunicación.

Desde luego, a principios del decenio, ya se habían reducido las profundas desigualdades existentes en el derecho civil desde el código de Napoleón, que relegaba a la mujer a una condición de "menor de edad": las leyes de 13 de julio de 1965, 4 de junio de 1970 y 3 de enero de 1972 habían reconocido ciertos derechos a la mujer casada y la madre soltera. No obstante, debe precisarse que los nuevos derechos concedidos a la madre soltera sólo lo fueron por medio de la saturación otorgada a los hijos naturales.

En ese mismo período los grandes partidos de izquierda y los sindicatos, bajo la presión de sus afiliadas adeptas de los análisis del neofeminismo, tuvieron que aceptar, con cierta resistencia, que a veces algún grupo de mujeres iniciase un debate en su seno. Bajo la presión de esas mujeres, fue necesario debatir en los hogares, las empresas, los sindicatos de trabajadores y los partidos políticos no sólo las reivindicaciones salariales sino también el doble papel de la mujer, su situación doméstica, su derecho a la contracepción y a la interrupción voluntaria del embarazo y por último su anhelo de participar en condiciones de igualdad tanto en la vida diaria como en la vida sindical y política.

Como la crisis del empleo no logró reducir la actividad profesional de la mujer, sobre todo la de las jóvenes, Francia tuvo que enfrentarse con una evolución sumamente rápida de la "demanda de trabajo" expresada por las mujeres. En 1984 representaban el 42,5% de la población activa contra el 39% en 1975. Su tasa de actividad, en relación con la población femenina total, pasó del 41,9% en 1975 al 45,4% en 1984, con una progresión significativa de las mujeres de 25 a 49 años (58% en 1975; 70% en 1984).

La evolución del trabajo de la mujer presenta algunas características: las jóvenes generaciones interrumpen menos frecuentemente su vida profesional que las anteriores. Además las "rupturas de actividad", cuando ocurren, son más cortas y los regresos al mundo laboral más frecuentes.

Hay algo más significativo todavía: cuando las "amas de casa" contestan las encuestas relativas al trabajo de la mujer, reconocen muy a menudo que desearían trabajar pero que la crisis económica, las cargas familiares o simplemente la falta de capacitación no las incitan a hacer las gestiones necesarias para encontrar trabajo.

Una opinión difundida en el público en general tiende a considerar que esta situación corresponde a una crisis pasajera, que se deriva a la vez de la crisis económica global, que impulsa a la mujer a buscar un salario complementario, de la situación demográfica francesa y "de una moda", que otra moda el regreso a las actividades "específicamente femeninas" sustituiría rápidamente. Pero no es así. En un informe gubernamental ^{1/} se destaca el incremento de la tasa de actividad femenina y se prevé que aumentará probablemente en 19 puntos durante el último cuarto del siglo XX: "la extrapolación radica en la observación siguiente: partiendo de características iguales, cada generación de mujeres tiene una propensión al trabajo superior a la que tenían las mujeres de la generación anterior. Dicho de manera más precisa, se observa por ejemplo que una mujer casada, de 27 años de edad y madre de dos hijos, tiene la misma propensión que una mujer de la generación anterior de 27 años de edad, casada y con un solo hijo. Lo mismo puede decirse de la madre de tres hijos con respecto a la que tenía dos.

A pesar de que no cesa de aumentar el número de muchachas escolarizadas superados los dieciseis años, escolaridad que muchas veces es incluso superior a la de los jóvenes, tanto su orientación como el dispositivo de capacitación las destinan demasiado todavía a profesiones tradicionalmente femeninas, mucho menos numerosas que las profesiones "consideradas masculinas", y a carecer de las calificaciones suficientes. Esta es una de las explicaciones del bajo nivel de los salarios de las mujeres que, a pesar de cierta mejora, siguen siendo globalmente inferiores a los de los hombres (33,8% de diferencia en 1983 y 36,4% en 1984).

En el sector público, que con todo es uno de los que más mujeres emplean, éstas son más numerosas en los empleos no regularizados y, si bien es cierto que son numerosas en los ministerios de tendencia social, ocupan en ellos muy pocas veces puestos directivos.

Los problemas de las mujeres no asalariadas son varios. Las agricultoras, auxiliares familiares y asalariadas agrícolas representan un millón de mujeres que, por razones históricas y sociológicas, han sido consideradas en su trabajo menos en función de su situación profesional que de

^{1/} Informe del VIII° Plan: Reflexiones acerca del porvenir del trabajo.

su situación matrimonial, que las colocaba bajo la autoridad del cabeza de familia. Ocurre lo mismo respecto de las comerciantes, cuyos derechos sociales estuvieron durante mucho tiempo estrechamente vinculados a los de su marido.

Las mujeres que siempre han trabajado muchísimo pero de manera casi invisible, han conseguido por fin el reconocimiento de su trabajo y ocupar cargos que no siempre les estaban destinados. Esta situación no se debe al azar, sino que resulta de una desigualdad: todo lo que aparta a la mujer de la vida social, y especialmente las tareas hogareñas, tiende a alejarlas de las grandes responsabilidades sindicales o políticas. ¿Cómo podrían encontrar el tiempo necesario para llevar simultáneamente a cabo las actividades del hogar y alcanzar los niveles superiores del escalafón, puesto que la tareas domésticas no se reparten de manera igualitaria?

El feminismo, cuyo origen podría encontrarse en las reivindicaciones contenidas en los pliegos de quejas de los Estados Generales y en la Revolución francesa de 1789, o en el artículo 10 de la Declaración de los Derechos de la Mujer de la revolucionaria Olympe de Gouges en 1791, tanto si se atribuye a Madame de Stael, George Sand o Flora Tristant, como si se inscribe dentro de una perspectiva revolucionaria inicialmente furierista, inspira todas las reivindicaciones modernas de la mujer, muchas veces sin que ellas mismas lo sepan.

La complementaridad entre las luchas de la mujer por sus derechos cívicos y su derecho personal a conquistar el mercado del trabajo es patente, incluso si la obra de Simone de Beauvoir titulada "El segundo sexo", cuando se publicó no provocó en Francia una toma de conciencia bastante fuerte y amplia, para dar origen entonces, a un movimiento militante de gran amplitud. En cambio tuvo un resonancia excepcional en los Estados Unidos, desde el momento en que se tradujo en 1953.

En efecto, es en los Estados Unidos, donde volvió a surgir el movimiento feminista en los años 60, por circunstancias históricas como la lucha por los derechos civiles, la guerra del Viet Nam, el despertar general de las minorías y sobre todo en el momento mismo en que en la vida de las mujeres de nuestras sociedades industriales se registraban transformaciones sin precedentes.

Nunca se dirá bastante hasta qué punto el descubrimiento de los anticonceptivos químicos (la píldora), la prolongación de la esperanza de vida y el auge de la "sociedad de consumo", con el formidable desarrollo de los aparatos electrodomésticos, han cambiado profundamente la vida de las mujeres y las han liberado de muchas trabas, dándoles por fin el tiempo de vivir, de tomar conciencia del lugar que ocupaban en la sociedad y, por lo tanto, de ponerlo en tela de juicio.

A todo esto se añadieron el aumento del nivel de instrucción y el desarrollo de los medios modernos de comunicación y de información (radio y televisión), que contribuyeron a crear la solidaridad entre las mujeres, sin tener en cuenta las distintas capas sociales, que fue capaz de hacer surgir una conciencia y una acción colectivas.

En Francia hubo que esperar hasta la explosión de mayo de 1968 para que el movimiento feminista se despertara y que se sintiese la influencia de las feministas norteamericanas, gracias especialmente a las obras de Betty Friedman y de Kate Millet que se habían nutrido de la obra redescubierta de Simone de Beauvoir.

Las reivindicaciones de las mujeres, que respondían por primera vez a una aspiración de masa 1/, tuvieron tales efectos en la opinión pública que el Gobierno tuvo que tomarlas en cuenta.

Así fue como surgió la necesidad de establecer una estructura gubernamental que respondiera a sus progresos. En julio de 1974 se creó una Secretaría de Estado encargada de la Condición Femenina, sustituida más tarde, en septiembre de 1976, por una Delegación Nacional encargada de la Condición Femenina y finalmente, en septiembre de 1978, por un Ministerio de la Condición Femenina y una Secretaría de Estado encargada del Empleo de la Mujer. El actual Ministerio de los Derechos de la Mujer, creado en 1981, dotado de recursos presupuestarios propios más importantes, representó una innovación. Ya no se trataba únicamente de mejorar las condiciones de vida de las mujeres sino de reconocer sus derechos legítimos dentro del marco de la tradición francesa de la Carta de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

El 8 de marzo de 1982, el Presidente de la República, Sr. François Mitterrand, al recibir en el Palacion del Eliseo a cierto número de mujeres que se habían distinguido, por diversos motivos, en la lucha por la causa de las mujeres, pronunció un discurso que iba a servir de orientación para la política del Gobierno en esta esfera.

Además, desde 1981, se reconoce y celebra en Francia el 8 de marzo como día de la lucha de las mujeres. Esta fecha, preñada de historia, recuerda la huelga de ls obreras de la rama de la confección de Nueva York y la propuesta hecha por Clara Zetkin en 1910 de que se organizara en todos los países "un día de la mujer". Se trataba en aquel entonces de conseguir para la mujer el derecho de voto, que se concedió en Francia en 1944.

1/ Las primeras reivindicaciones procedían sobre todo de las capas sociales favorecidas.

PRIMERA PARTE

ACERCA DE LA CONDICION FEMENINA... (1975-1981)

El concepto de condición femenina prevaleció en todas las reformas de la primera parte del Decenio, de 1975 a 1981.

El 16 de julio de 1974, el Gobierno decidió crear una Secretaría de Estado encargada de la condición femenina, responsable ante el Primer Ministro y ponerla en manos de la Sra. Françoise Giroud. Cuando ésta dimitió de su cargo en agosto de 1976, se nombró a la Sra. Nicole Pasquier con el título de Delegada Nacional encargada de la condición femenina. En septiembre de 1978 fue nombrada Secretaria de Estado encargada del empleo de la mujer en el Ministerio del Trabajo y la Participación, y la sustituyó en el cargo la Sra. Jacqueline Nonon que dimitió al cabo de siete meses. En septiembre de 1978, la Sra. Monique Pelletier llegó a ser Ministro Delegado encargado de la Condición Femenina y, en febrero de 1980, Ministro Delegado encargado de la Familia y de la Condición Femenina.

En el transcurso de estos seis primeros años, en las leyes y reglamentos se ha dado mayor acceso al trabajo a la mujer y se ha procurado facilitar la compaginación de su vida profesional con su vida familiar modificando su condición y su protección social.

A - CONDICIONES DE ACCESO AL EMPLEO

El Comité del Trabajo Femenino se encarga de las condiciones de trabajo de las mujeres y ha contribuido considerablemente a detectar en todas las profesiones las discriminaciones contra la mujer.

El concepto de trabajo de dedicación parcial estuvo en el centro mismo del debate: preconizado por algunos como la única manera de conciliar el deseo de trabajar y la vida familiar, proporcionando al mismo tiempo a la pareja un salario complementario, y criticado por otros precisamente por encerrar a la mujer en un papel de segunda categoría y una situación precaria, el trabajo de dedicación parcial fue reglamentado, sin embargo, por la ley de 27 de diciembre de 1973. En 1978 ocupaba al 15,3% de las mujeres en comparación con un 20% en 1983 y se encontraba principalmente en el sector de los servicios. Pero no parece que logre resolver los problemas que plantea la necesidad de conciliar el trabajo profesional con el trabajo del hogar. En particular, no libera a la mujer de la obligación de la "doble jornada de trabajo" y, sobre todo, no le permite triunfar en una carrera. A pesar de todo, constituye una fórmula flexible que puede ayudar a las mujeres (o a los hombres) a superar un momento especial de su vida profesional.

1° Capacitación

Si bien es cierto que el dispositivo de capacitación en principio está igualmente abierto a ambos sexos, subsisten diferencias que obran en perjuicio de la mujer. Al mismo tiempo que las acciones emprendidas en la esfera de la orientación escolar y profesional de las jóvenes, el Gobierno tomó una serie de medidas puntuales encaminadas a mejorar las condiciones de acceso de la mujer a la capacitación y a diversificar sus posibilidades de empleo. Se autorizó a las jóvenes entre 16 y 25 años y a las mujeres cabezas de familia que se vieron de repente obligadas a trabajar a seguir cursillos pagados de capacitación en el trabajo de una duración de 6 a 8 meses (decretos del 5 de

junio de 1975, del 31 de marzo de 1976 y del 6 de julio de 1977) sin necesidad de cumplir condición alguna respecto a calificaciones ni diplomas. Las orientaciones prioritarias de las ayudas públicas a la formación profesional permanente se puntualizaron en la circular de la Secretaría General encargada de la capacitación, de 28 de diciembre de 1976, en la cual se recordó, por una parte, que las acciones de capacitación están encaminadas a propiciar la "reintegración de determinadas categorías, principalmente de las mujeres que desean trabajar..." y, por la otra, que las mujeres solas con por lo menos un hijo a su cargo, las viudas y las madres de familia que habían criado a un hijo hasta la edad de tres años y se veían obligadas a trabajar, tenían prioridad para acceder a los cursillos.

Gracias al segundo Pacto para el empleo (ley de 6 de julio de 1978), las mujeres sin empleo, sea cual sea su edad, si son viudas, divorciadas, separadas judicialmente, solteras con un hijo a cargo o beneficiarias del subsidio concedido al padre aislado, han podido tener acceso a períodos de prácticas en una empresa, pagados por el empleador con la ayuda del Estado, y a cursillos de capacitación previa y de preparación a la vida profesional pagados por el Estado. estas medidas se confirmaron en el tercer Pacto para el empleo (ley de 10 de julio de 1979).

El contrato de empleo-capacitación (decreto del 28 de julio de 1978, modificado por el decreto del 10 de julio de 1979) se aplica no sólo a las categorías de mujeres mencionadas en los Pactos segundo y tercero para el empleo, sino también a las mujeres que desean reintegrarse en la vida profesional al cabo de dos años como mínimo y cinco como máximo del nacimiento o de la adopción de un hijo.

Asimismo, los poderes públicos aprobaron una serie de textos legislativos y reglamentos y han establecido un dispositivo tendiente a abrir a las mujeres un mayor número de profesiones.

2° Función pública

En la función pública se han suavizado los límites de edad fijados para las oposiciones (ley del 20 de mayo de 1975). Desde que se promulgó la ley del 3 de enero de 1975 ya no existen límites de edad para el acceso a los empleos de la función pública de las mujeres que tienen que trabajar después de la muerte de su marido. Por la ley del 14 de agosto de 1975, se prorrogó hasta 45 años (en vez de 35) el límite de edad para presentarse a las oposiciones para ingreso en ciertos cuerpos de funcionarios (categorías B, C y D). Para otro cuerpo (categoría A) el límite de edad se fija generalmente en 38 años. Sin embargo, las mujeres que se dedican o que se han dedicado a la educación de un hijo por lo menos, están autorizadas a presentarse a oposiciones para un empleo de esta categoría o para un empleo del mismo nivel en las colectividades locales y los establecimientos públicos hasta la edad de 45 años (ley de 9 de julio de 1976). Finalmente, la ley de 7 de julio de 1979 suprimió el límite de edad para el acceso a los empleos públicos para las madres de tres o más hijos, las viudas que no se volvieron a casar, las mujeres separadas judicialmente de sus esposos y las mujeres solteras que tengan por lo menos un niño a su cargo y que se vean en la obligación de trabajar.

Dos textos atestiguan las buenas intenciones del legislador que sin embargo no se atreve a llevarlo hasta sus últimas consecuencias.

. La ley de 10 de julio de 1975, por la que se modifica el artículo 7, estipula que no se debe hacer ninguna distinción entre hombres y mujeres respecto al acceso a los puestos de la función pública... excepto en los casos en que "la naturaleza de las funciones y de las condiciones en que se ejerzan así lo justifiquen"; se puede prever, por consiguiente, para determinados cuerpos, una contratación exclusiva de hombres o de mujeres o contrataciones y condiciones diferentes para los hombres y las mujeres.

. En el sector privado, la ley de 11 de julio de 1975 asimiló la discriminación basada en el sexo a la basada en la raza. Se estipuló así que no se puede negar un empleo a una mujer a causa de su sexo o de su situación familiar... excepto en caso de "motivo legítimo", dejado a la discreción del juez.

3° Esposas de comerciantes y artesanos

Los decretos de 1° de junio de 1979 y de 4 de junio de 1980 han dado a las esposas de comerciantes que trabajan con su marido la posibilidad de ser reconocidas como "cónyuge colaboradora" y de gozar, de este modo, de los derechos profesionales y sociales que de ello se deriven, de participar en las elecciones de las cámaras de comercio e industria y de poder ser elegidas en ellas en las mismas condiciones que los jefes de empresa (decreto de 13 de julio de 1979). Se tomaron medidas análogas a favor de las esposas colaboradoras de artesanos (decreto de 4 de junio de 1980).

4° Esposas de agricultores

Setecientas mil mujeres trabajan, con sus respectivos maridos en las explotaciones agrícolas. Desde que se promulgó la ley de orientación agrícola de 4 de julio de 1980, se supone que los esposos se han dado mutuamente un mandato para cumplir los actos administrativos relativos a la explotación, cuando explotan conjuntamente y por cuenta propia una misma propiedad agrícola.

La ley prescribe el consentimiento de ambos cónyuges en determinados casos de rescisión o de cesión de arriendos tomados para la explotación. Permite asimismo a las esposas de agricultores participar en las asambleas generales de los organismos de cooperación, mutualidad o crédito agrícola, y ser elegibles en los órganos o consejos de administración o de vigilancia de dichos organismos.

B - VIDA PROFESIONAL Y VIDA FAMILIAR

Una vez planteado el problema de la compaginación de la actividad profesional con la familia, se adoptaron diversas medidas al respecto.

Por la ley del 12 de julio de 1977 se establece la licencia parental de educación. La licencia posnatal, reservada a la mujer funcionaria o considerada como tal, se caracteriza por el mantenimiento, en un 50%, de los derechos al ascenso. El decreto de 1978 permite que los funcionarios soliciten la posibilidad de trabajar sólo media jornada para educar a un hijo menor de 16 años.

Estas medidas están encaminadas a satisfacer el deseo de las mujeres que no quieren renunciar "para siempre" a su profesión cuando tienen un hijo, e incluso, en el caso de la licencia parental, a permitir una alternancia en la renuncia al trabajo según lo que la pareja haya decidido.

Por último, las mujeres solas con familia a cargo se pueden beneficiar, como una pareja, de las ventajas vinculadas con el nacimiento de un hijo.

En un sondeo efectuado en 1978 se puso de manifiesto que las guarderías ocupaban el segundo lugar en las peticiones de las francesas en materia de instalaciones y servicios colectivos. Entre 1975 y 1980, el número de plazas en las guarderías pasó de 45 000 a 65 000. Desde 1981, se crearon otras 30 000 más; este incremento se refiere tanto a las guarderías colectivas como a otras fórmulas más flexibles, como las guarderías dirigidas por padres de familia, las miniguarderías y las guarderías familiares.

La ley del 11 de julio de 1975 estipula que la mujer no tiene la obligación de señalar que está embarazada en el momento en que se la contrata, que el empresario no puede negarse a contratar a una mujer embarazada a causa de su estado y que tampoco debe tratar de informarse al respecto por cualquier medio. Dicha ley estipula asimismo que, presentando un certificado médico, la mujer embarazada "puede" solicitar un cambio provisional de destino a causa de su embarazo. En materia de despido, esta ley estipula que el empleador no puede rescindir durante el período de prueba, el contrato de trabajo de la mujer asalariada, mientras la interesada esté encinta y durante las catorce semanas que sigan al parto..., pero puede rescindir el contrato por razones "válidas independientes del estado de embarazo "o" si no está en condiciones de mantener el contrato"...

Hasta 1975, el ama de casa carecía de todo derecho propio y sólo se beneficiaba de los subsidios sociales derivados de la actividad de su marido.

En materia de subsidios familiares, seguro de enfermedad y seguro de vejez se perfiló una evolución; se reforzó la protección de la mujer sola y la mujer cabeza de familia. Por ejemplo, por la ley de 9 de julio de 1976 se creó una garantía de ingreso mínimo durante un año a partir de la viudez, el divorcio o el nacimiento de un hijo en el caso de una madre soltera. Finalmente se suavizaron las condiciones de asignación de la pensión de reversión en el régimen general de salarios.

C - PROTECCION SOCIAL

1° Condición civil y fiscal

La condición de la mujer, que el código napoleónico pretendía mantener en situación de "menor" dentro del marco de la institución familiar, mejoró en parte a partir de la promulgación de las leyes de 1970, por las que se abolió el concepto de jefe de familia (salvo en materia de derecho fiscal y de la gestión de los bienes de la pareja y del hijo) y sustituyó la autoridad paterna por la autoridad parental.

En el plano de los principios por la ley de 11 de julio de 1975 se reformó el divorcio. En particular se autorizó el divorcio por consentimiento mutuo y se modificaron además los efectos del divorcio al sustituir los alimentos por el subsidio compensatorio, que no está ligado "al concepto de culpa" y cuyo objetivo es compensar la disparidad creada por el divorcio en las condiciones de vida respectivas de los cónyuges.

En el terreno fiscal, la mujer casada puede, desde 1978, pedir al servicio de los impuestos que le comunique los documentos y las informaciones de tipo fiscal que sólo su marido podía conseguir anteriormente.

2° Control de la maternidad

Es imposible comprender el texto relativo al aborto, que se presentó al Parlamento en 1974, sin recordar la acción muy firme de los movimientos feministas, que habían convertido la aprobación de este texto en condición previa simbólica para toda política a favor de la mujer.

Los debates habidos en el Parlamento acerca del proyecto de ley relativo a la interrupción voluntaria de embarazo figuran entre los más violentos del septenio del anterior Presidente de la República. Por último, ese texto sólo se pudo adoptar gracias al apoyo de los parlamentarios de izquierda, que procuraron hasta el último instante -y por cierto, en vano- que la Seguridad Social reembolsase ese acto.

Por la ley del 17 de enero de 1975, relativa a la interrupción voluntaria del embarazo, se permitían, durante un período de cinco años, las interrupciones no terapéuticas, efectuadas antes del final de la décima semana por un médico en un centro hospitalario público o privado autorizado. Sin embargo, se prescribieron disposiciones restrictivas para las menores de edad (autorización de los padres) y las extranjeras (plazo de residencia). No se reembolsaba esa intervención.

La ley del 31 de diciembre de 1979 prorrogó las disposiciones de la ley de 1975 y autorizó, de manera permanente, las interrupciones voluntarias de embarazo efectuadas en condiciones legales; desde entonces, toda mujer francesa mayor de edad, que se considere colocada en situación de desamparo a causa de su embarazo, puede solicitar la interrupción del mismo sin peligro de ser objeto de una demanda judicial.

El debate se centró en el concepto de "desamparo". En primer lugar, ¿quién podía juzgar la "situación de desamparo" en la cual se encontraba la mujer? ¿El médico o ella? Según la ley, esta decisión incumbe a la mujer. Debe subrayarse al respecto que esta ley definió una especie de nuevo... "derecho humano" específico para la mujer.

Al principio, resultó difícil aplicar esa ley en el sector hospitalario público y sobre todo en los servicios de ginecología y obstetricia, que se mostraron a menudo reacios; estas dificultades disminuyeron paulatinamente una vez aprobada de manera definitiva la ley de liberalización, en 1979. La capacidad de acogida de los centros seguía siendo insuficiente en general, sobre todo en determinados departamentos o regiones.

En esa ley se precribía también una amplia información sobre la contracepción, que sólo se concretó mucho más tarde, en 1982.

Sin embargo, se encargó al Consejo Superior de Información Sexual, Regulación de Nacimientos y Educación Familiar, creado por ley de 11 de julio de 1973, que propusiera medidas encaminadas a propiciar la información y proseguir la educación sexual de los jóvenes. Además, por la ley de 4 de diciembre de 1974 se autorizó el reembolso de los anticonceptivos por la Seguridad Social.

Esta política se acompañó de medidas favorables a la infancia y a la niñez en el seno de la familia. Un programa de "perinatalidad" resultó en

una disminución de la mortalidad infantil, que pasó del 18,2% en 1970 al 10% en 1980. La licencia de maternidad se extendió a 16 semanas (ley de 12 de julio de 1978) y a 26 semanas (ley de 17 de julio de 1980) para el nacimiento del tercer hijo. Por último, por la ley de 9 de julio de 1976 se estableció una licencia de adopción pagada de 8 semanas de duración que se convirtieron en 10 semanas en 1978 y 18 semanas en 1980, cuando los hijos a cargo eran tres o más.

3° Violación

Por la ley del 23 de diciembre de 1980, relativa a la represión de la violación y de determinados delitos contra la honestidad, se reprimen enérgicamente las agresiones específicas de las que puede ser víctimas la mujer y que de hecho permanecieron demasiado tiempo sin castigo. Su parte dispositiva tiene dos aspectos, represivo y preventivo.

Por primera vez, en esta ley se da una definición legal de la acusación de violación y se pone fin a la distinción en función del sexo de la víctima.

Además se libera también del secreto profesional a los médicos que, previo acuerdo de la víctima, comunican al fiscal los malos tratos comprobados que hacen suponer una violación, facilitando así la presentación de una denuncia por la interesada. Por otra parte, permite que determinadas asociaciones, entre cuyos objetivos figura según sus estatutos, la lucha contra las violencias sexuales, se constituyan parte civil en los casos de violación. Por último, gracias a esa ley la víctima puede decidir si considera oportuna la audiencia a puerta cerrada, a lo cual tiene derecho si así lo solicita y que garantiza una mayor protección de la vida privada de las víctimas, cuya identidad los medios de información sólo podrán divulgar con su consentimiento explícito.

En noviembre de 1980, el Presidente de la República consideró que: "probablemente la época de las grandes reformas legislativas y reglamentarias de la condición femenina llegaba a su término".

Así concluyó la primera parte del Decenio. Empezaba otra....

SEGUNDA PARTE

LOS DERECHOS DE LA MUJER (1981-1985)

Justo después de la elección del nuevo Presidente de la República, en mayo de 1981, el derecho de la mujer, por primera vez en Francia y gracias a la existencia de un Ministerio dotado de recursos presupuestarios propios, se convirtió en un componente gubernamental, el objeto de un designio político incluido claramente en un proyecto global de cambio y modernización de la sociedad.

Como lo puntualizó la actual Ministra de los Derechos de la Mujer, había llegado el momento de seguir adelante. Se trataba de completar el instrumental jurídico indispensable y de lograr que esos derechos formales se admitiesen en la vida real con la participación de las propias mujeres.

Para la mujer, se trataba también de enfocar ese problema de una manera más moderna, de llegar al concepto de titular de derechos individuales que aspira legítimamente a expresarse, trabajar, participar en la vida social, cultural y política en condiciones de igualdad con el hombre. Desde luego, esta opción ponía en tela de juicio el patriarcado, sus reglas y su cultura.

En cuanto fue nombrada en el Gobierno, la Ministra de los Derechos de la Mujer, pidió a un grupo de expertos que hicieran el balance de la situación de "las mujeres en Francia, en una sociedad de desigualdades".

Desde que se creó el Ministerio de Derechos de la Mujer contó con recursos presupuestarios reales. Su presupuesto representaba aproximadamente 10 veces el presupuesto de intervención del Ministerio de la Condición Femenina, su predecesor. Desde su primer año de existencia presupuestaria, representaba también tres veces los créditos de intervención dedicados a las acciones que los distintos Ministerios del Gobierno anterior realizaban en pro de la mujer.

Desde el primer año, los fondos asignados para el funcionamiento del Ministerio se destinaron a pagar a 35 comisionadas y a 22 delegadas regionales. Con esta estructura regional, el Ministerio de los Derechos de la Mujer sigue siendo una administración cuyo cometido consiste en promover las medidas destinadas a hacer respetar y promover los derechos antiguos y nuevos de la mujer en la sociedad.

El Presidente de la República, en su discurso de 8 de marzo de 1982, señaló las prioridades de la política de su Gobierno a favor de la mujer: "los objetivos son fáciles de definir, responden a las exigencias que manifiestan las mujeres de hoy: autonomía, igualdad, dignidad".

Se había señalado el camino de la nueva política: el concepto de "derechos derivados" que el de "condición femenina" transmitía se sustituyó por la idea nueva de derechos que sirven de fundamento a la autonomía y la igualdad para la mujer, que así se convierten en titulares de pleno derecho de derechos directos.

A - IGUALDAD: EN TORNO AL CONCEPTO DE MEDIDAS DE RECUPERACION O "ACCIONES POSITIVAS"

En ese mismo discurso, el Presidente de la República precisó el concepto de igualdad en el cual debía basarse la acción de su Gobierno. Reconociendo

"todas las desigualdades que subsisten o reaparecen entre el hombre y la mujer en todos los sectores de la vida social y profesional", afirmó que no se podía aplicar una política a favor de la mujer sin tener en cuenta su situación específica: "tener en cuenta esta situación no significa negar los derechos de la mujer, sino por el contrario, crear las condiciones para su aplicación efectiva". Y siguió diciendo que "la igualdad en la vida profesional no sólo es la igualdad frente al empleo sino también la igualdad en los salarios, las condiciones de trabajo y las posibilidades de promoción".

1° Ley relativa a la igualdad profesional

La publicación, el 14 de julio de 1983, de la ley relativa a la igualdad profesional constituye un hito importante.

Para los autores de la ley, ante todo había que promulgar un texto útil en el que se estipulasen los modos de aplicación de los principios promulgados a fin de evitar que se repitiesen los errores de la ley de 1972, por la cual se había decretado la igualdad de salarios y que había creado la ilusión de progreso sin cambiar nada en la realidad. De allí surgió la idea de una misión para la igualdad profesional bajo la responsabilidad de la Ministra de los Derechos de la Mujer.

Ahora bien, hacía falta también un texto que tuviera en cuenta la evolución de las costumbres y la voluntad de ingresar en el mundo del trabajo con las mismas oportunidades que los hombres, que las mujeres expresaban cada vez con mayor intensidad.

Para tiempos nuevos, hacían falta textos nuevos.

En la nueva ley se precisa y completa el concepto del valor del trabajo. Así pues, a partir de entonces, la experiencia puede considerarse como equivalente a un diploma. Igual como en la ley anterior, se prohíbe denegar un empleo, ascenso o capacitación por razones de sexo, pero, sobre todo se suprime la noción de "motivo legítimo", que abría la puerta a todo tipo de abusos.

Además, igual como se decidió con respecto a los inmigrados, en caso de conflicto entre el empleado y el empleador, es a éste a quien incumbe presentar la prueba de sus argumentos y no a la inversa, como ocurría antes.

Finalmente queda un último elemento: la igualdad de oportunidades significa recursos para conseguirla. Con este fin se estipularon concretamente medidas de recuperación temporales en beneficio únicamente del grupo discriminado: a partir de entonces, toda empresa debe presentar todos los años un informe comparativo sobre la situación del hombre y la mujer y eventualmente presentar un plan de igualdad (los planes más significativos pueden recibir ayuda del Estado), negociado entre sindicatos y empleadores en cuanto se haya observado alguna diferencia en la igualdad de oportunidades. Desde luego, esta ley requiere todavía alguna explicación, como ocurre siempre con toda reforma que, antes de ser aceptada, debe pasar por un período de prueba.

Por tanto, es importante presentar modelos. Algunos ya existen y funcionan en ciertos sectores, como el bancario. Sofinco, por ejemplo, estableció un plan de igualdad basado en la capacitación. Si todo va bien, dentro de tres años el 30% de las mujeres formará parte del personal de dirección a nivel medio y superior del banco, en el cual actualmente casi no

figuran. En la empresa Moulinex, la mayoría de mujeres O.S.* estarán en condiciones, tras un período de capacitación de 18 meses, de solicitar un puesto calificado. La acción puntual llevada a cabo con la Sociedad Nacional de la Industria Aeroespacial pone de relieve una medida de recuperación original. Como se presentaban pocas candidatas al examen de ingreso de la escuela de aprendizaje, el Ministerio de los Derechos de la Mujer organizó un plan que comprendía información detenida seguida de tres semanas de preparación antes del período de capacitación, a fin de convencer a las muchachas de que eran tan capaces de pasar los exámenes como los muchachos.

2° Igualdad y función pública

Algunas derogaciones habían vuelto a poner en entredicho el principio de la no discriminación entre los sexos en la función pública. Era necesario avanzar más.

Por la ley del 7 de mayo de 1982, que modificó el estatuto general de los funcionarios, se estableció realmente en derecho positivo, el principio de la igualdad entre la mujer y el hombre en la función pública, con lo cual pasó de 29 a 15 el número de los cuerpos para los cuales podían organizarse contrataciones distintas. Se acabó de firmar un decreto que reduce este número a 12.

La ley de 13 de julio de 1983, relativa a los derechos y obligaciones de los funcionarios, garantizó solemnemente que "no se podía hacer ninguna distinción entre los funcionarios por razones de opinión política, sindical, filosófica o religiosa, de sexo o de pertenencia étnica". Cabe recalcar sobre todo que la ley de 11 de enero de 1984 precisa el conjunto de esas medidas y dispone en particular que se presentará al Gobierno, cada dos años, un informe en el que constarán los progresos efectivos realizados en la eliminación de las discriminaciones. Por último, en ciertos textos se ha previsto la posibilidad de que tanto el padre como la madre gocen de la licencia parental.

Estas disposiciones cobran particular importancia si se tiene presente el lugar preponderante que ocupaban las mujeres en la función pública francesa. Si se dejan de lado a los agentes del Ministerio de Defensa, más de la mitad de los funcionarios son mujeres. Sin embargo, debe señalarse que en 1984 los grandes cuerpos del Estado sólo tenían un 5,6% de mujeres.

3° Igualdad en el dispositivo público de empleo y capacitación

La reducción de las desigualdades profesionales constituye un eje esencial de la política del Gobierno y, sobre todo, desde su creación, del Ministerio de los Derechos de la Mujer.

Cabe mencionar que las medidas generales, como la reducción a 60 años de la edad de jubilación, la semana de 39 horas, la quinta semana de vacaciones, el aumento del SMIC** y de los subsidios familiares han mejorado mucho las condiciones laborales de la mujer.

* Obrera no calificada.

** Salaire minimum interprofessionnel de croissance (Salario mínimo interprofesional de crecimiento).

Aunque haya disminuido la proporción de mujeres dentro del total de desempleados, salvo en el caso de las jóvenes menores de 25 años que siguen constituyendo la mayoría de los jóvenes que buscan un empleo, su tasa de desempleo sigue siendo más elevada que la de los hombres (12,1% y 9,6%, respectivamente). Desde 1981, todos los esfuerzos y las acciones que se han hecho en esta esfera han tendido a calificar a la mujer por medio de la capacitación. Se han adoptado muchas disposiciones para mejorar la situación del empleo de la mujer.

Se estableció un dispositivo concreto de lucha contra el desempleo. En numerosas circulares se recordó que las madres de familia y las mujeres cabezas de familia tienen prioridad para los cursillos de capacitación. Además se adoptaron disposiciones especiales para favorecer a la mujer dentro del dispositivo de integración profesional de los jóvenes. En una circular del 30 de septiembre de 1982 se pidió que se velara por que la proporción de muchachas y mujeres jóvenes "correspondiese a la que representan en las relaciones de desempleo de los grupos de edad considerados".

Finalmente un protocolo de acuerdo, suscrito en febrero de 1985 entre la Ministra de los Derechos de la Mujer y el Delegado Interministerial encargado de la integración profesional y social de los jóvenes en dificultad, puntualiza "que se trata de facilitar a los jóvenes, mediante misiones locales, la reorientación de sus opciones profesionales y la adopción de medidas de recuperación.

El establecimiento de la igualdad de oportunidades presupone la adopción provisional de medidas de recuperación tomadas únicamente en beneficio de la mujer. El concepto de "medidas de recuperación" se basa en la idea de que no se pueden aplicar medidas idénticas a personas que se encuentren en situaciones desiguales so pena de reproducir las desigualdades. Este principio, plasmado en la ley relativa a la igualdad profesional entre los hombres y las mujeres, se justifica plenamente en las esferas de la capacitación y la lucha contra el desempleo. Es uno de los principios que ha orientado la intervención específica del Ministerio de los Derechos de la Mujer en las acciones de capacitación experimental.

Esas acciones piloto facilitaron la capacitación de la mujer para profesiones que no eran tradicionalmente femeninas, en los sectores con porvenir. De esa forma, lucha contra el desempleo y la lucha para el acceso de la mujer a todos los sectores de actividad se llevaron a cabo simultáneamente.

Casi la mitad del presupuesto de intervención del Ministerio se dedica a acciones de capacitación concreta y las dos terceras partes de esos créditos se utilizan para dar a las mujeres la posibilidad de adquirir los conocimientos y calificaciones necesarios para las nuevas tecnologías. En 1985, el Fondo de la Capacitación duplicó los créditos relativos a las acciones de perfeccionamiento de los conocimientos de las mujeres con objeto de que pudiesen seguir los cursillos y períodos de prácticas del sector electrónico. Su participación oscila ya entre el 15% y el 20% y debe aumentar para alcanzar la paridad con los hombres.

Estas acciones piloto están encaminadas sobre todo a suscitar formas de capacitación originales que más adelante las entidades regionales y los organismos de capacitación recogerán dentro del marco de la descentralización. Se llevan a cabo acciones con la ANPE 1/ a fin de

1/ ANPE: Agencia Nacional para el Empleo.

facilitar la acogida y la orientación de las mujeres que solicitan un empleo teniendo en cuenta los obstáculos específicos que dificultan su integración profesional. Paralelamente se aplica, con la AFPA 1/ una política tendiente a hacer que la participación de las mujeres en esos organismos, que pasó del 17,61% en 1981 al 19,24% en 1983, progrese más rápidamente.

Finalmente se asignó una persona encargada de estudiar las cuestiones relativas al empleo de la mujer a cada director regional del trabajo y del empleo. Se está elaborando un convenio entre el Ministro del Trabajo, el Empleo y la capacitación y la Ministra de los Derechos de la Mujer, cuyo objetivo es formalizar el conjunto de las disposiciones adoptadas en favor del empleo de las mujeres de tal modo que se pueden aplicar y desarrollar plenamente.

A fin de que las mujeres aisladas especialmente necesitadas puedan recuperar su autonomía económica y su dignidad, el Ministerio de los Derechos de la Mujer inició en 1983 un programa experimental de reintegración social y profesional.

La mejora de la situación general del empleo de la mujer depende de la disminución de las dificultades que encuentran en el mercado del empleo y, sobre todo, de la orientación escolar, piedra angular de la igualdad de oportunidades entre muchachos y muchachas.

4° Orientación acertada: piedra angular

Cuando se reflexiona acerca de las dificultades de integración profesional de las muchachas, siempre llega el momento en que se tropieza con el problema de su orientación. Sin embargo, las muchachas tienen una formación más larga que los muchachos, repiten curso menos frecuentemente y su tasa de éxito escolar es más elevada, pero en su gran mayoría todavía se las orienta hacia unas 30 profesiones, mientras que para los muchachos hay casi 300 2/. Por lo tanto, el Ministerio de los Derechos de la Mujer decidió combatir la raíz misma de las desigualdades y los viejos prejuicios responsables de esta orientación limitada. Se organizó una campaña nacional de información sobre la orientación y la capacitación de las muchachas con objeto de que los padres y los profesores adquiriesen conciencia de la importancia que tenía para las muchachas un proyecto profesional sólido y adaptado al mundo moderno. Esta campaña se llevó a cabo en abril de 1984 en los medios de información pública sobre el tema "las profesiones no tienen sexo: en la escuela, orientémonos hacia todas las direcciones" y recibió una acogida muy favorable del público. Paralelamente se tomaron medidas encaminadas a establecer un dispositivo que incitase a diversificar el empleo femenino.

Esta política quedó plasmada en el convenio relativo a la igualdad de oportunidades entre las muchachas y los muchachos y la orientación de las muchachas que firmaron conjuntamente el Ministro de Educación y la Ministra de los Derechos de la Mujer.

1/ AFPA: Asociación para la Formación Profesional de los Adultos.

2/ Sólo hay un 16% de muchachas en las escuelas de ingenieros, un 9,8% en la Ecole centrale des arts et manufactures y un 1,2% en el Conservatoire national des arts et métiers.

Ese convenio se refiere principalmente a:

- la capacitación del personal docente, sobre todo mediante cursillos sobre el análisis de los prejuicios relacionados con el sexo y los medios existentes para ponerles fin a partir del grado elemental;
- el acondicionamiento de los locales y en particular de los internados, para que puedan recibir a los jóvenes cuando de ello dependa su admisión en las secciones científicas y técnicas;
- el aumento en un 30% del número de muchachas en las secciones científicas y técnicas, mediante la aplicación de una política voluntarista con arreglo a la cual se acojan por un igual ambos sexos, cuando se creen clases nuevas, y el establecimiento de clases especiales que sirvan de puente entre la enseñanza literaria o terciaria y la científica o técnica y facilite el paso de una clase literaria o terciaria a una clase científica o técnica.

Se nombró, en cada distrito académico una persona encargada de seguir la aplicación de esta política.

B - AUTONOMIA

Se han realizado notables progresos en la conquista de la autonomía y los derechos propios.

1° Libre elección de la maternidad

Desde el mes de mayo de 1981, el Ministerio de los Derechos de la Mujer quiso ofrecer a todas las mujeres, de cualquier categoría social, el acceso a la información sobre la contracepción. Además de publicar un folleto titulado "la contracepción es un derecho fundamental", inició en noviembre de 1981 una gran campaña nacional televisada de información sobre la contracepción, denominada "hoy, cada mujer debe poder elegir".

El 31 de diciembre de 1982, el Parlamento aprobó la ley relativa al reembolso de la interrupción voluntaria del embarazo. Es cierto que las leyes de 1975 y 1979 habían autorizado dicha interrupción, pero las mujeres que no disponían de recursos financieros suficientes muchas veces se veían obligadas a hacer esta intervención clandestinamente. Por lo tanto, su reembolso saneó la situación y dio mayor dignidad y justicia a todas las mujeres. Al mismo tiempo se tomaron otras medidas que respondían al mismo objeto de justicia e igualdad. Aumentó apreciablemente el número de hospitales donde se efectuaban las interrupciones voluntarias del embarazo, así como de establecimientos de información y centros de planificación, que pasaron de 150 en 1981 a 374 en 1984.

2° Mejora de la condición jurídica de las esposas de artesanos y comerciantes

Algunos grupos de mujeres reivindicaban un estatuto que les permitiese situarse en la sociedad según sus propias capacidades y no en función de su condición matrimonial o familiar. La situación jurídica de las esposas de artesanos y comerciantes mejoró. Sus derechos profesionales y sociales fueron consagrados por la ley de 10 de julio de 1982 que les permitió optar por una de las tres condiciones jurídicas siguientes: colaboradora, asociada o asalariada del esposo, empresaria. Dentro de ese marco, tanto la colaboradora

y la asociada como la mujer que es jefe de una empresa artesanal o comercial reciben desde entonces subsidios en caso de maternidad.

Este régimen también se aplica a la mujer que ejerce una profesión liberal, así como a las esposas colaboradoras de un hombre que se dedique a una profesión liberal. Cuando la mujer es asalariada de su esposo, goza naturalmente de todos los derechos sociales del régimen general de los asalariados.

3° Mejora en el cobro de los alimentos

Ese texto innovador, que se aprobó por unanimidad en el Parlamento, era imprescindible para remediar las deficiencias de la legislación anterior. En efecto, aunque las leyes de 2 de enero de 1973 y de 11 de julio de 1975 relativas al cobro por vías públicas de los alimentos representaban un progreso, seguían siendo insuficientes. La innovación esencial contenida en dicho texto consiste en la sustitución de los padres, aislados o no, por los organismos deudores de las prestaciones familiares -las Cajas de Subsidios Familiares- para iniciar las gestiones necesarias para el cobro de los alimentos. Además esta ley establece, en beneficio de los padres aislados que no perciben alimentos por sus hijos, un mecanismo de anticipo de pensión en forma de subsidio llamado de "apoyo familiar". Por último, en caso de pago parcial, prescribe el pago de un subsidio equivalente a la diferencia.

Para proporcionar la información adecuada a las interesadas, el Ministerio de los Derechos de la Mujer prepara una campaña de información que consiste en un folleto explicativo, varios prospectos y diversos carteles.

4° Mejora en la esfera fiscal

Los progresos realizados en el terreno de la igualdad fiscal son de dos tipos:

- supresión del concepto de jefe de familia en derecho fiscal: ambas firmas son obligatorias en la declaración de ingresos (ley de finanzas para 1983);
- consideración del trabajo de la mujer casada: se ha extendido a las parejas casadas la posibilidad de deducir los gastos de guardia de los hijos menores de cinco años de la renta imponible (ley de finanzas para 1982).

5° Mejora de la licencia parental

Por la ley del 4 de enero de 1984 mejoró el régimen de la licencia parental al concederse tanto al padre como a la madre. En el régimen anterior, el padre sólo podía ejercer este derecho si la madre renunciaba explícitamente al suyo. A partir de ahora se deja a los interesados que elijan entre la suspensión total de la actividad o la reducción del trabajo a media jornada. Además, este régimen se aplica tanto en los casos de adopción como de nacimiento.

6° Reforma de los regímenes matrimoniales

En la ley de 1965 se había mantenido el principio según el cual el marido administra sólo los bienes de la comunidad y los bienes de los hijos. El 14

de marzo de 1985, se sometió al Consejo de Ministros un proyecto de ley* encaminado a acabar definitivamente con las desigualdades entre los cónyuges en el régimen de comunidad. En cuanto se promulgue esa ley, la mujer podrá, lo mismo que el marido, efectuar sola los actos jurídicos de la vida cotidiana. Sin embargo, por lo que se refiere a los bienes comunes, ambos esposos tendrán que efectuar conjuntamente los actos que comprometan más seriamente el patrimonio de la pareja.

C - DIGNIDAD

1° Prevención de la violencia

Durante la consulta 1/ que se celebró antes del 8 de marzo de 1985, las mujeres demostraron que la dignidad es la necesidad más profundamente sentida.

El 28 de enero de 1985, la Ministra de los Derechos de la Mujer organizó una serie de coloquios regionales, que se celebraron durante todo el año 1985 en torno al tema "mujeres, violencia y seguridad" y gracias a los cuales se podrá, por una parte, reactivar varias acciones ya iniciadas, como cursillos de capacitación para el personal de policía con objeto de mejorar la acogida de las mujeres víctimas de violencias (mujeres pegadas, violadas ...) en las comisarías, y, por la otra, obtener nuevas propuestas para satisfacer la exigencia de seguridad de las mujeres. Este dispositivo se integra en la política global aplicada desde la creación del Ministerio, cuyo resultado es el establecimiento de numerosos centros de acogida y albergue para las mujeres pegadas. Estas acciones de prevención de la violencia que afecta específicamente a las mujeres están estrechamente vinculadas con la política "cultural" del Ministerio de los Derechos de la Mujer. El elemento "cultural" constituye con toda evidencia el denominador común del conjunto de las acciones emprendidas por el Ministerio y permite que se las califique de innovadoras.

2° Política cultural

Todas las medidas importantes de la política seguida desde hace 4 años proceden de un análisis crítico y un nuevo planteamiento de cierta percepción "cultural" del papel de la mujer y de su imagen en el seno de la pareja y de la sociedad.

En los años 70, los movimientos feministas se rebelaron contra la cultura dominante que circunscribe la mujer a actividades "de complemento" y da de ellas una imagen "restrictiva". El Ministerio de los Derechos de la Mujer se empeñó en poner en tela de juicio los estereotipos sexistas y propiciar la aparición de una nueva imagen de la mujer como partícipe activa en los progresos y la modernización de nuestro país con el objetivo de garantizar la dignidad y la autonomía a las mujeres, lo cual representaba una tarea sin precedente, porque ponía en entredicho una tradición cultural patriarcal profundamente arraigada. Además, en la esfera cultural, la diferencia que

1/ Véanse los anexos.

* Se someterá al Parlamento otro proyecto de ley relativo a la protección social de las personas, casi siempre mujeres a las cuales se imponga contra su voluntad un divorcio por ruptura de vida común. Se establecerá un dispositivo que obligue al cónyuge que solicite el divorcio a sufragar los gastos correspondientes al seguro de enfermedad de su ex-cónyuge.

hasta ahora se ha fomentado entre los sexos presenta para la mujer el peligro de la segregación y, por lo tanto, de su aislamiento en una condición de ser complementario pero inferior.

Puede decirse que esta misión está en buen camino. En efecto, la fuerza y la originalidad del Ministerio consistió en integrar el conjunto de las aspiraciones feministas legítimas en una política coherente, en la que toda mujer puede reconocerse, sin crear por ello ningún antagonismo entre el derecho de la familia y el derecho de las mujeres.

Las imágenes y los estereotipos sexistas se pusieron especialmente en entredicho en los libros escolares, pues reflejan todavía con demasiada frecuencia una estructura social que se remonta al siglo XIX, en la cual la distribución de los papeles femenino y masculino se caracteriza aún por estereotipos patriarcales.

Este condicionamiento es tanto más eficaz cuanto que a esta separación de los papeles corresponde una diferenciación de la educación impartida a cada sexo desde la más tierna infancia.

El Ministerio de los Derechos de la Mujer, con la ayuda del Ministerio de Educación Nacional, empezó a aplicar una política voluntarista para corregir y enderezar esta situación. Así se pudieron crear, en particular, cuatro puestos de estudios feministas en las universidades. Asimismo, conviene señalar la creación de una acción programada sobre el tema "mujeres e investigaciones" dentro del marco del CNRS 1/.

El Ministerio se ocupó luego por la lengua. Esta no puede evolucionar al margen de las acciones emprendidas para promover el lugar que debe ocupar la mujer en la sociedad moderna. Debe reflejar la evolución de las mentalidades. La creación de una comisión de terminología en febrero de 1984, compuesta de personalidades competentes y encargada de estudiar cómo poner en femenino los nombres de profesiones, no es una simple cuestión de lenguaje, sino que se inserta también en un proyecto político global de afirmación de una identidad femenina y de reducción de las desigualdades entre hombres y mujeres. Esta comisión presentará el resultado de su trabajo a finales de 1985.

Tras esa toma de conciencia y su materialización, el Ministerio de los Derechos de la Mujer empezó en 1981 a esforzarse por fomentar las acciones de creación y formación cultural de la mujer. En efecto, tanto si se trata de teatro como de música, artes plásticas, poesía o literatura, los poderes públicos en aquel momento reconocían y difundían las obras de muy pocas mujeres. Reflejo de una situación de discriminación, sus creaciones quedaban muchas veces al margen. Se las percibía más como consumidoras de cultura que como participantes a su elaboración. Por consiguiente, incumbía, al Ministerio de Derechos de la Mujer afirmar su capacidad de creación y devolverle el derecho de ciudadanía y la legitimidad. Por esta razón, el Ministerio de los Derechos de la Mujer, junto con otros departamentos ministeriales, tomó las siguientes iniciativas originales: organización de exposiciones de artes plásticas en los propios locales del Ministerio, concesión de ayuda financiera a las asociaciones culturales y a determinadas

1/ Centre national de la recherche scientifique.

revistas, creación de los premios literarios George Sand y Alice, que se otorgan todos los años el 8 de marzo, el primero para premiar una obra nueva y fuerte que ofrezca un sistema simbólico nuevo y haya sido escrita por una mujer, el segundo destinado a una obra para niños, no sexista, llena de vigor, escrita también por una mujer. Con estos premios se pretende contrarrestar el hecho de que los premios literarios muy pocas veces se otorgan a mujeres 1/. En el campo de la música, hasta que el Ministerio de los Derechos de la Mujer decidió encargar todos los años seis obras a compositoras entre los 40 pedidos hechos por el Estado, sólo una mujer había sido solicitada.

La Ministra de los Derechos de la Mujer está convencida de que la única manera de pasar de la liberalización de la condición de la mujer a su libertad y autonomía es devolverles la iniciativa y la palabra.

3° Ayuda a las asociaciones

Desde sus inicios, inspirándose en la política definida en 1981 por el Gobierno, el Ministerio se apoyó en una amplia red de asociaciones que procuró estructurar y desarrollar. Se concedieron muchas ayudas a las asociaciones femeninas, tanto para su funcionamiento (el Ministerio contribuyó a la creación de unos 350 empleos) como para la financiación de programas de intervención integrados en el marco de las prioridades establecidas. La Ministra vela personalmente por que el potencial imaginativo y creativo de las asociaciones se explote al máximo.

En una fecha próxima, el Gobierno presentará un proyecto de ley por el cual se permitirá a las asociaciones que se constituyan parte civil para denunciar los comportamientos discriminatorios a que deben a veces enfrentarse las mujeres en las gestiones de la vida cotidiana.

Por último, el Ministerio de los Derechos de la Mujer procuró fomentar el reconocimiento de las asociaciones femeninas en los organismos rectores nacionales del mundo asociativo (CNVA*), así como su participación en la elaboración de política de los poderes públicos.

4° Información

La originalidad de la política de concertación seguida desde hace cuatro años con las asociaciones va acompañada por la prioridad absoluta concedida a la información. En las distintas encuestas realizadas entre las mujeres se llega a la misma conclusión: las mujeres no conocen suficientemente los derechos de que pueden disfrutar.

A partir de esa observación, se acompañó toda medida tomada desde 1981 de una campaña nacional de información. Por ejemplo, para la primera campaña relativa a los problemas de la contracepción, se distribuyeron millones de prospectos y folletos, se organizó una exposición y se elaboraron materiales audiovisuales y películas. Las administraciones se asociaron estrechamente a las distintas campañas sobre la contracepción, la igualdad profesional y la orientación escolar y profesional de las jóvenes. Franceses y francesas se mostraron muy receptivos a la calidad de esta política de información, como lo

1/ Sólo 10 mujeres recibieron el Premio Goncourt desde su creación.

* Conseil national de la vie associative (Consejo Nacional de la Vida Asociativa).

demonstró un estudio en el cual se señalaba un progreso notable de su nivel de información sobre los textos y las propuestas del Ministerio de los Derechos de la Mujer. En efecto, el 84% de las personas interrogadas habían oído hablar de la ley relativa a la igualdad profesional entre hombres y mujeres, el 90% del reembolso por la seguridad Social de la interrupción voluntaria del embarazo, y el 79%, de la campaña de información dedicada a la contracepción.

Además, la notoriedad del Ministerio de los Derechos de la Mujer, en un país en el que los ciudadanos no saben identificar las estructuras ministeriales, es significativa: el 79% de los interrogados conocían la existencia del Ministerio de los Derechos de la Mujer y lo consideraban útil.

En el plano nacional, el Ministerio de los Derechos de la Mujer publica un boletín mensual titulado "Ciudadanas de pleno derecho" cuya tirada triplicó desde que se creó en septiembre de 1981 y que actualmente llega a ser de 34.000 ejemplares. Se dirige a los representantes de la nación, a las administraciones, a las asociaciones, a todas las entidades encargadas de dar información a las mujeres, así como a un número creciente de personas suscritas a título personal. El Centro Nacional de Información sobre los Derechos de la Mujer cumple, bajo la presidencia de la Ministra de los Derechos de la Mujer, una misión de información directa del público. También lleva a cabo actividades en las esferas de la capacitación, la información y la edición. Ha publicado numerosas guías: de los derechos de la mujer (tirada de más de un millón de ejemplares), de los derechos al trabajo de las mujeres asalariadas, de los derechos de las mujeres solas, de la contracepción, para las francesas que se casan con un extranjero, de la ruptura del matrimonio y los procedimientos del divorcio, de las asociaciones femeninas. En las regiones, de la labor del CNIDF* se cuidan los centros regionales de información sobre los derechos de la mujer, que dependen de las delegadas regionales del Ministerio y cuyo número, en cuatro años, pasó de 35 a más de 200.

Finalmente el Ministerio de los Derechos de la Mujer, con el deseo de modernizar sus medios de información, creó a principios de 1985 un servicio de información denominado "Info-Femmes" que funciona con el Minitel.

Conscientes de que las mujeres de los países en desarrollo están en una situación particularmente difícil, las autoridades francesas se esforzaron en estudiar detenidamente ese problema y dar a conocer sus ideas y experiencias a los países que así lo desean.

Así fue como se tomaron ciertas medidas, todavía modestas pero significativas. Se creó una red llamada "Mujeres y Desarrollo" bajo los auspicios del ORSTOM ^{1/} y de los Servicios de Cooperación y Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Reúne a personalidades francesas y extranjeras y da opiniones técnicas acerca de las operaciones de desarrollo efectuadas por el Ministerio y la Caja Central de Cooperación Económica.

Además se decidió incluir, en los estudios de viabilidad de los proyectos de desarrollo un estudio específico sobre los efectos potenciales de dichos

* Centre national d'information sur les droits de la femme (Centro Nacional de Información acerca de los Derechos de la Mujer).

^{1/} Office de la recherche scientifique et technique d'outre-mer (Oficina de la Investigación Científica y Técnica de Ultra Mar).

proyectos en la situación socioeconómica de la mujer. Cuando se celebró en París, en enero de 1985, un coloquio internacional sobre la función de la mujer en la autosuficiencia y las estrategias alimentarias, se elaboraron propuestas referentes principalmente a medidas económicas, financieras y comerciales, así como en materia de capacitación de las mujeres, que ya podrían poner en práctica dentro del marco de estrategias alimentarias. Sólo las indicamos para ilustrar la dimensión internacional del problema y la semejanza de los esfuerzos llevados a cabo en todos los países en pro del reconocimiento del papel de la mujer.

Francia, que es miembro de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer desde su creación en 1946, mostró un interés constante por las actividades emprendidas por las Naciones Unidas en esta esfera. Ratificó en 1983 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Además, contribuye regularmente al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y a la financiación del Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW). Tomó una serie de iniciativas destinadas a luchar contra la explotación de la prostitución, entre las cuales cabe señalar particularmente el informe especial elaborado por el Sr. Jean-Fernand Laurent.

Más allá de la defensa de principios fundamentales, la solidaridad internacional entre grupos femeninos constituye sin duda alguna la clave del reconocimiento del papel de las mujeres en el desarrollo.

CONCLUSION

El Ministerio de los Derechos de la Mujer aprovechó la ocasión que brindaba la Conferencia Mundial de Nairobi, que puso fin al Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1975-1985), para organizar una amplia consulta sin precedente de las asociaciones que se interesan directa o indirectamente por los problemas de la mujer. Se enviaron a 4.500 asociaciones, que representan un millón de mujeres, unos cuestionarios acerca de los subtemas del Decenio (empleo, salud, educación) así como de otros temas (información, violencias contra las mujeres, conciliación entre la vida familiar y la vida profesional).

De las respuestas recibidas se desprende que las principales preocupaciones de las mujeres se refieren a la información profesional, especialmente en el campo de las nuevas tecnologías, la orientación de las jóvenes en la escuela pues las mentalidades siguen siendo rígidas, la necesidad de eliminar los prejuicios sexistas en los programas escolares, una información más amplia de las mujeres, sus derechos y sobre todo el derecho a la información sobre la contracepción, la lucha contra las violencias contra las mujeres, la necesidad de multiplicar los centros de guardia de los niños, etc. Por último, se observa que las francesas tienen plena conciencia de los considerables progresos realizados para las mujeres durante el Decenio.

De todas formas ese balance sumamente positivo pone de manifiesto que todavía queda mucho por hacer hasta alcanzar la igualdad a que toda mujer aspira legítimamente.

El Primer Ministro declaró el 8 de marzo de 1985, en presencia de las asociaciones femeninas:

"Las cosas evolucionan y siguen evolucionando en el mismo sentido que las aspiraciones de las mujeres, hacia la exigencia del reparto: distribución de los papeles, distribución de las responsabilidades, distribución de las funciones, tanto de las que son "placenteras como de las que son molestas". El Gobierno ha procurado que esa distribución de responsabilidades sea más equitativa ... La defensa de los derechos de la mujer se ha convertido en un elemento de la acción gubernamental, un designio político claramente incluido en un proyecto global de reforma. El acceso de la mujer a las responsabilidades es para nuestras sociedades una condición y una oportunidad de llegar a ser más generosas, más solidarias y más humanas. Todavía no hemos concluido nuestra labor, ni siquiera si Francia lleva mucha ventaja a otros muchos países en esta esfera. No se trata de conformarse con el camino recorrido: la Conferencia de Nairobi que pondrá fin, este verano, al Decenio para la Mujer decidido por las Naciones Unidas en 1975, también procurará esbozar nuevas perspectivas para los años venideros."

Estas perspectivas girarán en torno a la exigencia cada vez más fuerte de las mujeres del mundo entero de gozar de mayor autonomía y dignidad y de encontrar su propia identidad.

En el curso de los próximos años, las mujeres del mundo occidental se encontrarán ante nuevas opciones. Puede que los progresos de las nuevas técnicas de procreación permitan proponerles una nueva autonomía.

Asimismo, podrán participar en la modernización del país originada por las nuevas tecnologías, a condición de que se supriman los prejuicios que les han mantenido hasta ahora alejadas de este sector.

Efectivamente, si no adquieren rápidamente estos conocimientos, una parte importante del empleo se les escapará muy pronto.

Eso constituye un problema urgente que hay que resolver, un problema de mentalidades que hay que solucionar, porque el lugar que la mujer ocupará en la sociedad futura dependerá en parte de cómo respondan al reto de las nuevas tecnologías; en parte sólo porque queda por resolver la cuestión de la participación de la mujer en la vida pública y en la gestión de la economía nacional -baluartes del poder masculino- en condiciones de igualdad. Su aparición en ellas es lenta y tímida y tropieza con enormes resistencias.

Por lo tanto, es indispensable que las mujeres de todos los países sigan reuniéndose, después del Decenio, para estudiar los problemas que tienen en común, con objeto de estrechar los lazos de una solidaridad internacional que resulte en acciones humanitarias y progresistas comunes.

ANEXOS

ANEXO 1

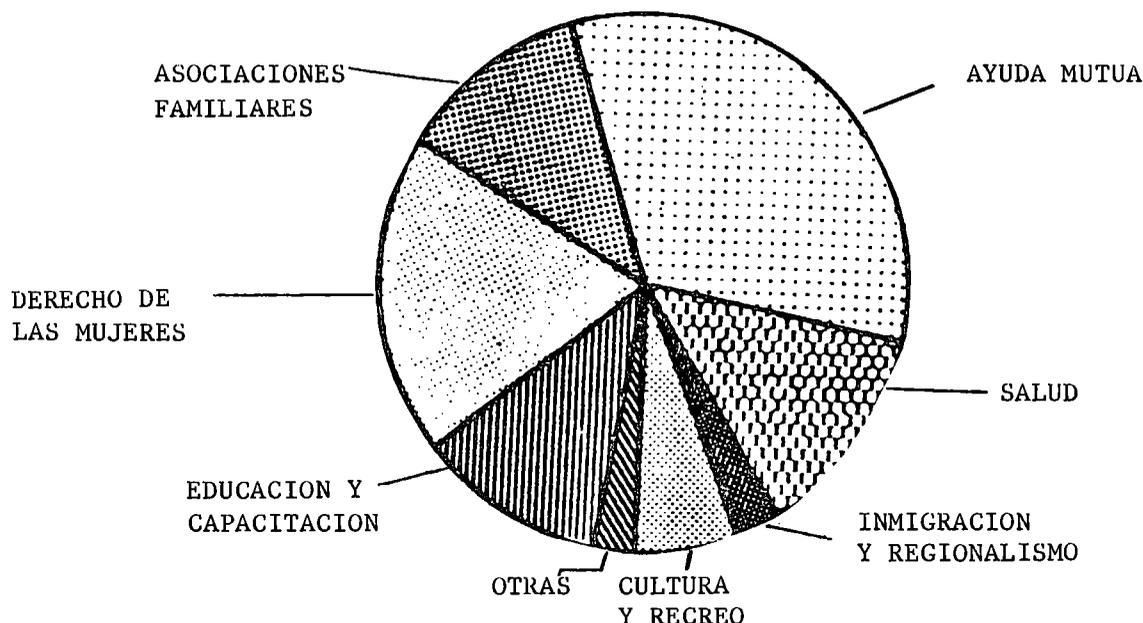
LA CONSULTA NACIONAL DE LAS ASOCIACIONES

En julio de 1984, a fin de preparar la Conferencia de Nairobi, el Ministerio de los Derechos de la Mujer inició una encuesta nacional con 3.000 asociaciones "femeninas" cuyos resultados corresponden a 1.000 respuestas -éxito sin precedente para este tipo de cuestionarios- y dan una idea precisa de lo que quieren las mujeres en vísperas del año 2000. Los cuestionarios se referían a las tres esferas de estudio de la conferencia de Nairobi: salud, empleo, educación. Cabe hacer aquí la síntesis de las respuestas de las asociaciones femeninas.

Todas las regiones de Francia metropolitana y de Ultramar participaron en esta consulta, aunque proporcionalmente las respuestas fueron más numerosas en algunas regiones, como Aquitania, Ródano-Alpes, los Países del Loira, Isla de Francia. El movimiento asociativo de las mujeres estaba representado en todos los niveles: desde la asociación local (39% del muestreo) a la asociación internacional (2%), pasando por la nacional (5%), la regional (9%) y la departamental (38%); se tuvo pues una imagen de la diversidad y la vitalidad misma del mundo asociativo, desde la asociación de barrio hasta las grandes estructuras federales nacionales (14%). Las asociaciones autónomas constituyen el 29% del muestreo y las asociaciones federadas el 57%. Están representados todos los grandes sectores de la vida social en los cuales se plantea el problema de la promoción y la igualdad de la mujer: los derechos de la mujer (18% del muestreo), la familia (12%), la educación, la capacitación y la educación popular (12%), la salud (13%), la cultura y el recreo (7%), la ayuda mutua (32%), la inmigración y el regionalismo (3%). Pero, sea cual sea su campo de acción, se interesan por el conjunto de las preocupaciones y los problemas de las mujeres, puesto que aproximadamente el 90% contestó a las tres partes de la encuesta. A veces, incluso lamentan que no se hayan tratado problemas como la droga, la inseguridad, la prostitución, la tercera edad, etc.

La ciudad y el mundo rural existen plenamente en este movimiento asociativo y, leyendo el cuestionario y haciendo un análisis más preciso del ámbito de cada asociación, se puede observar la distorsión que hay entre las ocupaciones del campo y de la ciudad. Como se confirma en esa encuesta, en la Francia de 1985 existen dos mundos, dos maneras de vivir, a los cuales corresponden mentalidades, preocupaciones y problemas propios. Las asociaciones participantes eran de la metrópoli y Ultramar, aunque algunas de ellas, como las asociaciones francesas en el extranjero, encontraron, en algunos casos, que la encuesta se centraba demasiado en la metrópoli. En ese diálogo se manifestaron todas las corrientes de pensamiento correspondientes a más de un millón de mujeres de la Francia de 1985.

DISTRIBUCION DE LAS RESPUESTAS



Actuar: por todas partes, para todos

La preocupación por la información va acompañada por la voluntad que tienen las mujeres de actuar, y las cifras siguientes demuestran que esta voluntad se concreta. Más de la mitad de las asociaciones (55%) participa activamente en la protección de las mujeres víctimas de la violencia a pesar de los obstáculos que denuncian, tanto si proceden de las mentalidades como de las instituciones (hospitales, policía ...). Las asociaciones "Derechos de las mujeres" encabezan este combate. La mitad de ellas lleva a cabo acciones destinadas a desarrollar el dominio del propio cuerpo y la afirmación de la propia identidad. Las asociaciones locales, especialmente las del sector "cultura y recreo", hacen muchos esfuerzos en este sentido.

Las dos terceras partes de las asociaciones, y especialmente las asociaciones familiares, hacen un esfuerzo de información acerca de los problemas de la regulación de nacimientos. Más de la tercera parte lleva a cabo una acción de información, de sensibilización y de acogida, lamentando a veces no recibir más ayuda en la esfera de la capacitación, sobre todo con respecto a las familias inmigradas.

Algunas asociaciones llevan a cabo una acción de sensibilización de las familias sobre problemas de salud de la familia y colaboran para ello con las asociaciones de usuarios, cuyo número aumenta constantemente, aunque sea todavía demasiado limitado.

Se utilizan de una manera activa las estructuras de acogida y de información. Todavía no se conoce bien a los especialistas de sanidad de los CIDF*, pero los centros mismos han reconocido a más de la tercera parte de las asociaciones. El 27% de estas últimas tomaron contacto con el Consejo Superior de Información Sexual. Casi la mitad de las asociaciones (42%) ya consultó el Comité Francés de Educación para la Salud. Casi la mitad de las asociaciones (45%) colabora con los establecimientos de información, consulta o asesoramiento familiar: 300 establecimientos y 2.000 oficinas locales que

* Centros de Información acerca de los Derechos de la Mujer.

reciben un subsidio del Ministerio de los Derechos de la Mujer. Casi la mitad de las asociaciones (46%) colabora con los centros de planificación o de educación familiar.

La acción empieza pues a dar resultados y parece haber una comprensión mutua, pero todavía queda por hacer, por una parte, para luchar contra las desigualdades: desigualdad entre la ciudad y el campo, cuyas asociaciones rurales se quejan de la vetustez del equipo sanitario y médico en el campo; desigualdad entre las asociaciones grandes y las pequeñas que se quejan de que las campañas de información llegan pocas veces hasta ellas; desigualdad entre los franceses y los inmigrados, debida a un conocimiento insuficiente de las diferencias culturales; desigualdad entre asalariadas y no asalariadas con respecto a las cuales las asociaciones lamentan muchas veces que no tengan la posibilidad de pasar unos exámenes preventivos sistemáticos como los de la medicina del trabajo; desigualdad entre asalariadas de las grandes empresas y de las pequeñas, en las cuales las condiciones de higiene y seguridad y las estructuras son a veces deficientes ...

Con objeto de tomar una mayor parte en este combate por el bienestar, algunas asociaciones desean verse asociadas a las distintas campañas de prevención (detección del cáncer, aplicación de las diferentes medidas de acogida y cuidado de la mujer embarazada, campaña de vacunación contra la rubéola, detección de la toxoplasmosis ... campañas "nacer en buenas condiciones").

Se piden más esfuerzos de información sobre el embarazo y el parto, dirigidos especialmente a las mujeres inmigradas, que se refuerce la protección de la mujer embarazada organizando mejor el tiempo de trabajo: que se procure mejorar las relaciones entre los usuarios y el cuerpo médico, por una parte, y entre los usuarios y las instituciones, por la otra; que se preste mayor atención a los casos de adopción; que se acepten mejor las medicinas nuevas o suaves; y que se participe en el Comité Nacional de la Ética (1).

La salud, una preocupación cotidiana

Todas las asociaciones tienen algo que decir sobre la salud, tanto si sus actividades tienen algo que ver con este sector como si no. Consideran que la salud incumbe a todos.

El interés por estos problemas se refleja al mismo tiempo en el buen nivel de información que tienen, su curiosidad por los nuevos planteamientos y las técnicas nuevas, la voluntad de encargarse de su propia salud y de actuar en todos los aspectos para mejorarla e incrementar su autonomía y su bienestar así como el de los demás.

Evidentemente, se trata de la esfera en la que las asociaciones tienen más conciencia de los progresos realizados desde hace 10 años, incluso si algunas consideran que son discutibles o poco seguros. Queda todavía mucho por hacer.

Y siempre la cuestión de la información.

(1) Comité creado en 1983 por iniciativa del Presidente de la República e integrado por personalidades eminentes del mundo científico; está capacitado para dar su opinión sobre los problemas que plantea la evolución de la biología.

Ese deseo de ser informado, al que corresponde el del Ministerio de los Derechos de la Mujer y de una manera más general, de los poderes públicos de informar, refleja una gran preocupación y una prioridad.

En primer lugar está la lucha contra el cáncer y los tumores. No es por casualidad que casi el 75% de las asociaciones está al corriente de la campaña nacional de información sobre la detección del cáncer y la aprueban de forma masiva. Muchas sólo lamentan que no se les haya asociado estrechamente a esta labor (menos de una asociación de cada tres). Todas desean que se desarrolle y que los exámenes se hagan sistemáticamente.

En segundo lugar viene el control de la fecundidad, que constituye evidentemente el dominio de la propia vida de la mujer. El 93% de las mujeres conocen las campañas nacionales de información sobre la regulación de nacimientos y el 65% de ellas incluso sabe que existe el Consejo Superior de Información Sexual, Regulación de Nacimientos y Educación Familiar. Como muchas ponen de manifiesto, el control de la fecundidad no consiste únicamente en la limitación de los nacimientos, sino también en todos los progresos realizados en la lucha contra la esterilidad.

Casi la mitad de las asociaciones (44%) se mantiene constantemente al tanto de los progresos de la biología en este campo; una tercera parte incluso ha empezado ya a estudiar este tema, que parece interesar no sólo a las asociaciones del sector sanitario sino también a las que se dedican a la promoción y defensa de los derechos de la mujer y a las asociaciones familiares. Todas aprueban la iniciativa del Ministerio de los Derechos de la Mujer encaminada a examinar detenidamente este problema, y más de la mitad (el 55%) (asociaciones del sector sanitario, de lucha por los derechos de la mujer y familiares, sobre todo) desea participar en ella.

Nacer en buenas condiciones

La acogida del niño constituye la tercera preocupación común a todos los tipos de asociación. Nacer, por supuesto, pero ¿cómo?

Que la mitad de las asociaciones conozcan las acciones experimentales realizadas con miras a lograr en las maternidades un mayor respeto por las tradiciones culturales de las mujeres, a fin de que éstas puedan vivir su parto en las mejores condiciones, que muchas de ellas conozcan las campañas "nacer en buenas condiciones", a pesar de que sólo se han llevado a cabo en algunas regiones, refleja muy bien esa preocupación, que por lo demás, no es monopolio de nadie. Además el 65% de las asociaciones pretende conocer el conjunto de las medidas de protección social de la mujer embarazada y el niño (pago de los gastos médicos, prolongación de la licencia de maternidad, subsidio global concedido a las trabajadoras no asalariadas durante el descanso de maternidad, indemnización de sustitución, prohibición de la negativa de contratar a causa del embarazo ...), algunas de las cuales son de reciente creación. Esto demuestra claramente una verdadera sensibilización por estos problemas.

De ello se desprende claramente que para las mujeres la salud no incumbe sólo a los especialistas sino que incumbe en gran parte a todos. Las asociaciones familiares contestan en su gran mayoría a todas las preguntas formuladas. Su nivel de conocimientos e información y su grado de movilización son siempre más elevados que los de las asociaciones del sector sanitario. Este carácter familiar explica probablemente el dinamismo de las asociaciones que trabajan para ayudar a los inmigrantes y que también suele ser superior al del promedio de las demás asociaciones.

La seguridad y la violencia son temas que se mencionan frecuentemente en los comentarios de esta encuesta. El interés manifestado (más de la mitad de las asociaciones) por el problema de la violencia contra la mujer es realmente una preocupación para las asociaciones femeninas ... Como lo es también para Yvette Roudy.

Empleo, el trabajo ante todo

Aunque cierto número de asociaciones insistan en la necesidad de dar a la mujer la posibilidad de escoger entre una actividad profesional y otro tipo de actividad, y aunque se pueda hacer una distinción entre sensibilidades más "propensas al aspecto familiar" y sensibilidades más "feministas", la inmensa mayoría de las asociaciones es consciente de que la conciliación entre la profesión y la familia está en el centro mismo de los problemas de discriminación y de desigualdad entre el hombre y la mujer.

No obstante, algunas asociaciones tienen dificultades en enfrentarse con este problema, que a veces queda fuera de su campo de acción tradicional. Por ejemplo, muchas (63%) no pueden decir si las leyes de 1972 -relativas a la igualdad de remuneración- y de 1975 -relativa a las discriminaciones de tipo sexual en las contrataciones han tenido o no repercusiones en la vida de las mujeres.

Seguir siempre informando ...

Aquí se vuelve a plantear el problema de la información. El nivel de información de las asociaciones parece bueno en general, e incluso va mejorando en el transcurso de los años, y las acciones decididas por el Ministerio de los Derechos de la Mujer se conocen muy bien. El 75% de las asociaciones conoce las leyes de 1980 relativas a la igualdad de representación de los hombres y de las mujeres en los organismos profesionales del mundo agrícola, al arrendamiento concedido a ambos cónyuges y al mandato de gestión mutua entre esposos, y la ley de 7 de marzo de 1982, relativa a la composición mixta de las funciones del sector público.

Más del 80% conoce las leyes del 10 de julio de 1982 referentes a la condición de las esposas de comerciantes y artesanos y más del 86% la "ley Roudy" de 13 de julio de 1983.

Sólo un poco más del 50% tiene el texto de dicha ley y sólo el 30% pudo asimilar su contenido, especialmente las medidas específicas y las medidas de recuperación para lograr la igualdad profesional entre hombres y mujeres. Lo mismo puede decirse para las leyes Auroux, cuyo texto no posee más de la mitad de las asociaciones (49%).

El 55% de las asociaciones, por lo menos, son incapaces de pronunciarse con respecto a los posibles efectos de esas reformas en las prácticas.

Aunque haya dado ya resultados durante esos últimos años, el trabajo de información debe intensificarse y esta encuesta puede contribuir a ello.

Las asociaciones locales y las demás ...

Las respuestas demuestran que el Ministerio deberá intensificar especialmente los esfuerzos de información destinados a las pequeñas asociaciones locales.

La información llega bastante bien a las asociaciones que pertenecen a las categorías denominadas "derechos de la mujer", "asociaciones familiares" y "sanidad", lo cual demuestra que, sea cual sea su objetivo, las asociaciones consideran que las cuestiones de empleo son fundamentales.

Todo el mundo sabe que el conocimiento de los textos jurídicos y, por consiguiente, de las posibilidades ofrecidas que ofrece la ley para luchar contra todo tipo de discriminación y desigualdad representan una ventaja adicional e incluso una condición indispensable para mejorar la eficacia de la labor de las asociaciones.

Desde luego, muchas asociaciones ya las utilizan, pero otras podrían utilizarlas si las conocieran mejor.

El 54% de las asociaciones han tomado medidas para dar a conocer la "ley Roudy", el 31% para dar a conocer las leyes Auroux, el 30% para popularizar las leyes relativas a las agricultoras, las comerciantas y las artesanas y el 22% para dar a conocer las medidas fiscales relativas a los ingresos máximos o a las deducciones de los gastos de guardería y establecer una correlación entre el conocimiento de esas medidas y las acciones llevadas a cabo para darlas a conocer.

Todavía es demasiado temprano para evaluar todas las repercusiones de las recientes medidas destinadas a luchar contra las distintas formas de desigualdad en la esfera profesional, sobre todo con respecto a las más recientes, como las leyes Auroux y la ley Roudy. Sin embargo, la mayoría de las asociaciones informadas considera que ya han tenido efectos positivos reales en las prácticas de los empleadores.

El 57% de las asociaciones que dan su opinión sobre esta cuestión estiman que las leyes de 1972 y 1975 han tenido consecuencias efectivas.

El 72% opina que las leyes relativas a las condiciones de las agricultoras, las comerciantas y las artesanas surtieron efecto a pesar de la resistencia de las mentalidades recalcada en muchas respuestas.

La capacitación ... según las regiones

Casi la tercera parte de las asociaciones conocen ya las adaptaciones de los reglamentos internos a las recientes leyes Auroux, y una tercera parte de las asociaciones conocen también aplicaciones locales del contrato-guardería, que sólo data de 1983.

Los esfuerzos del movimiento asociativo de las mujeres parecen centrarse de manera prioritaria en los problemas de la capacitación profesional.

Más de la mitad de las asociaciones (56%) participa en la organización de cursillos de capacitación dirigidos a las mujeres.

La mitad ha iniciado acciones para fomentar el acceso de la mujer a profesiones no tradicionalmente femeninas o hacer una labor de sensibilización en el campo de las nuevas técnicas.

Casi la mitad (42%) ya tomaron contacto con el Consejo Regional para conocer su política de capacitación profesional puesto que, dentro del marco de la descentralización y la distribución de las competencias, ésta le incumbe.

De manera general, las asociaciones participan prácticamente por igual en este esfuerzo de capacitación. Cabe señalar únicamente que las asociaciones nacionales y regionales tienen una actividad ligeramente superior al promedio y que las asociaciones locales despliegan esfuerzos un poco más reducidos. Sin embargo, como era de esperar, las asociaciones del sector "enseñanza y capacitación" están muy presentes en esa esfera.

Por consiguiente, la capacitación profesional parece constituir la máxima prioridad para acceder al mundo del empleo. A ese respecto, se interesan esencialmente por tres categorías de mujeres: las jóvenes que salen del sistema escolar sin calificación alguna, las madres de familia que desean reanudar una actividad profesional después de haber educado a sus hijos, y las mujeres inmigradas.

Muchas lamentan que algunos Consejos Regionales actúen de manera tímida en esa esfera y que a otros no les importen los problemas de las mujeres sin calificaciones. Algunas temen que la introducción de las nuevas tecnologías acentúe las desigualdades existentes entre el hombre y la mujer y siguen muy de cerca este problema.

Conciliación entre trabajo e hijos

La segunda prioridad parece ser el perfeccionamiento de las distintas formas de guardia de los niños.

En muchos comentarios se insiste en la necesidad de desarrollar los diferentes tipos de guardería, de adaptar los horarios y la calidad del servicio prestado y de poder deducir los gastos de guardería. Quedan muchas necesidades no satisfechas en esta esfera, a pesar de que el contrato-guardería empieza a dar fruto y se empiezan a considerar fórmulas originales de guardería llamadas "ligeras".

Pero hay que reconocer, por ejemplo, que las guarderías dirigidas por padres siguen siendo difíciles de crear. Sólo el 14% de las asociaciones han participado en la creación de una guardería de este tipo.

Educación

Prioridades: la capacitación profesional y la educación de los niños

La acción de las asociaciones se orienta en dos direcciones diferentes. La primera se refiere a la capacitación profesional de las mujeres o de las jóvenes salidas del sistema escolar sin capacitación. El 33% de las asociaciones indicó que había tomado contacto con las asesoras técnicas del Ministerio de los Derechos de la Mujer asignadas a las Misiones locales encargadas de la integración de las jóvenes.

La segunda se refiere a la educación de los niños y a la ayuda prestada al respecto a las madres de familia, puesto que casi la mitad de las asociaciones ha iniciado acciones para ayudar a las madres de familia a desempeñar su papel.

En esta misma categoría, la acción de sensibilización relativa a las desigualdades escolares y a su reproducción en la sociedad, es considerable, ya que la mitad de las asociaciones se dedica a ella. Sobre este particular, dichas asociaciones lamentan que la encuesta haya podido dar a entender que la educación de los niños incumbe únicamente a la madre. Algunas sugieren que se lleve a cabo también "la educación del padre" y denuncian, de manera general, la feminización excesiva del cuerpo docente.

Algunas asociaciones desearían recibir en su labor de formadoras e informadoras, sobre todo con respecto a los adolescentes, una mayor ayuda de parte de educadores, puericultoras y trabajadores sociales. En la esfera de la capacitación profesional, la acción de las asociaciones resulta tanto más notable -sobre todo en el campo donde el peso de las tradiciones, las reticencias para contratar muchachas en oficios no tradicionalmente femeninos, la prevalencia de los prejuicios son aún más fuertes que en otras esferas- cuanto que se debe, más que en otras esferas, en primer lugar a las asociaciones departamentales y, luego, a las asociaciones locales, familiares, de ayuda mutua y de inmigradas. Dichas asociaciones desearían recibir en el terreno de la información, mayor apoyo de los CIFD locales, que les prestan ya en general una ayuda muy valiosa.

La mayor parte de las asociaciones parece orientar menos su acción hacia los problemas culturales: promoción del arte y de la expresión femenina. Menos de la cuarta parte de las asociaciones organizan manifestaciones especiales en torno a la literatura femenina, menos de la quinta parte lleva a cabo acciones de promoción de obras plásticas femeninas, y menos de la sexta parte se dedica a acciones de promoción de la canción femenina.

Sólo un 30% organiza manifestaciones dedicadas a la promoción de obras artísticas y culturales femeninas.

Como era de esperar, las asociaciones del sector "recreo y cultura" son las más activas en esa esfera, seguidas por las asociaciones de inmigradas y las regionalistas, cuyas manifestaciones se orientan más bien hacia las artes y tradiciones populares y étnicas, y, de manera más secundaria, por las asociaciones "derechos de las mujeres". A ese respecto, muchas denuncian la escasez de locales para actividades culturales en los barrios nuevos, las urbanizaciones y el campo y reclaman a menudo una mejor coordinación local entre los servicios culturales y los servicios sociales, así como una mejor coordinación del movimiento asociativo.

Se conocen muy bien las acciones del Ministerio

Es alentador comprobar que las asociaciones conocen bien las acciones del Ministerio.

El 54% de las asociaciones están al corriente de la existencia de comisiones de lectura de los libros escolares.

El 46% ha oído hablar del grupo de trabajo conjunto del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de los Derechos de la Mujer, cuya función es fomentar la supresión de los prejuicios sexistas, explícitos o implícitos, en los programas escolares, y velar por ella.

El 42% está al corriente de la acción experimental consistente en incluir en la capacitación de los maestros la enseñanza del análisis de las causas y consecuencias del sexismo.

El 40% conoce los dos premios literarios George Sand y Alice otorgados a una obra femenina, a pesar de que sólo se concedieron dos veces hasta ahora (el 8 de marzo de 1983 y el 8 de marzo de 1984).

Está bien estar informado, pero todavía es mejor actuar. Y actúan, mucho incluso si se tienen en cuenta las dificultades para conseguir información, el aislamiento, la falta de recursos, la fecha reciente de algunas medidas y los objetivos variados de las asociaciones.

Así pues, es muy revelador que el 43% haya empezado a librar un combate contra los prejuicios sexistas en la escuela cuando se sabe que sólo una minoría se interesa por el sector de la educación.

Lo mismo se puede decir referente al hecho de que el 38% participó en la campaña "las profesiones no tienen sexo", o que el 27% procure dar a conocer las circulares del Ministerio de Educación Nacional y que el 23% participe en las comisiones de lectura existentes.

Estudios feministas: un interés constante

Muchas participantes lamentan que sólo el 35% de ellas hayan podido consultar los informes de estudios e investigaciones sobre el feminismo y, de manera más general, sobre los problemas de la mujer, financiados por el gobierno, sobre todo porque tienen el vivo deseo de conocerlos. En efecto, en un 33% de las asociaciones, un miembro por lo menos tiene el propósito de seguir uno de los cursos universitarios dedicados al feminismo, creados recientemente por el Ministerio, a pesar de que sólo existen en algunas regiones (más de las tres cuartas partes de las mujeres lo lamentan). Casi la cuarta parte de las asociaciones realiza por su cuenta una labor de estudio o investigación en esa esfera.

Contrariamente a lo que se hubiera podido creer, las asociaciones nacionales no se distinguen mucho de las demás en este terreno, aun cuando parecen tener más fácil acceso a la documentación o a la Universidad. El dinamismo y el deseo de actuar no son el monopolio de unas cuantas grandes asociaciones nacionales.

En cuatro asociaciones locales de cada diez, por lo menos, un miembro tiene el propósito de seguir un curso universitario dedicado al feminismo, y la labor de estudio o de investigación llevada a cabo por cuatro asociaciones locales de cada diez demuestra claramente el interés suscitado.

En general, las asociaciones cuya acción se sitúa en las esferas "sanitaria" y de los "derechos de la mujer" parecen las más motivadas por el estudio y la investigación. Los CIDF, por su parte, están particularmente bien representados tanto con respecto a la intención de seguir un curso (más de la mitad) como al acceso a los informes de estudios (más de dos tercios) e incluso a la realización de estudios o investigaciones.

ANEXO 2

DISCURSO DEL SEÑOR FRANCOIS MITTERRAND
EL 8 DE MARZO DE 1982

"Autonomía, igualdad, dignidad"

Me complace recibirles, al final de esta mañana, en el Palacio del Elíseo para celebrar este acto, que resulta bastante nuevo en este lugar.

Por primera vez, la Nación francesa conmemora oficialmente, con todo el brillo merecido, la fecha del 8 de marzo que las mujeres del mundo entero han escogido para ilustrar su combate.

Esto no hubiera sido posible tampoco sin la acción de los movimientos femeninos que han impuesto el reconocimiento de los derechos de la mujer e iniciado cambios sociales importantes. Deseo rendir homenaje a aquéllas, muy conocidas o prácticamente ignoradas, que hicieron posible este adelanto. Les debemos esa evolución impresionante que, en el transcurso de una generación, empezó a modificar los comportamientos y a conquistar las primeras reformas.

Actualmente ya no se puede hablar hoy de la mujer, de sus derechos y del lugar que le corresponde en la sociedad como hace 20 años. Se han impuesto nuevas perspectivas, sobre todo entre las fuerzas que impulsan el cambio. No es suficiente naturalmente para solucionar los problemas, pero esto constituye la base a partir de la cual podemos actuar.

Se ha escrito la primera página. Ahora, queda por escribir la segunda. Nos queda no sólo que reforzar los derechos de la mujer sino también, y sobre todo, concretarlos en la práctica.

Esta es la tarea que he encargado a la Señora Ministra de los Derechos de la Mujer. Pero dicha tarea incumbe también a todos los miembros del Gobierno.

La Señora Roudy no asume este cargo para satisfacer nuestra conciencia colectiva, buena o mala, y quitarnos de encima un problema del cual se encargará sola. Pero, observen cómo al nombrarla tuve que anteponer Señora a su función de Ministro de los Derechos de la Mujer; habrá que revisar la gramática para ver de qué se trata y pedí a la Señora Roudy, que lo está haciendo con su harto conocida energía y la perseverancia que comunicase a los demás departamentos ministeriales sus preocupaciones para que las pudieran compartir.

Quisiera indicarles qué principios y qué objetivos orientarán la acción que el Gobierno, bajo la autoridad del Primer Ministro, que está entre nosotros, llevará a cabo en los próximos años.

Los objetivos son fáciles de definir. Responden a las exigencias que manifiestan las mujeres de hoy: autonomía, igualdad y dignidad.

¿Por qué estas exigencias? Porque la realidad social las contradice. Porque, sean cuales sean los progresos realizados, la situación de la mujer en nuestra sociedad sigue caracterizándose por la dependencia, la desigualdad y la falta de respeto del derecho de la persona.

Huelga repetir ahora cifras bien conocidas por las mujeres y los hombres que me escuchan. Demuestran que las mujeres son mayoría entre quienes perciben el salario mínimo, los desempleados, los beneficiarios del subsidio mínimo de vejez, las personas que ocupan empleos auxiliares, temporeros y no titulares, mientras que son minoría entre quienes gozan de la capacitación o la promoción profesionales, a pesar de ser la mayoría numérica en la Nación.

Tampoco me voy a extender sobre las desigualdades que subsisten o que reaparecen entre hombres y mujeres en todos los sectores de la vida social y profesional.

La exigencia de autonomía

Recuerdo estos elementos para recalcar que no se puede hacer nada en la esfera de los derechos de la mujer sin tenerlos en cuenta. ¿Cómo, por ejemplo, se podría tratar eficazmente el trabajo de la mujer o sus derechos a la jubilación si se olvidara que casi siempre es ella la que tuvo que interrumpir su actividad para educar a sus hijos?

Vayamos inmediatamente a lo esencial. La autonomía de la mujer es, ante todo, en nuestra sociedad, la autonomía económica. En la gran mayoría de los casos, se concreta en el ejercicio de una actividad profesional o la adquisición de los medios necesarios para dicho ejercicio. En estos últimos años, el número de mujeres que reivindican el derecho al empleo ha ido en aumento. Entre las nuevas generaciones, son muy pocas las que no procuran ejercer su derecho de disfrutar de esta capacitación profesional.

Lo declaro solmnemente: este movimiento característico de nuestra época, esta tendencia fundamental en la evolución contemporánea de nuestra sociedad, deberán ser asumidos, de todos modos, por los poderes públicos. Cualesquiera que sean las dificultades que plantea la lucha contra el desempleo, es evidente que el derecho de las mujeres al empleo y su derecho a la capacitación constituirán un imperativo irrenunciable para la acción gubernamental de los próximos años.

En la lucha por el empleo emprendida por el gobierno, hemos velado por que las medidas del plan "porvenir de los jóvenes" y los contratos de solidaridad fueran muy beneficiosos para las mujeres. Varios programas sectoriales de nuestra nueva política industrial propiciarán especialmente el empleo de la mujer como ocurre, por ejemplo, en el "plan textil", que corresponde a un sector en el cual queda mucho por hacer para mejorar los salarios y las condiciones laborales de una mano de obra sobre todo femenina.

Lo mismo se aplica a la reducción del tiempo de trabajo para la cual se acaba de superar una primera etapa con objeto de llegar a las 35 horas en el año 1985. Es un elemento de lucha contra el desempleo. Pero las mujeres saben que la reducción del tiempo pasado en el taller o en la oficina tiene también otro significado. La vida no puede limitarse al tiempo que queda después del trabajo. Es preciso establecer una armonía entre el tiempo reservado a la producción y nada menos que el tiempo de vivir, dedicado a lo que escoja cada mujer o cada hombre.

La reducción de la duración del trabajo profesional permite, tanto para el hombre como para la mujer, el establecimiento progresivo de un nuevo equilibrio en el reparto de las tareas domésticas y de la educación de los hijos entre los dos miembros de la pareja. Esta vía me parece mejor, a largo plazo, que el desarrollo del tiempo parcial, que se aplicaría forzosamente

otra vez y sobre todo a las mujeres. Ahora bien, en este caso, hay que evitar también todo sectarismo o todo juicio apriorístico, ya que el tiempo parcial puede corresponder a necesidades reales. Puede contribuir a la lucha contra el desempleo: las ordenanzas que se promulgarán próximamente se elaboraron en este sentido.

Así pues, a pesar del desempleo, los escollos, los prejuicios y las tentaciones de aferrarse al pasado, observamos cómo se esbozan las líneas de fuerza de otra sociedad, de otra manera de vivir. Su movimiento, sus movimientos y sus asociaciones habrán contribuido mucho a su construcción, porque luchar contra el desempleo, dividir el trabajo y reducir su duración permiten satisfacer sus aspiraciones y las reivindicaciones que son suyas desde hace mucho tiempo.

A partir de aquí, quisiera detenerme un momento en lo que se denomina demasiado comúnmente y demasiado apresuradamente para una mujer el "derecho de escoger": escoger un trabajo de plena dedicación o de dedicación parcial, escoger la posibilidad de no trabajar para educar a sus hijos.

Muy pocas veces se propone esta libertad de elección a los padres de ambos sexos. La mayoría de las veces se considera únicamente en el caso de las mujeres. ¿Deben sentirse halagadas por ello? Lo dudo, porque, cuando se examina de cerca la realidad, resulta evidente que se trata de una libertad sumamente dirigida.

A veces prevalece la necesidad: ¿Qué libertad de elección puede tener la mujer cuyo marido está desempleado o la mujer sola?

A veces interviene el condicionamiento social: de un modo natural, porque habrá recibido este tipo de preparación y porque tendrá perspectivas profesionales más difíciles, será la mujer la que se quedará en casa.

Resulta evidente que se debe llegar a una libertad de elección auténtica, puesto que el Estado no tiene por que definir, en este campo, un modelo ni con respecto a la forma de repartirse los papeles y el trabajo entre la pareja ni con respecto a la constitución o al tamaño de la familia.

Combinando los efectos de la reducción del tiempo de trabajo, la igualación de los salarios masculinos y femeninos, la instalación de equipos colectivos para la guardia y la educación de los niños, y la reglamentación de las prestaciones familiares, se conseguirá crear progresivamente las condiciones de una libertad auténtica, es decir, de una libertad que ambos padres puedan utilizar por igual. Esto constituye, lo repito, una tarea que requiere mucho tiempo.

Sin embargo, esta tarea se emprendió desde el principio de este septenio, en particular, gracias a la aplicación de una nueva política familiar que representa el esfuerzo más importante hecho por el Estado en beneficio de las familias desde 1945.

Expuse esta política a favor de la familia en la reunión de la UNAF celebrada en el pasado mes de noviembre. No voy a entrar en detalles, pero quisiera únicamente recordar que consta de un conjunto coordinado de medidas relativas al aumento y al perfeccionamiento del régimen de las prestaciones familiares y de los subsidios de vivienda, y al desarrollo de los servicios colectivos, especialmente de los que ayudan a las familias a resolver los problemas de guardia y educación de los hijos y de desempeño de las tareas domésticas.

Entre esta política de la familia, la política de educación aplicada por el Gobierno y la acción a favor del desarrollo de los derechos de la mujer, tema que abordamos principalmente hoy, se establece o debe establecerse una estrecha complementariedad. Gracias a su combinación, podrán concretarse en la práctica de la vida cotidiana las aspiraciones de las mujeres que acabamos de mencionar.

Velar por la autonomía mediante el trabajo profesional o mediante la vida o la existencia misma de la pareja, está bien. Pero también es necesario proteger esa autonomía cuando ha desaparecido uno u otro de esos apoyos: dos reformas me parecen muy importantes a ese respecto.

La primera se refiere al pago de los alimentos que con suma frecuencia no se efectúa. Su objetivo es permitir que sobrevivan las familias en las cuales sólo queda uno de los padres. Como es sabido, son las más pobres y en ellas la madre, puesto que frecuentemente se trata de la madre, se encuentra en una situación de inferioridad económica. En una primera etapa, se tratará de generalizar el pago del subsidio de orfandad en el caso de que se interrumpa el pago de los alimentos. En una segunda etapa, deberá crearse un verdadero fondo de garantía -se trata incluso de una de las medidas más urgentes actualmente- destinado a asegurar durante un año, siempre que el mantenimiento de un hijo esté en juego, el pago de la pensión a su beneficiario y el cobro de la misma a su deudor. Esta decisión depende del Gobierno, el cual sabrá asumir sus responsabilidades.

Ya existen en nuestra legislación algunos ejemplos que reflejan esta concepción, en particular la asignación de anualidades adicionales correspondientes al período dedicado a la educación de los hijos. A partir de eso, ¿se puede construir un sistema global que sea tan válido para el hombre como para la mujer? ¿A qué ritmo se podrá establecer? ¿Cómo se conseguirá a partir del régimen actual basado en derechos derivados, es decir, en los derechos que la mujer adquiere a causa de su esposo? Habrá que dar respuesta a estas preguntas. Sólo quiero señalar que toda evolución en este sentido será forzosamente progresiva y que una concertación y un debate lo más amplios posible deberán precederla. Por último, se cumplirán desde luego los compromisos que contraí con respecto a los aumentos anuales de las pensiones de reversión, con una primera etapa que empezará ya en 1982.

Exigencias de igualdad

"La ley garantiza a la mujer, en todas las esferas, unos derechos iguales a los del hombre". Este principio está plasmado, como ustedes lo saben probablemente, en el preámbulo de nuestra Constitución; también en este caso, queda por reflejar esta definición en los hechos.

¿Cómo lograrlo? Pues completando la ley cuando resulta todavía insuficiente y empleando los medios necesarios para lograr que se aplique en todas partes, en la vida profesional o familiar, en la vida social y en la vida política.

La igualdad en la vida profesional corresponde a la igualdad frente al empleo, como lo dije anteriormente, pero también a la igualdad de salarios, de condiciones de trabajo y de posibilidades de promoción. Se observa que, cuando se trata de promoción, se levanta una barrera contra las mujeres que tienen los mismos títulos y la misma capacidad.

Todas estas cuestiones están vinculadas entre sí. En particular, no se conseguirá la igualdad real de los sueldos medios de los hombres y las mujeres mientras se reserven para los representantes del otro sexo o se les impongan determinadas profesiones y determinados empleos.

El Gobierno, en el cual figuran varias mujeres, exactamente seis, dio el ejemplo al nombrar durante los últimos meses a muchas mujeres para puestos de responsabilidad. Procuró eliminar toda discriminación en cuanto al empleo en la función pública. Un proyecto de ley, que modifica el artículo 7 del estatuto de la función pública, aprobado en primera lectura por el Senado, da ahora a las mujeres la posibilidad de ingresar en todos los cuerpos del Estado. Los servicios que consulté me indicaron que el Ministro de la Defensa, para nuestras fuerzas armadas, y el Ministro del Interior, para el cuerpo prefectural y los cuerpos de policía, han tomado ya las disposiciones necesarias para adaptar su contratación. Es lógico. Incluso está muy bien. Pero no creo que sea imprescindible empezar de una manera tan enérgica y esencialmente por las fuerzas armadas y la policía por más que, desde luego, es muy importante que estas carreras estén abiertas a las mujeres y que la policía, dentro de su esfera de acción, pueda disponer de personal femenino capaz de comprender, inmediatamente, en numerosísimos casos, la situación de las mujeres violadas o pegadas, o que se encuentran en situaciones aparentemente degradantes: si se comprendiera mejor su situación, tal vez se lograría no considerarlas inmediatamente como delincuentes. Por lo tanto, no descuidemos ese aspecto de la cuestión. Digamos tan sólo que es preciso que haya un mayor acceso en el conjunto de los departamentos ministeriales.

En el sector privado, todo el mundo sabe que existe, desde 1972, una ley en la que se establece el principio de "a trabajo igual, salario igual" para los hombres y las mujeres. ¿Quién podría decir aquí que se respeta esta ley? Yo no, por lo menos. Por ello pedí y ordené al Gobierno que examinara el conjunto de esos problemas. Es lo que ha hecho.

Desde el punto de vista legislativo de conformidad con la directriz europea relativa a la igualdad de remuneración, habrá que someter a votación antes de fin de año una ley más completa y precisa encaminada a dar a las mujeres y a su organización los medios de hacer respetar la igualdad en todos los aspectos de su vida.

En el marco de la acción gubernamental, ya he dicho que el Consejo de Ministros elaborará un programa.

Por lo tanto, no quiero, llevar más lejos este análisis, puesto que cada cual tiene su cometido. El del Presidente de la República consiste en esbozar la acción en sus líneas generales y el del Gobierno es precisar sus esferas no sólo con respecto a su amplitud, sino también al calendario. Por consiguiente, será el Gobierno quien defina las medidas necesarias para conseguir, en los años venideros, una distribución equilibrada y una igualdad de trato entre las mujeres y los hombres en su oficio, su sector profesional y su empleo.

Sin embargo, la legislación y la acción gubernamental no bastarán para alcanzar los objetivos así definidos. Es preciso asimismo que las propias mujeres y las organizaciones en las cuales se reconocen puedan actuar concretamente para hacer progresar y respetar su derecho. A ese respecto, como en muchas otras esferas, el desarrollo de la negociación colectiva es, una condición indispensable para el progreso social.

He hablado hasta ahora sobre todo, pero no únicamente, de las mujeres asalariadas. Quiero insistir, para que quede bien claro, en que la igualdad, y especialmente en esta parte de mi discurso la igualdad profesional, debe aplicarse también a las trabajadoras de otros sectores, que sea la agricultura, el comercio o la artesanía.

Se pudo decir que las campesinas fueron, durante mucho tiempo, las "mujeres de la sombra", siempre las primeras en levantarse y las últimas en acostarse. Su trabajo sigue siendo duro, apremiante. No termina nunca, sobre todo cuando hay que cuidar también a los animales. Muchas veces se suma a tareas domésticas y familiares pesadas. Se ejerce fuera de todo reconocimiento jurídico.

Pues bien, ha llegado el momento de colmar la diferencia que existe una vez más, entre el derecho y la realidad. Sé que la Ministra de Agricultura prepara, previa concertación con las organizaciones profesionales, un estatuto que contendrá el reconocimiento de la condición de co-explotadora para las esposas de agricultores, con todas las consecuencias que de ello se deriven. Este lenguaje revela por sí solo en qué situación nos encontramos.

A las 300.000 esposas de comerciantes y artesanos se les plantea un problema semejante. Ellas también tienen, con demasiada frecuencia la impresión de que su trabajo, desde el punto de vista de los derechos profesionales y sociales, permanece invisible para la sociedad que les rodea. Creo poderles anunciar que este problema está a punto de resolverse porque el Consejo de Ministros, que se reunirá pasado mañana, miércoles, en la sala que está al lado de la que ocupamos ahora, tendrá que examinar precisamente el proyecto de ley que les concierne, en el cual se les propondrá la posibilidad de optar entre tres estatutos, el de colaboradora, el de asalariada y el de asociada, que incluirán todos los derechos y ventajas vinculados normalmente con cada uno de ellos. Así se pondrá fin a una carencia manifiesta de nuestra legislación, que las interesadas, con razón, cada vez encontraban más difícil de soportar.

Abordamos con ello un segundo campo en el cual la igualdad de los sexos debe afirmarse y concretarse, el de la situación personal, de las reglas por las que se rigen las relaciones entre esposos y la vida familiar. Aunque se hayan realizado progresos, no cabe duda, que se han reflejado, desde hace 20 años, en varias reformas del código civil, es necesario completarlas en algunos campos como la gestión de los bienes comunes, la gestión de los bienes propios de los hijos y la transmisión del apellido. Y con respecto al apellido, finalmente, ¿no debería tener el hijo la posibilidad de escoger? La obligación para la mujer de adoptar el apellido de su marido es un elemento que se añadió a nuestro derecho en una fecha relativamente reciente, mientras que el estado civil no lo impone. Pero no es probablemente de extrañar que sea sobre todo el código de los impuestos el que parezca "estar atrasado", si me permiten emplear esta expresión. Las mujeres se indignan, con toda la razón, al ver que se ha conservado el concepto de "cabeza de familia" para el marido, cuando ese concepto se abolió en el derecho de la familia en 1965. Esta anomalía desaparecerá a partir del año próximo.

Otra reivindicación muchas veces formulada, la autonomía fiscal de las mujeres casadas, que supone la tributación separada para cada cónyuge, requiere un examen detenido en el marco de la preparación de la reforma fiscal que se está elaborando. Se tomarán decisiones al respecto en los próximos meses y, en todo caso, en 1982.

Por lo que se refiere a la igualdad en la vida política y social, una organización política que conocí bien abrió el camino. Tras muchos debates se estableció en ella lo que se dio en llamar la "cuota" de las mujeres. Confieso enseguida que, sí me fijé que esta definición había sido muy controvertida, porque la persona misma que la había propuesto, la señora Marie-Thérèse Eyquem, cuyo recuerdo entrañable conservo, había indicado que, a priori, hablar de "cuota" para las mujeres equivalía caso a clasificarlas en una categoría minoritaria separada. En el fondo, estaba en contra. Pero había que escoger una palabra para empezar. Es cierto que, vistas las costumbres y las mentalidades, si nos hubiésemos aferrado al principio que acabo de recordar, al cual estábamos apegados, a saber, no establecer una categoría particular, no se hubiera hecho nunca nada. Esta era la dificultad con la cual tropezábamos y que comprenderán cuantas se enfrentan con este tipo de problemas. Finalmente, en esta formación política, se obligó a que en todas las elecciones basadas en la votación de una lista, figurase entre los candidatos una proporción, según los casos, de 10%, punto de partida, 20% o 30% de mujeres. En las listas europeas, la proporción se fijó en un 30% y se ha respetado. Repito que esta regla fue muchas veces controvertida, pero permitió reforzar la presencia de las mujeres en las entidades responsables. Anhele la llegada del momento en que ya no se hablará de cuota, pero se reconocerá sin dificultad que las mujeres deben tener pleno acceso a la responsabilidad cívica, guardando una relación más estrecha con la función que desempeñan en la sociedad y la cifra que representan en la población.

El Gobierno estudiará una regla que se inspira en la misma idea con vistas a las elecciones municipales y regionales de 1983.

Exigencia de dignidad

A veces provoca una sonrisa, es objeto de muchos sarcasmos, pero es, sin embargo, la que afecta más profundamente a las mujeres.

Hasta el punto, a veces, de no tolerar que se difunda de ellas, desde los libros escolares hasta las paredes de nuestras ciudades, una imagen trunca. Como si fuesen simples auxiliares domésticas o mero objeto de deseo, una especie de mercancía.

También sé que las mujeres ya no soportan el hecho de ser las víctimas privilegiadas de una violencia que no quiere revelar su nombre. Rechazan una sociedad en la cual, la violación, por ejemplo, sigue siendo excusable, por haber sido antaño erigida en derecho del conquistador.

Quienes lucharon por las libertades, los demócratas, los republicanos, los socialistas, saben que la libertad de cada uno termina donde empieza la de los demás: es lo que se denomina la tolerancia.

En nombre de esta tolerancia, nos hemos dotado, en nuestro país, de una ley antirracista. ¿Por qué no debiéramos contar con una ley antisexista, que se va a proponer? Esta comparación no debe ni hacerse ni exagerarse. Pero, sirve para que unas asociaciones debidamente declaradas, en cuyos estatutos figura este objetivo, especialmente si es desde hace varios años para que no se pueda dudar de la autenticidad, puedan constituirse parte civil en caso de provocación a la discriminación, insultos, difamación y negación del derecho de una persona o de un grupo por razones de sexo. Se elaborará esa propuesta de ley o ese proyecto de ley.

Exigencia de autonomía,
exigencia de igualdad,
exigencia de dignidad,

todo esto representa un proyecto ambicioso. Sólo se podrá llevar a cabo mediante un importante esfuerzo de solidaridad nacional. No se puede hacer nada en un día, un mes, un año, pero no debemos demorarnos. Pongamos rápidamente manos a la obra pues hay que reconocer que hasta ahora, entre los países occidentales, Francia no ha estado a la vanguardia del progreso respecto de la liberación de la mujer. Fuimos, señoras y señores, el último país occidental desarrollado que concedió el derecho de voto a las mujeres. Hasta la fecha no hemos ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ni hemos aplicado la directriz europea sobre la igualdad de trato en la esfera profesional; fue necesario esperar hasta la votación del pasado 10 de mayo para que, en estos dos puntos, se tomarán las disposiciones necesarias para adecuar, antes del final de este año, nuestro derecho interno a nuestros compromisos internacionales.

En sentido inverso, es evidente que la preocupación de hacer respetar los derechos de la mujer inspirará, a partir de ahora, no sólo el movimiento interno del cambio, sino también la acción internacional de nuestro país.

Por supuesto, confío, totalmente en el Gobierno dirigido por el Sr. Pierre Mauroy para que lleve a buen término las disposiciones que acabo de enunciar y algunas otras, que no he mencionado y que el Primer Ministro tendrá que determinar en los días venideros.

Estas son señoras y señores, las líneas generales de la acción que se llevará a cabo a lo largo del presente septenio para reconocer a las mujeres el lugar que les corresponde en nuestra sociedad.

No olvido el papel ancestral de la mujer, el que desempeña para la buena marcha de la familia, que es la prolongación y el inicio de la misión de la escuela. Este papel es insustituible.

No obstante, en nombre de estos principios, se ha encerrado muchas veces a la mujer en su casa, reservando para el hombre las actividades externas consideradas como más nobles o más liberadoras.

Es precisamente lo que hay que cambiar. El Primer Ministro y la Ministra de los Derechos de la Mujer se han dedicado hoy a esta obra, la obra que acabo de describir a grandes rasgos.

Su mayor éxito consistirá, Señora Ministra, y estoy seguro de que está usted de acuerdo conmigo a ese respecto, en que su Ministerio poco a poco llegue a ser inútil y, por lo tanto, pueda desaparecer un día. Quiero tranquilizarlos inmediatamente, a no ser que les cause una mayor preocupación: habrá llovido mucho para entonces. Porque desgraciadamente estamos lejos de depender de una decisión gubernamental, de una decisión venida de arriba. Existen las costumbres y las mentalidades, y las costumbres y las mentalidades se ven afectadas de una manera bastante igual, sean cuales sean las causas de la sociedad y cualesquiera que sean incluso las orientaciones políticas. Es un clima, un ambiente, es asimismo el resultado de siglos y siglos. Y el papel que tienen que desempeñar las mujeres y los hombres que tienen un alto concepto de la dignidad humana consiste simplemente en avanzar más rápidamente que los demás, conociendo perfectamente las inercias que les frenan.

Pues bien, señoras, ¡actuemos por la causa de las mujeres en este país!

Señoras y señores, estoy muy satisfecho de haber tenido la oportunidad de recibirles.

Me complacería que pudiésemos pasar unos momentos juntos. Deseaba dirigirles estas palabras, quizá un poco extensas, pero necesarias. Doy las gracias a las personas que tal vez se hayan cansado, así como a las que estoy viendo y que conozco muy bien, por haber superado el cansancio de la edad y de las luchas libradas con tanto valor durante años, por no decir decenios. Les agradezco su presencia y me permito decir que, después de los discursos y del momento agradable que vamos a pasar juntos, tendremos que procurar llevar a cabo nuestra acción. Cuenten conmigo, señoras, lo procuraré.

ANEXO 3

DECRETO SOBRE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO
DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Boletín Oficial

"Leyes y Decretos"

(Núm. 184 de 8 de agosto de 1984, págs. 2602 y 2603)

Decreto n° 84-760 de 7 de agosto de 1984, relativo a las atribuciones de la ministra delegada ante el Primer Ministro, encargada de los Derechos de la Mujer

El Presidente de la República,

Previo informe del Primer Ministro,

Visto el decreto n° 84-136 de 22 de febrero de 1984 que completa el código del trabajo (segunda parte: Decisiones del Consejo de Estado) para la aplicación del artículo L. 330-2 del mismo código relativo al Consejo Superior de la Igualdad Profesional entre Mujeres y Hombres;

Visto el decreto de 23 de julio de 1984 relativo a la composición del Gobierno;

Decreta:

Art. 1. La Sra. Ivette Roudy, ministra delegada ante el Primer Ministro, encargada de los Derechos de la Mujer, ejercitará, por delegación del Primer Ministro, las atribuciones previstas en el presente decreto.

Art. 2. La Sra. Ivette Roudy procurará promover las medidas encaminadas a lograr que se respeten los derechos de la mujer en la sociedad, desaparezca toda discriminación en su contra y aumenten las garantías de igualdad en las esferas política, económica, social y cultural.

Velará asimismo por la aplicación de estas medidas.

En esas distintas esferas, y en particular con respecto a la orientación escolar, el empleo, la sanidad y la capacitación, orientará y coordinará las iniciativas de los poderes públicos que afecten a la mujer.

Art. 3. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Sra. Ivette Roudy acudirá a los servicios de los departamentos ministeriales pertinentes y, en particular, a la delegación encargada del empleo y a la dirección de relaciones laborales, a la dirección de los colegios y a la dirección de los institutos de enseñanza media, así como a la delegación encargada de la capacitación.

Dispondrá de delegadas regionales y comisionadas departamentales.

Podrá constituir grupos de trabajo y convocar a los funcionarios competentes.

Participará en la elaboración de todo proyecto relacionado con el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 4. La Sra. Ivette Roudy presidirá el Comité Interministerial encargado de los Derechos de la Mujer.

Participará en las actividades de los comités o consejos que interesen al ejercicio de sus atribuciones.

Refrendará los decretos relativos a sus atribuciones.

Art. 5. Corresponderá al Primer Ministro, el Ministro de Educación Nacional, el Ministro de Asuntos Sociales y Solidaridad Nacional, el Ministro del Trabajo, el Empleo y la Capacitación y el Ministro delegado ante el Primer Ministro, encargado de los Derechos de la Mujer, cada uno en la esfera de su competencia, la ejecución del presente decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Dado en París, el 7 de agosto de 1984.

Firmado: François Mitterrand

Por el Presidente de la República:

El Primer Ministro,
Laurent Fabius.

El Ministro de Educación Nacional,
Jean-Pierre Chevènement.

El Ministro de Asuntos Sociales y Solidaridad Nacional
Georgina Dufoix.

El Ministro del Trabajo, el Empleo y la Capacitación
Michel Delebarre.

El Ministro delegado ante el Primer Ministro,
encargado de los Derechos de la Mujer,
Yvette Roudy.